

NACIONES



UNIDAS

**INFORME
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA ASAMBLEA GENERAL**

**Período comprendido entre el
16 de julio de 1949 y el 15 de julio de 1950**

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 2 (A/1361)

LAKE SUCCESS, NUEVA YORK, 1950

NACIONES UNIDAS

INFORME
DEL
CONSEJO DE SEGURIDAD
A LA
ASAMBLEA GENERAL

Período comprendido entre el
16 de julio de 1949 y el 15 de julio de 1950



ASAMBLEA GENERAL
DOCUMENTOS OFICIALES : QUINTO PERIODO DE SESIONES
SUPLEMENTO No. 2 (A/1361)

Lake Success, Nueva York
1950

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

[Texto original en inglés]

INDICE

Página
vii

INTRODUCCIÓN

PARTE I

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad en cumplimiento de su obligación de mantener la paz y la seguridad internacionales

Capítulo

1. LA CUESTIÓN DE INDONESIA

- A. Primer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia en cumplimiento de la resolución del Consejo del 28 de enero de 1949 1
- B. Informe especial de la Comisión sobre la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya 1
- C. Examen del informe especial sobre la Conferencia por el Consejo 2
- D. Segundo informe provisional de la Comisión al Consejo de Seguridad 7

2. LA CUESTIÓN INDIA-PAKISTÁN

- A. Tercer informe provisional de la Comisión e informe de la minoría presentado por la delegación de Checoslovaquia 7
- B. Esfuerzos de mediación del Presidente del Consejo de Seguridad 8
- C. Declaraciones de las partes 10
- D. Resolución del 14 de marzo de 1950 14
- E. Nombramiento de un representante de las Naciones Unidas 17

3. LA CUESTIÓN DE PALESTINA

- A. Situación en que se hallan el armisticio y las negociaciones de tregua 17
- B. Resoluciones del 11 de agosto de 1949 18
- C. Desmilitarización de Jerusalén 22
- D. Informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas y del Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua 22

4. CARGO DE AGRESIÓN CONTRA LA REPÚBLICA DE COREA

- A. Comunicación de fecha 25 de junio de 1950 del representante suplente de los Estados Unidos de América 23
- B. Resolución del 25 de junio de 1950 23
- C. Resolución del 27 de junio de 1950 24
- D. Resolución del 7 de julio de 1950 27
- E. Comunicaciones recibidas a raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de sus resoluciones de 25 y 27 de junio de 1950 27
- F. Comunicación del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitiendo la declaración hecha el 4 de julio de 1950 por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la URSS 30

PARTE II

Cuestiones examinadas por el Consejo de Seguridad con respecto al control de la energía atómica y a la reglamentación y la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas

5. COMISIÓN DE ENERGÍA ATÓMICA

- A. Las resoluciones de la Comisión del 29 de julio de 1949 32
- B. Las decisiones del Consejo del 16 de septiembre de 1949 35

6. COMISIÓN DE ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE	
A. Actividades de la Comisión en 1949	37
B. Discusión de la cuestión en el Consejo de Seguridad en 1949	38
C. Resolución 300 (IV) de la Asamblea General, relativa a la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas	43
D. Discusión de la cuestión en el Consejo de Seguridad en 1950	44
E. Actividades de la Comisión y de su Comité de Trabajo en 1950 ...	45

PARTE III

Otros asuntos estudiados por el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios

7. ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS	47
A. Continuación de la discusión general	47
B. Decisión sobre los proyectos de resolución de la Argentina	51
C. Decisión sobre el proyecto de resolución de la URSS	51
D. Solicitud de Nepal	53
8. SOLICITUD DE LIECHTENSTEIN PARA LLEGAR A SER PARTE EN EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA	54
9. EL PROBLEMA DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	55
10. LA CUESTIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LA CHINA EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD	
A. Comunicaciones del Gobierno de la República Popular de China, de 18 de noviembre de 1949 y 8 de enero de 1950	56
B. Proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS	56
C. Debate que siguió al retiro del representante de la URSS	60
11. ENMIENDAS AL REGLAMENTO PROVISIONAL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	62
12. NOMBRAMIENTO DE UN RELATOR O DE UN CONCILIADOR PARA CUALQUIER SITUACIÓN O CUALQUIER CONTROVERSIA SOMETIDA A LA ATENCIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	63
13. GASTOS DE VIAJE Y DIETAS DE LOS REPRESENTANTES SUPLENTE EN DETERMINADAS COMISIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD	64
14. GASTOS QUE ENTRAÑARÁ EL PERSONAL DE OBSERVADORES MILITARES DE LAS NACIONES UNIDAS EN INDONESIA	65

PARTE IV

Comité de Estado Mayor

15. LABOR DEL COMITÉ DE ESTADO MAYOR	
A. Estado de los trabajos del Comité de Estado Mayor	67
B. Sesiones del Comité	67
C. Retiro de la delegación de la URSS en la 120a. sesión	67

PARTE V

Asuntos llevados a la atención del Consejo de Seguridad pero no examinados en el Consejo

16. LA CUESTIÓN DEL TERRITORIO LIBRE DE TRIESTE	68
17. ZONAS ESTRATÉGICAS EN FIDEICOMISO	68

PARTE VI

Asuntos llevados a la atención del Consejo de Seguridad pero no incluidos en el orden del día

18. COMUNICACIONES RECIBIDAS DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS	69
A. La situación entre Cuba y el Perú	69
B. La situación en el Caribe	69
C. Asuntos sometidos por los Gobiernos de Haití y de la República Dominicana	69
19. LISTA DE PERSONAS PARA CONSTITUIR COMISIONES DE INVESTIGACIÓN O DE CONCILIACIÓN	70

APENDICES

I. Representantes, y representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad	71
II. Presidentes del Consejo de Seguridad	71
III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1949 y el 15 de julio de 1950 ..	72
IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor	73

INTRODUCCION

El Consejo de Seguridad somete el presente informe¹ a la Asamblea General, en cumplimiento del párrafo 3 del Artículo 24 y del párrafo 1 del Artículo 15 de la Carta.

Es esencialmente un resumen y una guía que refleja las líneas generales de los debates. No trata, pues, de substituir a las actas oficiales del Consejo de Seguridad, que constituyen la única relación completa y autorizada de sus deliberaciones y decisiones.

Con respecto a los miembros del Consejo de Seguridad, durante el período de que se trata, deberá recordarse que el 1º de enero de 1950 terminaron su período de funciones Argentina, el Canadá y la República Socialista Soviética de Ucrania. Estos Estados fueron reemplazados por el Ecuador, la India y Yugoslavia, elegidos por la Asamblea General, en su 231a. sesión plenaria, el 20 de octubre de 1949, celebrada durante su cuarto período de sesiones, como miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un plazo de dos años. Los nuevos miembros elegidos por el Consejo de Seguridad ocuparon también su lugar en la Comisión de Energía Atómica y en la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en reemplazo de los miembros salientes del Consejo de Seguridad, a excepción del Canadá, que permaneció como miembro permanente de la Comisión de Energía Atómica.

El período a que se refiere este informe se extiende desde el 16 de julio de 1949 al 15 de julio de 1950. Durante el mismo el Consejo celebró 46 sesiones.

La Parte I del informe da un resumen de los debates celebrados en el Consejo de Seguridad en relación con su función de mantener la paz y la seguridad internacionales.

La Parte II trata de la labor desarrollada por las comisiones del Consejo de Seguridad en relación con el control de la energía atómica y con la reglamentación y reducción generales de armamentos.

La Parte III se refiere a otros asuntos examinados por el Consejo de Seguridad y sus órganos subsidiarios, inclusive la admisión de nuevos miembros y la cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad.

La Parte IV está dedicada al trabajo realizado por el Comité de Estado Mayor.

La Parte V trata de los asuntos que fueron llevados a la atención del Consejo de Seguridad pero que no fueron examinados por el Consejo.

La Parte VI da cuenta de los asuntos que fueron llevados a la atención del Consejo de Seguridad, pero que no se incluyeron en el orden del día.

¹ Este es el quinto informe anual del Consejo de Seguridad a la Asamblea General. Los anteriores informes de la misma serie fueron publicados con las signaturas A/93, A/366, A/620 y A/945.

Parte I

QUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD EN CUMPLIMIENTO DE SU OBLIGACION DE MANTENER LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES

Capítulo I

La cuestión de Indonesia

Como se indicó en el Capítulo 1 del último informe anual (A/945), después de las conversaciones celebradas entre las partes bajo los auspicios de la Comisión, el Gobierno de la República fué restablecido en Jogjakarta el 1° de julio de 1949.

A. Primer informe provisional de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia en cumplimiento de la resolución del Consejo del 28 de enero de 1949

El 4 de agosto de 1949 la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia presentó su primer informe provisional (S/1373), en el cual se resumía lo siguiente: adopción por las partes, de órdenes de cesación de hostilidades; una proclamación conjunta, y disposiciones que regían la ejecución del acuerdo de cesación de las hostilidades, con un manual a tal efecto. Los Presidentes de las delegaciones de las partes confirmaron y aceptaron formalmente los documentos y el manual antedichos el 1° de agosto. El Presidente de la Asamblea Consultiva Federal expresó, en nombre de los representantes de las regiones de Indonesia que no integraban la República, su completo apoyo a los referidos documentos. Las órdenes de cesar las hostilidades, dadas simultáneamente a las respectivas fuerzas armadas por los Gobiernos de los Países Bajos y de la República el 3 de agosto, debían entrar en vigor en Java, a partir de la medianoche entre los días 10 y 11 de agosto, y en Sumatra a partir de la medianoche entre los días 14 y 15 de agosto. La proclamación fué promulgada conjuntamente por ambos Gobiernos el 3 de agosto.

El informe de la Comisión indicaba que las disposiciones aplicables a la ejecución del acuerdo de cesación de hostilidades habían entrado en vigor simultáneamente con las órdenes de cesar las hostilidades. En conclusión, el informe daba cuenta de que se habían logrado plenamente los siguientes objetivos señalados en las instrucciones del Consejo de Seguridad del 23 de marzo de 1949: 1) el Gobierno de la República había sido restablecido en Jogjakarta; 2) las partes habían llegado a un acuerdo sobre la cesación de las hostilidades y habían dictado las órdenes oportunas a sus respectivas fuerzas armadas; y 3) se habían fijado la fecha y las condiciones para la Conferencia de Mesa Redonda de

La Haya. La Comisión observó también que los resultados logrados en las conversaciones preliminares celebradas conforme a las instrucciones del Consejo indicaban que se había recuperado la fe y la confianza mutua, lo cual era buen augurio para el porvenir.

B. Informe especial de la Comisión sobre la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya

El 8 de noviembre de 1949 la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia presentó un informe especial (S/1417) sobre la Conferencia de Mesa Redonda que se celebró en La Haya del 23 de agosto al 2 de noviembre de 1949.

1. ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO

La Comisión informó que había participado en la Conferencia de Mesa Redonda de conformidad con el mandato que diera a la Comisión el Consejo de Seguridad. El reglamento de la Conferencia disponía que las sesiones plenarias podrían celebrarse solamente con la participación de la Comisión. Dicho reglamento permitía asimismo a la Comisión tomar la iniciativa en cualquier etapa de las actividades de la Conferencia.

Las decisiones de la Conferencia fueron aprobadas por unanimidad; la Comisión intervino como mediadora siempre que no se pudo llegar a una decisión de otra manera.

2. RESULTADOS OBTENIDOS POR LA CONFERENCIA

De acuerdo al informe de la Comisión, en una resolución aprobada en la sesión de clausura se dejó constancia de los resultados obtenidos en la Conferencia de Mesa Redonda; a esta resolución se agregaron como anexo, los proyectos de acuerdos y las cartas que formulaban los acuerdos logrados. Estos documentos incluían tres acuerdos principales: la Carta de Transferencia de Soberanía; el Estatuto de la Unión, inclusive los apéndices y acuerdos especiales sobre la cuestión primordial de la futura cooperación entre los miembros en la Unión; y el Acuerdo sobre Disposiciones Transitorias, inclusive acuerdos especiales sobre cuestiones que deben ser reglamentadas como resultado

de la transferencia de soberanía. Se solucionaron otras cuestiones mediante un intercambio de notas entre el Presidente de la delegación de los Países Bajos, por una parte, y los Presidentes de las delegaciones de la República y de la Asamblea Consultiva Federal, conjuntamente, por la otra. La ratificación de la resolución general tendría el valor de una ratificación de los acuerdos. La ratificación por una de las partes quedaría sin efecto si la otra no lo hiciera. Los acuerdos debían entrar en vigor inmediatamente después de la transferencia de soberanía. La resolución general establecía que la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia u otro organismo de las Naciones Unidas observaría en Indonesia el cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

La Carta de Transferencia de Soberanía disponía la transferencia incondicional e irrevocable de la soberanía completa del Reino de los Países Bajos a la República de los Estados Unidos de Indonesia. Esta aceptó dicha soberanía a base de las disposiciones contenidas en una Constitución, elaborada por las delegaciones indonesias que participaron en la conferencia, de conformidad con los principios aceptados en la Conferencia Interindonesia celebrada desde el 22 de julio al 2 de agosto de 1949 en Jogjakarta y Batavia. La transferencia debía efectuarse a más tardar el 30 de diciembre de 1949. Sin embargo, la Residencia de Nueva Guinea fué excluida de la referida transferencia, con la especificación de que dentro de un año a contar de la fecha de la transferencia de la soberanía se determinaría la condición política de Nueva Guinea y se daría por terminada la controversia sobre este asunto, mediante negociaciones entre los Estados Unidos de Indonesia y los Países Bajos.

El Estatuto de la Unión disponía que la Unión de los Países Bajos e Indonesia harían efectiva la cooperación organizada entre los miembros independientes y soberanos, a base de la libre voluntad e igualdad de condición jurídica, con iguales derechos. Esta cooperación tenía por objeto promover los intereses comunes en materia de relaciones exteriores y defensa y, en cuanto fuese necesario, de hacienda, así como también en asuntos de índole económica y cultural. El Estatuto incluía acuerdos especiales agregados a él como apéndices, disposiciones referentes a las condiciones de la cooperación antedicha. El Acuerdo sobre Medidas Transitorias disponía, entre otras cosas, la aplicación del derecho de libre determinación de los pueblos y el retiro de las fuerzas armadas. Con arreglo a este acuerdo, los Países Bajos se comprometieron a apoyar la solicitud de los Estados Unidos de Indonesia para que se le admitiera como Miembro de las Naciones Unidas.

Al presentar su informe, la Comisión declaró que, a su juicio, el resultado de las negociaciones celebradas en La Haya había sido altamente satisfactorio. La Comisión, luego de participar en la Conferencia en cumplimiento de las instrucciones dadas por el Consejo de Seguridad el 23 de marzo de 1949, y de ayudar a las partes a alcanzar un acuerdo, continuaría desempeñando sus funciones de conformidad con su mandato, y observaría en Indonesia el cumplimiento de los acuerdos a que se había llegado en la Conferencia de Mesa Redonda.

C. Examen del informe especial sobre la Conferencia por el Consejo

La cuestión de Indonesia fué incluida en el orden del día provisional de la 454a. sesión del Consejo (18 de noviembre de 1949). Pero este orden del día no fué aprobado, debido a que varios miembros del Consejo solicitaron más tiempo para estudiar el informe especial de la Comisión sobre la Conferencia de Mesa Redonda.

El debate sobre el informe comenzó en la 455a. sesión (12 de diciembre). El Presidente, hablando como representante del CANADÁ, declaró que, a base del informe especial, y teniendo en cuenta los puntos de vista expuestos a su delegación por las partes, su delegación había preparado el siguiente proyecto de resolución (S/1431) que presentaba al Consejo:

"El Consejo de Seguridad"

"Toma nota con satisfacción del informe especial de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, del 10 de noviembre de 1949, referente al feliz término de la Conferencia de Mesa Redonda de La Haya;

"Felicitación a las partes por haber llegado a un acuerdo;

"Acoge con satisfacción el próximo establecimiento de la República de los Estados Unidos de Indonesia como Estado soberano e independiente;

"Elogia a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia por la ayuda que está dando a las partes;

"Y pide a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que continúe ejerciendo las funciones que le ha confiado el Consejo de Seguridad y, en particular, que observe la ejecución de los acuerdos a que se ha llegado en la Conferencia de Mesa Redonda, preste su ayuda a tal efecto, e informe sobre ello al Consejo de Seguridad."

La delegación del Canadá consideró que el acuerdo logrado en La Haya constituía, entre otras cosas, una prueba notable de la capacidad del Consejo para cumplir con las funciones que le asignaba el Capítulo VI de la Carta, referente al arreglo pacífico de controversias. El mérito principal de los resultados obtenidos correspondía a las partes; no obstante, el Consejo había desempeñado un papel importante en la cuestión. Como representante del Canadá, el Presidente quería hacer constar la satisfacción de su delegación por la notable contribución aportada por los representantes del Consejo en Indonesia.

El representante de los PAÍSES BAJOS manifestó que, evidentemente, la iniciativa tomada por su Gobierno al convocar a una Conferencia de Mesa Redonda había demostrado ser sensata y feliz. Después de rendir homenaje a las delegaciones indonesias y a la Comisión por sus respectivas contribuciones a la Conferencia, subrayó que su Gobierno, sin embargo, no había cambiado de opinión con respecto a la competencia de las Naciones Unidas para ocuparse de la controversia. Además aunque su Gobierno agradecía a la Comisión su provechosa colaboración, no debía olvidarse que el Gobierno y el pueblo de los Países Bajos siempre estuvieron animados por el más vivo y sincero propósito de satisfacer plenamente las aspiraciones del pueblo

indonesio de alcanzar su autonomía e independencia. Si existió desacuerdo, lo fué sobre el método y la oportunidad, no sobre el objetivo. Por tal razón, su Gobierno estaba profundamente convencido de que sin la ayuda del Consejo se habría alcanzado igualmente un acuerdo justo y satisfactorio. Con referencia a la saludable actitud de diversos Gobiernos, destacó especialmente la del Gobierno de Bélgica por su comprensión amistosa y constructiva.

El representante de los Países Bajos dijo que las considerables concesiones, y aun sacrificios, consentidos por su Gobierno en la Conferencia, respondían al propósito de obtener un acuerdo equilibrado, compartido libremente por Indonesia como parte en condiciones de igualdad, y que, por lo tanto, tuviese un carácter estable y duradero. Su Gobierno esperaba sinceramente que, en el momento oportuno, la solicitud de admisión de la República de los Estados Unidos de Indonesia como Miembro de las Naciones Unidas que el Gobierno de los Países Bajos se había comprometido a apoyar, recibiría la aprobación unánime, tanto del Consejo de Seguridad como de la Asamblea General.

Citó el artículo 2 del Acuerdo sobre Medidas Transitorias, que proporcionaba a los habitantes de los diferentes territorios de Indonesia los medios para ejercer su derecho de libre determinación, derecho al que su Gobierno y su pueblo atribuían gran importancia. Destacó que la Segunda Cámara del Parlamento de los Países Bajos, al aprobar los resultados de la Conferencia, aprobó una enmienda que, si bien no se refería a la ratificación, imponía al Gobierno de los Países Bajos la obligación de hacer cuanto estuviese en su poder a fin de asegurar, previa detallada consulta con el Gobierno de Indonesia, la aplicación en la práctica del principio de la libre determinación. Su delegación convenía con el fondo del proyecto de resolución presentado por el Canadá y creía que su aprobación por el Consejo de Seguridad resultaría provechosa para todas las partes interesadas en la aplicación de los acuerdos de La Haya.

El representante de la REPÚBLICA DE INDONESIA, resumiendo los resultados de la Conferencia, subrayó que todas las concesiones hechas por la delegación de su Gobierno se debieron únicamente al propósito de obtener la transferencia de una soberanía verdadera, completa e incondicional. Tal propósito había sido logrado. La Unión de los Países Bajos e Indonesia era un órgano de dos Estados individuales y plenamente soberanos, que sería utilizado por ambas partes para hacer efectiva la cooperación en campos de interés mutuo. Como Jefe de la Unión, la Reina de los Países Bajos no tendría ninguna autoridad efectiva. Análogamente, en los acuerdos relativos a las relaciones exteriores, al comercio y las finanzas, así como a otros asuntos, el principio de la consulta no atentaba en forma alguna contra la soberanía de las dos partes. Su Gobierno había mantenido su libertad de determinar los puntos concretos que serían objeto de cooperación. Habiendo concluido los acuerdos de La Haya, su Gobierno estaba resuelto a aplicarlos enteramente y de buena fe.

A pesar de las concesiones, la República de los Estados Unidos de Indonesia se uniría a la familia de naciones como un Estado completamente soberano, gracias a la perseverancia y al heroísmo del pueblo

indonesio y a la valiosa ayuda del Consejo de Seguridad. La sola soberanía no era, sin embargo, la meta final, sino un instrumento que proporcionaría la única base posible para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de su pueblo, y para conseguir y preservar la justicia política, económica y social. Indonesia haría uso de su soberanía para trabajar por la independencia de todos los pueblos que aun luchaban para liberarse de la dominación colonial, y para colaborar en el establecimiento de la paz y la prosperidad mundiales, dentro de la estructura de las Naciones Unidas.

Con respecto al párrafo final del informe especial de la Comisión sobre la Conferencia de Mesa Redonda, puso de relieve el hecho que la Comisión continuaría desempeñando sus funciones de conformidad con su mandato. Por cuanto el problema de Nueva Guinea debía ser resuelto en el término de un año, la ayuda de un organismo mediador, experimentado sería indispensable, en vista de los divergentes puntos de vista de las dos partes. La solución pronta y satisfactoria de la cuestión de Nueva Guinea sería fundamental para facilitar la misma cooperación acordada por ambas partes en La Haya. En consecuencia, apoyaba el proyecto de resolución del Canadá.

Finalmente, el representante de Indonesia rindió homenaje al Consejo de Seguridad y a sus órganos. Estaba seguro de que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General sentirían el mismo agradecimiento que sentía su delegación hacia la India y Australia, por haberles presentado la cuestión, dando así a las Naciones Unidas la oportunidad de intervenir y ejercer su valiosa influencia. También rindió homenaje al representante de los Países Bajos, y expresó su aprecio por la acogida que los holandeses dieron a las delegaciones indonesias en La Haya.

El representante de NORUEGA hizo suyas las felicitaciones de que eran objeto los participantes en la Conferencia de Mesa Redonda por su notable éxito. Rindió homenaje a ambas partes por la altura política que habían demostrado, y señaló que su Gobierno esperaba poder tener muy pronto el agrado de recibir a la nueva República como Miembro de las Naciones Unidas. Del mismo modo, era motivo de especial satisfacción el hecho de que ambas partes se hubieran comprometido a continuar su colaboración anterior, voluntariamente y en un plano de igualdad, en la Unión de los Países Bajos e Indonesia. Destacó el valor de la labor realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, y convino en que debía confiársele la tarea de seguir prestando su ayuda y de observar el cumplimiento de los acuerdos de La Haya. Por lo tanto, apoyaría la proposición del Canadá.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA observó que, a pesar de cuanto se había dicho, los acuerdos alcanzados en la Conferencia no podían conducir a una solución de la cuestión. No comprendía cómo otros representantes podían afirmar que tales acuerdos fomentarian la amistad y la cooperación dentro de una Indonesia independiente y soberana, ya que la guerra contra el pueblo indonesio, llevada a cabo con el apoyo de los Estados Unidos de América y del Reino Unido, continuaba con el furor y la violencia de siempre. Refiriéndose a las operaciones militares que tenían lugar en diversas partes de Indonesia, manifestó que la responsabilidad por lo que

estaba ocurriendo recaía sobre todo en los Estados Unidos de América y el Reino Unido, que habían estado persiguiendo sus propósitos económicos y sus intereses militares y estratégicos en Indonesia. Recordó que su delegación, en enero de 1946, había señalado por primera vez a la atención del Consejo de Seguridad los acontecimientos que ocurrían en Indonesia. El hecho de que la mayoría del Consejo no hubiese aprobado entonces la proposición de la RSS de Ucrania, tendiente a enviar una Comisión del Consejo a Indonesia, había equivocado prácticamente a colaborar con los actos agresivos de los Países Bajos. A pesar de que la situación se había agravado sistemáticamente, el Consejo de Seguridad, durante todo el examen de la cuestión no sólo no había adoptado una decisión eficaz para detener la agresión de los Países Bajos contra la República de Indonesia, sino que en realidad había protegido las acciones de los Países Bajos.

Al examinar la historia de la cuestión en el Consejo de Seguridad, manifestó que los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de otras Potencias coloniales en el Consejo, en repetidas ocasiones se habían revelado como patrocinadores y defensores de los Países Bajos en su lucha contra el pueblo indonesio y como favorecedores del resurgimiento del régimen colonial. De ese modo, la Comisión de Buenos Oficios de las tres Potencias había pasado a ser un instrumento de la política de los Estados Unidos de América en Indonesia, más que un órgano del Consejo de Seguridad cuya misión debía ser esforzarse por resolver y zanjar la controversia. El representante de la RSS de Ucrania aludió a la ayuda económica y militar proporcionada a los Países Bajos por los Estados Unidos de América y el Reino Unido, y dijo que la política de esos dos países en Indonesia era incompatible con los propósitos y objetivos fundamentales de la Carta.

Añadió que la delegación de la RSS de Ucrania se oponía a los acuerdos de La Haya, por considerar que no estaban de acuerdo con los intereses del pueblo indonesio. Examinando las estipulaciones de esos acuerdos, llegó a la conclusión de que, con respecto a la política exterior, y a los asuntos económicos, financieros, comerciales y militares, se privaba completamente a los Estados Unidos de Indonesia de los derechos de un Estado soberano. El análisis de la Conferencia de Mesa Redonda mostraba que su finalidad principal había sido restaurar el antiguo régimen colonial. Una comparación de los textos demostraría que, de un modo u otro, los acuerdos reproducían todas las disposiciones contenidas en todos los ultimátum de los Países Bajos de los dos últimos años. Por tal razón estos acuerdos habían motivado una reacción vehemente de algunos de los miembros del Consejo, que advirtieron que la aplicación de los acuerdos protegería los intereses políticos y económicos de las Potencias coloniales en general y de los Estados Unidos de América en particular. Aludiendo a la oposición que habían suscitado en Indonesia los acuerdos de La Haya, sostuvo que el Consejo de Seguridad debía condenar los acuerdos, rechazar el proyecto de resolución presentado por el Canadá y proceder a la adopción de medidas eficaces para arreglar el conflicto entre los Países Bajos e Indonesia en beneficio del pueblo indonesio. En consecuencia, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1433):

"El Consejo de Seguridad"

"A fin de normalizar la situación en Indonesia,

"Considera esencial la adopción de las siguientes medidas:

"1. Como primer paso, retirar las fuerzas de los Países Bajos a las posiciones que ocupaban antes del comienzo de las hostilidades, en diciembre de 1948;

"2. Pedir que el Gobierno de los Países Bajos ponga en libertad a los presos políticos indonesios y ponga término a la campaña de terror contra el pueblo indonesio desencadenada por las autoridades de ocupación de los Países Bajos;

*"3. Proponer la creación de una Comisión de las Naciones Unidas, compuesta por representantes de los Estados que son miembros del Consejo de Seguridad, que deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 *supra*, e investigar las actividades de las autoridades de los Países Bajos que se han caracterizado por el terrorismo brutal, el asesinato y la persecución de los dirigentes democráticos del pueblo indonesio;*

"4. Encargar a la Comisión que prepare y presente al Consejo de Seguridad, dentro de un plazo de tres meses, proposiciones para solucionar el conflicto entre los Países Bajos y la República de Indonesia, a base del reconocimiento de la independencia y de los derechos soberanos del pueblo indonesio;

"5. Disolver la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia."

El representante de PAKISTÁN expresó la profunda satisfacción de su delegación por el arreglo que se había logrado. Mucho quedaba por hacer, sin embargo, y por eso su delegación se complacía de que el proyecto de resolución del Canadá pidiera a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia que continuara cumpliendo con las funciones que el Consejo de Seguridad le había confiado. Su delegación tenía la seguridad de que las partes procederían ahora a aplicar esos acuerdos y a solucionar los problemas que aun quedaban pendientes. Expresó la esperanza de que los Estados Unidos de Indonesia serían admitidos como Miembro de las Naciones Unidas lo antes posible.

El representante de CHINA se asoció al homenaje rendido a las tres delegaciones que habían participado en la Conferencia de Mesa Redonda y a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. En cuanto a la declaración de los representantes de los Países Bajos, subrayó que la mera participación de la Comisión de las Naciones Unidas en las negociaciones de La Haya era por sí garantía de la justicia de dichos acuerdos. Por lo tanto si la cuestión de la competencia hubiera de ser juzgada por sus resultados, estimaba que el Consejo de Seguridad había procedido con acierto en esta cuestión y que la delegación de los Países Bajos había estado equivocada. Pasando a la declaración del representante de la RSS de Ucrania, dijo que no había hallado nada constructivo en ella, como tampoco en la proposición presentada por la misma delegación. Las cuestiones que eran objeto de ese proyecto de resolución habían sido ya o serían zanjadas mediante los acuerdos alcanzados en La Haya,

y no había ninguna razón para no renovar el mandato de la Comisión actual. Su delegación, por lo tanto, apoyaría el proyecto de resolución presentado por el Canadá, y no el de la RSS de Ucrania.

En la 456a. sesión (13 de diciembre), el representante de la INDIA dijo que el acuerdo alcanzado en La Haya era satisfactorio. La India debía sentirse especialmente complacida, debido a la participación de su país en la Conferencia de Nueva Delhi sobre Indonesia, celebrada a principios de 1949, y que había influido materialmente en el curso de los acontecimientos. Las concesiones exigidas a ambos bandos debían ser reconocidas como prudentes y generosas, y no debían ser utilizadas para recriminaciones. El proyecto de resolución del Canadá no mencionaba nada que no estuviese justificado ampliamente por los hechos, y su delegación lo apoyaba.

El representante de CUBA recordó que su delegación había favorecido desde un principio la causa de Indonesia. Su país acogía con satisfacción la entrada de la República de Indonesia en la familia de las naciones, y reafirmaba su política de defender los derechos de otros pueblos a verse libres del yugo colonial. Rindió homenaje al trabajo de las partes y al de la Comisión de las Naciones Unidas, y anunció que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución del Canadá.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la delegación de su país no comprendía en qué se basaba la satisfacción y hasta el entusiasmo manifestado por algunas delegaciones, con respecto a los Acuerdos de La Haya o a la labor de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Un análisis de los Acuerdos de La Haya no sólo no justificaba optimismo alguno, sino que, por el contrario, inspiraba una justificada preocupación por el destino de Indonesia.

Del texto de estos acuerdos se desprendía que habían sido aprobados para beneficiar los intereses de los Países Bajos, y que su propósito era destruir la soberanía de la República de Indonesia y afirmar el dominio de los Países Bajos en Indonesia. La finalidad de los Acuerdos de La Haya era:

Mantener la soberanía suprema de los Países Bajos sobre Indonesia por muchas generaciones, mientras quedaran sucesores de la Reina de los Países Bajos, y persistiera el derecho de los Países Bajos de representar a Indonesia en sus relaciones exteriores con otros países;

Dejar el ejército y la flota de los Países Bajos en Indonesia y asegurar que el control de las fuerzas soberanas de Indonesia estaría en manos de los Países Bajos.

Los acuerdos financieros y económicos firmados en La Haya impedían que los Estados Unidos de Indonesia pudieran tomar alguna medida independiente en cuestiones económicas, financieras o de circulación monetaria sin contar con el asentimiento previo del Gobierno de los Países Bajos.

Los Acuerdos de La Haya resultaban humillantes para el pueblo indonesio, por cuanto le obligaban a garantizar beneficios extraordinarios a los monopolios extranjeros, especialmente a los monopolios de los Estados Unidos de América y de los Países Bajos. Los Acuerdos de La Haya demostraban que se volvían a

poner al pueblo indonesio las cadenas de la esclavitud colonial.

Su delegación no podía aceptar la evaluación de los acuerdos de La Haya y de las actividades de la Comisión expresada en el proyecto de resolución presentado por el Canadá, que no reflejaba la verdadera situación en Indonesia, ni satisfacía los principios, propósitos y funciones de las Naciones Unidas. Por consiguiente, la delegación de la URSS votaría en contra de la proposición del Canadá y a favor de la presentada por la RSS de la Ucrania, que constituía un mínimo de lo que se debía hacer para lograr un arreglo que redundase a favor de los intereses del pueblo indonesio y no de las Potencias coloniales.

El representante de EGIPTO recordó que su país había sido uno de los primeros en reconocer a la República de Indonesia, en concluir un tratado de amistad con esa República y en establecer relaciones diplomáticas con ella. Por lo tanto, recibía con satisfacción los acuerdos logrados en La Haya, que, aunque no satisfacían todas las esperanzas, podrían constituir el comienzo adecuado de una nueva era de paz y prosperidad en una parte importante del mundo. Anunció que votaría a favor del proyecto de resolución del Canadá.

El representante de BÉLGICA señaló que, como ya se había observado, el antagonismo que existiera entre las partes no tenía relación alguna con el objetivo final, la independencia del pueblo indonesio, sino únicamente con los medios y arbitrios para alcanzar tales objetivos. El curso de los acontecimientos había demostrado que la fe en la solución definitiva había sido justificada. En cuanto a las críticas formuladas por algunos representantes, la amenaza más terrible contra la independencia de los pueblos no era ya el colonialismo de tiempos pasados, sino el nuevo imperialismo del presente. El proyecto de resolución de la RSS de Ucrania se basaba en hipótesis anticuadas y prescindía completamente de los resultados obtenidos en la Conferencia de Mesa Redonda. Finalmente declaró que si el Consejo aprobada la proposición del Canadá su Gobierno continuaría participando en la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia a fin de contribuir con los servicios que pudiese prestar.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dijo que el arreglo logrado en La Haya, ejemplo sorprendente de cómo se podía convertir en hechos el propósito primordial de la Organización, debía ser considerado como una notable contribución a la promoción de los propósitos y principios de la Carta. Analizando los resultados de la Conferencia de Mesa Redonda, así como los acontecimientos que llevaron a ella, declaró que su Gobierno se sentía complacido de haberse asociado a la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas que, en cada una de las etapas importantes en la historia del surgimiento de Indonesia como Estado soberano, habían dado su aprobación a las normas de acción que condujeron al éxito. El representante de los Estados Unidos de América reconoció como otros representantes la prudencia y moderación de ambas partes, que se habían hecho acreedoras al respeto de la comunidad internacional. Los indonesios habían demostrado que merecían ocupar su lugar en las Naciones Unidas, junto a los demás naciones pacíficas. El arreglo alcanzado constituía un ejemplo

de la función constructiva que podía desempeñar la mediación en la solución de tales controversias. El informe de la Comisión indicaba el papel que había desempeñado al lograr un acuerdo sobre la transferencia incondicional e irrevocable de la soberanía.

No podía comprender cómo los representantes de la RSS de Ucrania y de la URSS pudiesen oponerse al acuerdo de La Haya, alcanzado mediante la acción voluntaria de las propias partes. Tal acuerdo significaba que el pueblo indonesio tenía libertad para escoger su propia forma de gobierno y a las personas de su propio pueblo que dirigirían ese gobierno. La URSS ha tratado hasta ahora de tergiversar los esfuerzos de las partes para lograr un acuerdo, de difamar a los dirigentes del pueblo de Indonesia, y de tergiversar el significado de los documentos que incorporan el acuerdo alcanzado en La Haya. Sin embargo, el significado de esos documentos no podía ser desvirtuado por quienes lo hubieran leído realmente o por quienes pronto se beneficiarían de ellos. Lamentaba que la URSS, según parecía, no estimase posible unirse a la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas para hacer una contribución positiva. Sólo cabía suponer que la URSS estaba tratando desesperadamente de ocultar el hecho de que los dirigentes de los Países Bajos y de Indonesia habían llegado a un acuerdo, gracias al cual el pueblo de Indonesia sería libre dentro de pocos días. Las afirmaciones de que continuaban las hostilidades entre los Países Bajos e Indonesia eran manifiestamente falsas. Aunque se registrasen algunos choques esporádicos, provocados por elementos extremistas, eso no sería más sorprendente en ese momento que cuando, precisamente en la mitad de uno de los períodos más tensos de la lucha de Indonesia por su libertad, hubo comunistas que decidieron levantarse contra el Gobierno de la República de Indonesia. Bien pudiera ser que los comunistas de Indonesia encontrasen difícil aceptar el hecho de que la independencia de Indonesia había sido lograda por medios pacíficos.

Después de expresar su confianza en que en el término de un año se pudiese lograr una solución satisfactoria del problema de Nueva Guinea, el representante de los Estados Unidos de América convino en que correspondía que el Consejo de Seguridad hiciera constar su aprobación de la intención de la Comisión de continuar ejerciendo sus funciones. Por lo tanto, apoyaba el proyecto de resolución presentado por el Canadá. En cuanto a la proposición de la RSS de Ucrania, su Gobierno no había cambiado su opinión, expresada ya en la Asamblea General con ocasión de una propuesta análoga, de que el proyecto de resolución no añadía nada al examen del problema y de ningún modo reflejaba los progresos realizados en el año precedente.

El representante de BIRMANIA expresó su apoyo al proyecto de resolución del Canadá y su complacencia por el entendimiento logrado por las partes y por la contribución de la Comisión de las Naciones Unidas. Cuando dos partes en una controversia habían llegado a un acuerdo que debía aplicarse en fecha muy cercana la presentación de una propuesta semejante a la de la RSS de Ucrania merecía ser calificada de malévola. La declaración del representante de la URSS mostraba que era menester ponerse a salvo, tanto de los presuntos amigos como de los enemigos declarados. El

representante de Birmania añadió que esperaba y creía que el problema de Nueva Guinea sería tratado y resuelto con el mismo espíritu de buena voluntad y amistad que había caracterizado las deliberaciones de la Conferencia de la Mesa Redonda.

El representante del REINO UNIDO se asoció al tributo rendido a las partes y a la Comisión de las Naciones Unidas. Expresó su apoyo al proyecto de resolución del Canadá.

Pidió a los miembros del Consejo que considerasen con indulgencia los discursos pronunciados por los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania, a quienes había sorprendido y molestado el hecho de que la excelente solución alcanzada en la Conferencia de Mesa Redonda hubiese limitado sus posibilidades de crear disturbios y mantener la lucha, lo cual constituía su interés principal en esa parte del mundo.

El representante de FRANCIA expresó su satisfacción por la prudencia que habían mostrado los Países Bajos e Indonesia y anunció que votaría a favor del proyecto de resolución del Canadá.

El representante de la ARGENTINA anunció que votaría a favor de la resolución presentada por la delegación del Canadá. Sin embargo, tenía ciertas dudas sobre el último párrafo, con respecto al cual formuló una reserva relacionada con la cuestión de la competencia del Consejo. En caso de que se votase por partes sobre el proyecto de resolución, se abstendría de votar con respecto al último párrafo. El representante de la Argentina felicitó a las partes por la buena voluntad que habían demostrado y que era un buen augurio para la solución del problema de Nueva Guinea.

El representante de la RÉPUBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAANIA dijo que el debate demostraba que los representantes que se adherían a los puntos de vista de las Potencias coloniales habían evitado deliberadamente todo examen del fondo de la cuestión o de los hechos del caso. La Conferencia de La Haya y los acuerdos alcanzados en ella constituían una violación flagrante de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas, porque privaban al pueblo indonesio de su derecho a la independencia y a la libre determinación. Los Acuerdos de La Haya satisfacían todas las exigencias de las Potencias coloniales y eran un instrumento vergonzoso impuesto al pueblo indonesio. La proposición de su delegación estaba destinada a remediar la situación de Indonesia y a ayudar al pueblo de Indonesia a establecer su propio Estado independiente y soberano. La proposición presentada por la delegación del Canadá, por el contrario, estaba destinada a imponer al pueblo indonesio acuerdos que le privaban de todos los derechos. En conclusión, el representante de la RSS de Ucrania declaró que si el Consejo de Seguridad rechazaba el proyecto de resolución presentado por su delegación aprobaría todas las acciones brutales y vergonzosas de las autoridades de ocupación de los Países Bajos en Indonesia.

El representante de FILIPINAS se unió a los demás representantes que habían expresado su satisfacción por el éxito alcanzado en la Conferencia de Mesa Redonda. Añadió que su Gobierno confiaba que ese acuerdo sería cumplido amplia y completamente, y que

cualesquiera desviaciones de tal acuerdo podrían ocurrir solamente con el consentimiento de las dos partes interesadas.

Decisión: En la 456a. sesión, del 13 de diciembre de 1949, el proyecto de resolución del Canadá (S/1431) fué puesto a votación por partes y no fue aprobado. La primera parte recibió 9 votos contra 2 (RSS de Ucrania y URSS). La segunda parte, inclusive el último párrafo de la proposición, recibió 8 votos contra 2 (RSS de Ucrania y URSS), con 1 abstención (Argentina). El proyecto de resolución quedó desechado debido al voto negativo de un miembro permanente del Consejo.

En respuesta a una pregunta formulada por el representante del Reino Unido, el PRESIDENTE expresó que el haberse rechazado el proyecto de resolución del Canadá no tenía ningún efecto sobre las decisiones anteriores del Consejo de Seguridad y que conservaban plena validez.

Decisión: En la 456a. sesión se puso también a votación el proyecto de resolución de la RSS de Ucrania (S/1433), que fué rechazado por 9 votos contra 2 (RSS de Ucrania y URSS).

El PRESIDENTE, hablando como representante del CANADÁ, lamentó que el representante de la URSS hubiese optado por impedir que las felicitaciones expresadas por la gran mayoría de los miembros del Consejo fuesen transmitidas oficialmente a las partes y a los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Sin embargo, confiaba en que las opiniones expresadas por la abrumadora mayoría de los miembros del Consejo serían conocidas y comprendidas. Confiaba también en que de conformidad con las disposiciones anteriores del Consejo, que conservaban todo su vigor, la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia continuaría cumpliendo sus obligaciones restantes para con el Consejo y prestando ayuda a las partes. Tampoco el disgusto de la URSS sería capaz de impedir que los pueblos de Indonesia y de

los Países Bajos siguieran por la vía que habían iniciado mediante tal acuerdo.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, refiriéndose a la declaración del Presidente, dijo que sus argumentos habían emanado directamente de las disposiciones de los acuerdos y que, por lo tanto, nadie podría impugnar la compatibilidad de los mismos. El Gobierno de la URSS había apoyado siempre la solución pacífica de las controversias, pero jamás había apoyado ni lo haría nunca, los acuerdos que redundasen en exclusivo beneficio de los agresores y de las Potencias coloniales, y que violasen los intereses legítimos de los pueblos coloniales en su lucha por su liberación e independencia. Otro motivo para la actitud negativa de su delegación era que la propuesta del Canadá ampliaba las actividades de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, que ya se había comprometido como instrumento de la política exterior de los Estados Unidos de América en particular y de las Potencias coloniales en general. Gracias a las celosas actividades de la Comisión, los intereses de los Países Bajos habían quedado asegurados y consolidados en La Haya.

D. Segundo informe provisional de la Comisión al Consejo de Seguridad

El 9 de enero de 1950 la Comisión presentó al Consejo su segundo informe provisional (S/1449), en el cual describió las negociaciones y actividades que tuvieron lugar en relación con el cumplimiento del acuerdo de cesación de hostilidades, la liberación de prisioneros políticos y prisioneros de guerra, cuestiones de administración y abastecimiento en Indonesia, y los arreglos para la transferencia de soberanía, que, según se indicaba, se había realizado el 27 de diciembre de 1949. El informe concluía diciendo que la Comisión, en virtud de sus atribuciones y de conformidad con la resolución general de la Conferencia de Mesa Redonda, observaría el cumplimiento de los acuerdos logrados en La Haya, y prestaría su ayuda a tal efecto.

Capítulo 2

La cuestión India-Pakistán

Introducción: En el capítulo 5 del informe del Consejo a la Asamblea General, que abarca el período comprendido entre el 16 de julio de 1947 hasta el 15 de julio de 1948 (A/620), y en el capítulo 2 del informe que se ocupa del período comprendido entre el 16 de julio de 1948 hasta el 15 de julio de 1949 (A/945), se trata del examen hecho por el Consejo de Seguridad de la cuestión India-Pakistán, desde la presentación del problema, en la 226a. sesión, celebrada el 6 de enero de 1948, hasta el 15 de julio de 1949. Como se establece en este último informe, los Gobiernos de la India y del Pakistán declararon la cesación de hostilidades en el Estado de Jammu y Cachemira a partir del 1° de enero de 1949. Después de presentar su segundo informe provisional (S/1196),

la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán regresó al subcontinente de la India el 4 de febrero de 1949, para colaborar con los Gobiernos de la India y el Pakistán en el cumplimiento de la resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948 (S/1100, párrafo 75) y de la resolución del 5 de enero de 1949 (S/1196, párrafo 15).

A. Tercer informe provisional de la Comisión e informe de la minoría presentado por la delegación de Checoslovaquia

El 5 de diciembre de 1949, la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán presentó su tercer informe provisional (S/1430), que fué

incluido en el orden del día de la 457a. sesión del Consejo (17 de diciembre). El informe describía las actividades de la Comisión, teniendo en cuenta las tareas que le habían sido asignadas, trataba de los distintos medios de negociación empleados y analizaba los problemas principales. Las conclusiones a que llegaba eran las siguientes:

1) Los problemas que plantea la disposición de las fuerzas Azad de Cachemira, la retirada de las tropas y la defensa y administración de la zona septentrional, han hecho de la tregua un fin en sí misma; la dificultad de solucionarlos de manera que satisficiera a ambos Gobiernos no guardaba relación con su verdadera importancia si es que tales problemas se juzgan independientemente de otras implicaciones y como preliminares a la realización de un plebiscito.

2) Con la cesación del fuego y la delimitación de la línea de cese del fuego se ha avanzado hacia el logro de un arreglo definitivo, así como también con el empeño de ambos Gobiernos en respetar la cesación de hostilidades y en mantener la línea mencionada.

3) La Comisión ha completado sus funciones relativas a la investigación de los hechos, y los problemas se presentan en toda su crudeza.

4) La Comisión utilizó variados métodos en sus esfuerzos por lograr el acuerdo de ambas partes para el cumplimiento de lo pactado. Realizó negociaciones por separado con los representantes de ambas partes; auspició conversaciones conjuntas, sometió a las partes sus propias propuestas basadas en frecuentes consultas y surgió que las partes sometieran a arbitraje sus diferencias respecto a la tregua. La Comisión cree haber agotado todas las posibilidades de mediación dentro de sus atribuciones. Cachemira no ha sido desmilitarizada, según preveía la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 13 de agosto de 1948; y mientras esto no se logre no será posible comenzar a establecer las condiciones necesarias para la celebración de un plebiscito.

5) La Comisión duda que para continuar con la tarea sea más flexible y más deseable un órgano compuesto por cinco miembros. Una persona sola puede ahora conducir con más eficacia las negociaciones que, para tener éxito, deben ser llevadas a cabo consultando activa y continuamente a ambas partes. A esta persona sola deberá dársele amplia autoridad para intentar lograr el acuerdo de los dos Gobiernos sobre todos los problemas, y deberá también otorgársele una responsabilidad absoluta. Además, deberá probablemente autorizársela para actuar, con el consentimiento de las partes, como árbitro en las divergencias principales que impiden el establecimiento de las condiciones necesarias para la celebración del plebiscito.

El 16 de diciembre, el representante de Checoslovaquia en la Comisión presentó un informe de la minoría (S/1430/Add.3), que fué también incluido en el orden del día de la 457a. sesión. El informe de la minoría criticaba algunos aspectos del trabajo de la Comisión, en especial, por no estar libre de influencias extrañas, y pedía que se creara una nueva Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, que se compondría de representantes de todos los Estados miembros del Consejo de Seguridad, a fin de garantizar la absoluta independencia de la Comi-

sión. La nueva Comisión, que tendría la ventaja de poseer todos los datos necesarios, debidamente estudiados por el propio Consejo de Seguridad, estaría en condiciones de cumplir sin dilación en Lake Success, la tarea de mediación, en una atmósfera más favorable que en el subcontinente para llegar a un acuerdo de tregua. El informe de la minoría concordaba con el de la mayoría en sugerir que eran necesarias atribuciones más amplias que las que poseía la presente Comisión. En el informe se recomendaba también, que se celebrara una reunión de los representantes de los Gobiernos de la India y el Pakistán en Lake Success, a fin de llegar a un acuerdo sobre las diferencias que emanan de las resoluciones aprobadas por la Comisión el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949.

El Presidente de la COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INDIA Y EL PAKISTÁN, al presentar en la 457a. sesión el tercer informe provisional de la Comisión al Consejo, señaló que el objetivo principal del Consejo de Seguridad, es decir, la cesación de las hostilidades en el Estado de Jammu y Cachemira, había sido alcanzado el 1º de enero de 1949 a base de las propuestas comunicadas por la Comisión a los Gobiernos del Pakistán y de la India, el 11 de diciembre de 1948.

Después del regreso de la Comisión al subcontinente, no se han hecho progresos importante en el cumplimiento de la parte II de la resolución de la Comisión, del 13 de agosto de 1948; la parte II se ocupaba de la tregua y se refería especialmente al retiro de las tropas. Por consiguiente, la Comisión ha creído aconsejable remitir nuevamente el asunto al Consejo de Seguridad. La Comisión pensó que los problemas cuya resolución era más urgente en esta etapa, eran el retiro de las tropas del Estado de Jammu y Cachemira, la disposición de las fuerzas Azad de Cachemira en la parte occidental del Estado y la administración y defensa de la región norte del Estado. La Comisión consideró que la forma de mediación que había utilizado hasta entonces resultaba inaplicable a la situación actual, y que un solo individuo podría emprender en forma más efectiva nuevos esfuerzos para la solución de esos problemas. Confiaba en que, con este objeto se celebrarían consultas entre los representantes de la India y el Pakistán.

B. Esfuerzos de mediación del Presidente del Consejo de Seguridad

El representante de NORUEGA sugirió que el Presidente del Consejo de Seguridad se reuniera oficiosamente, con las dos partes, a fin de examinar la posibilidad de encontrar una base satisfactoria mutua para tratar los asuntos en discusión. Se debía pedir también al Presidente que informase al Consejo, para que éste estudiase cualquier propuesta que se pudiera plantear durante esas conversaciones.

Los representantes del REINO UNIDO y FRANCIA apoyaron la propuesta de Noruega.

El PRESIDENTE consideró aprobada la propuesta de Noruega.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró, no obstante, que

antes que el Consejo tomase una decisión sobre la propuesta de Noruega, los miembros desearían quizás escuchar la opinión de los representantes de las partes.

El PRESIDENTE señaló que, considerando que los representantes de las partes no habían solicitado una audiencia, había llegado a la conclusión de que la propuesta de Noruega quedaba aprobada por consentimiento del Consejo. Pero, ya que la declaración del representante de la URSS equivalía a impugnar esta conclusión, sometería a votación la cuestión.

Decisión: *En la 457a. sesión la propuesta de Noruega se aprobó por 9 votos a favor, y 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania y URSS).*

En la 458a. sesión (29 de diciembre), el PRESIDENTE informó sobre sus entrevistas con las partes efectuadas desde el 17 de diciembre. Había celebrado también una reunión con los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, con el representante personal del Secretario General en la Comisión y con los asesores militares y jurídicos de la misma. El 22 de diciembre presentó una propuesta a las dos partes.

Durante estas conversaciones llegó a la conclusión de que el desacuerdo se refería esencialmente a las diversas etapas de la desmilitarización que debía efectuarse durante el período anterior a un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira, y que esta cuestión debía ser tratada como un problema único. La propuesta del Presidente, incluida en su informe sobre las conversaciones (S/1453), fué, por consiguiente, elaborada para proporcionar una base para un acuerdo sobre un plan de desmilitarización.

Las principales condiciones en que se basaba esa propuesta eran que el futuro del Estado debía ser determinado por un plebiscito libre e imparcial, que se realizaría tan pronto como sea posible; que se debían mantener los acuerdos ya logrados entre las partes; y que se debía evitar la discusión sobre pasadas divergencias. La desmilitarización debía incluir el retiro de las fuerzas regulares de Pakistán; el retiro de las fuerzas regulares de la India que no fueran necesarias para asegurar el mantenimiento del orden público en el lado indio de la línea de cesación del fuego; y también la reducción de las fuerzas locales, incluyendo, **por una parte, las fuerzas armadas y la milicia del Estado y, por otra parte, las fuerzas Azad.** La administración de la región septentrional quedaría a cargo de las actuales autoridades locales, bajo el control de las Naciones Unidas. El Gobierno del Pakistán debía garantizar incondicionalmente al Gobierno de la India que tomaría medidas efectivas dentro de sus fronteras para impedir que las tribus efectuaran incursiones en el Estado, y se comprometería a mantener informado al Jefe de los Observadores Militares de las Naciones Unidas, asegurándoles de que las disposiciones tomadas con tal objeto eran y continuaban siendo las necesarias y convenientes. Los Gobiernos de la India y el Pakistán debían confirmar la inviolabilidad de la línea de cesación del fuego. Se debería llegar a un acuerdo entre los Gobiernos de la India y el Pakistán sobre los principios básicos de la desmilitarización; con respecto al número mínimo de fuerzas necesarias para mantener la seguridad y el orden público y sobre su distribución general; sobre la fecha en que se efectuará la reducción de fuerzas y sobre las progresivas

etapas para la reducción y redistribución de fuerzas de modo tal que no entorpecieran y limitarían la libre expresión de la opinión pública en lo que respecta al plebiscito. Los Gobiernos de la India y el Pakistán debían también convenir en que el Secretario General nombrara un representante de las Naciones Unidas para inspeccionar las sucesivas etapas del plan de desmilitarización e interpretar los acuerdos celebrados entre las partes respecto a los puntos siguientes: desmilitarización, número mínimo de fuerzas y su distribución general; la fecha en que se efectuaría la reducción de fuerzas y las progresivas etapas para la reducción y redistribución de fuerzas. Una vez que se hubiera cumplido a satisfacción del representante de las Naciones Unidas este plan, el Administrador del Plebiscito procedería a ejercer las funciones que le fueron asignadas en virtud de la resolución de la Comisión, de fecha 5 de enero de 1949. El representante de las Naciones Unidas debería ser autorizado a hacer a las partes cualquier observación que, a su juicio, pudiera contribuir a lograr una solución pronta y duradera de la controversia, y a ofrecer sus buenos oficios a las partes.

El Presidente señaló que las dificultades de comunicación con el subcontinente habían hecho que se recibieran con tardanza las respuestas de los dos Gobiernos. Lo que se pedía ahora era que las partes continuaran sus negociaciones bajo los auspicios que ellas y el Consejo pudieran desear.

El representante de NORUEGA estimó que las propuestas del Presidente se habían inspirado en el deseo de lograr un justo equilibrio entre los intereses en conflicto. Sugirió que, si fuera necesario, el Presidente continuara su mediación, inclusive después de expirar el 31 de diciembre, su período de funciones como Presidente del Consejo de Seguridad siempre que estuviera dispuesto a aceptar esta tarea.

El representante del REINO UNIDO consideró como requisito fundamental para la celebración de un plebiscito, que las fuerzas armadas del Estado fueran reducidas y dispuestas en tal forma que se garantizara a la población la libertad para ejercer su derecho a voto sin sufrir ningún temor o coacción. Con respecto a la región septentrional, recordó que todos, excepto uno de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, pensaron que el Gobierno de la India debía estar dispuesto a renunciar a una demanda que tendría que ser examinada nuevamente en relación con la preparación de las condiciones para la celebración de un plebiscito. Añadió que la propuesta sometida por el Presidente parecía corresponder ampliamente a los puntos de vista expresados por los observadores imparciales y objetivos del problema de Cachemira.

El representante de FRANCIA apoyó la sugestión hecha por el representante de Noruega.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que la propuesta presentada por el Presidente constituía una solución razonable al problema, puesto que se basaba en el principio aceptado por ambas partes de que el futuro del Estado debía ser determinado por la voluntad de su pueblo. Confiaba en que las partes continuarían sus consultas dentro de estas condiciones, bajo el auspicio del General McNaughton; consideró que ese era el sentido de la

orden del Consejo del 17 de diciembre, y que constituía el deseo de ambas partes.

El representante de CHINA señaló que los esfuerzos del Presidente tenían como único objetivo asegurar un plebiscito imparcial. Su delegación vería con agrado que el Presidente continuase las discusiones con las dos partes, mientras continuase en sus funciones como Presidente y ulteriormente, si fuese necesario.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS estimó que en esta etapa de la discusión se habían presentado varios puntos de procedimiento. Deseaba, antes que nada, que las propuestas del Presidente fueran juzgadas primeramente por las partes. Consideró que las propuestas del General McNaughton, en las que se disponía el nombramiento de un representante de las Naciones Unidas por el Secretario General y la conservación de las funciones y poderes de un administrador del plebiscito de conformidad con la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949, eran contrarias a la Carta, a la práctica de las Naciones Unidas y al reglamento del Consejo. La opinión de la delegación de la URSS era que el representante, mediador, árbitro o administrador del Plebiscito de las Naciones Unidas debía ser nombrado por el Consejo de Seguridad y no por el Secretario General y que también el Consejo debía determinar las funciones y poderes de dicho representante y que debía ser nombrado de acuerdo con ambas partes.

Añadió que consideraba que el Consejo, en su 457a. sesión, se había apartado de sus procedimientos acostumbrados al conceder al Presidente el poder para preparar propuestas sin escuchar antes a las partes. La propuesta presentada por el representante de Noruega en la sesión actual iba aun más lejos, puesto que asignaría funciones de mediador al representante de un país que dentro de pocos días no sería ya miembro del Consejo de Seguridad. Esto no estaba establecido en la Carta, ni en el reglamento del Consejo, ni en la práctica y procedimiento de las Naciones Unidas y era incompatible con ellos. Por consiguiente, la delegación de la URSS no podía apoyar la propuesta de Noruega.

El PRESIDENTE consideró que si, como se sugería, iba a emprender una misión de mediación, sería conveniente que esta función fuese cuidadosamente definida por el Consejo, de completo acuerdo con las partes. Consideraba que la manera de tratar propia y efectivamente el asunto aconsejaría diferir el examen del problema hasta que el Consejo de Seguridad hubiera comenzado a funcionar con sus nuevos miembros en el próximo año.

El representante del REINO UNIDO, apoyando la continuación de los esfuerzos de mediación del Presidente, sugirió que si se iban a continuar las negociaciones después de terminar las funciones de Presidente del Consejo, éste podría, a solicitud del Consejo, aparecer ante éste como un relator en su capacidad personal, suponiéndose que ese procedimiento fuera aceptable a las partes.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en respuesta a la declaración del representante de la URSS, señaló, de acuerdo con el Artículo 33 de la Carta, la importancia de los deseos de las partes en la selección de los medios que les parecieran más efectivos para solucionar su controversia por medios pací-

ficos. Añadió que en aquella sesión no se había tomado ninguna decisión sobre procedimientos. Por consiguiente, no se había excluido la posibilidad de que, en una próxima sesión, se planteara si la resolución del 17 de diciembre no constituía una base válida para prolongar la autoridad del General McNaughton como mediador.

El representante del PAKISTÁN, después de elogiar los esfuerzos de mediación del Presidente dijo que su delegación apoyaba la continuación de esos esfuerzos y que estaba dispuesta a aceptar que continuaran después del 31 de diciembre de 1949, si el Consejo aprobaba ese procedimiento.

El representante de la INDIA, expresó el reconocimiento de su delegación por el trabajo efectuado por el Presidente hasta la fecha. Entendía que el Consejo pensaba que el General McNaughton debía continuar las negociaciones durante el resto de su período como Presidente del Consejo, y que, ulteriormente, debía informar sobre el resultado de esa acción al Consejo de Seguridad reconstituido, en la forma en que el Consejo lo determinase. Indudablemente, la delegación de la India aceptaría cualquier procedimiento adoptado por el Consejo.

En respuesta a una invitación hecha por el Consejo en su 462a. sesión, celebrada el 17 de enero de 1950, el General McNaughton había transmitido el 3 de febrero un informe completo sobre sus negociaciones con las partes, celebradas desde el 17 de diciembre (S/1453). En ese informe, el General McNaughton había indicado que, después de expirar su mandato como Presidente del Consejo, el 31 de diciembre, había actuado solamente como intermediario entre las partes. Al responder a su propuesta del 22 de diciembre, los Gobiernos de la India y el Pakistán habían sugerido diversas enmiendas que, sin embargo, ulteriormente fueron consideradas inaceptables por ambas partes. En esas circunstancias, el General McNaughton consideraba que no era de utilidad alguna el que persistiera en su intervención en el problema, puesto que no había prueba de que esa mediación pudiera servir de ayuda a las partes para lograr un acuerdo.

C. Declaraciones de las partes

De la 463a. a la 466a. sesiones inclusive (7, 8, 9 y 10 de febrero), los representantes de las partes expresaron sus opiniones detalladamente.

El representante de la INDIA comenzó por llamar la atención sobre ciertos hechos que, en su opinión, habíanse eludido con frecuencia. Recordó que la controversia se había iniciado con un cargo presentado por su país con arreglo a los términos del Artículo 35 de la Carta en el cual se alegaba que la ayuda prestada por el Pakistán a los invasores de Cachemira, que consistían en fuerzas formadas por nacionales del Pakistán y miembros de una tribu del territorio adyacente, creaban una situación de peligro internacional. El Estado de Jammu y Cachemira había sido incorporado a la India y formaba parte de ella. Estos hechos fueron negados por el representante del Pakistán, pero se admite actualmente que a comienzos de mayo de 1948, dentro de la quincena siguiente a los debates en el Consejo de Seguridad, tropas del Pakistán habían invadido Cachemira. Añadió que el Pakistán había

creado obstáculos a la celebración del plebiscito; primero, al enviar tropas a Cachemira eludiendo la resolución aprobada el 21 de abril de 1948 por el Consejo de Seguridad; segundo, al crear o al ayudar a las fuerzas de Cachemira entre octubre de 1948 y la primavera de 1949, e.a. contra del compromiso de que el Pakistán no usaría este período para consolidar su posición o aumentar su potencial militar; tercero, al penetrar en la región septentrional y al controlar dicha región, con la asistencia de las "autoridades locales". En vez de obtener el retiro de las fuerzas de Pakistán del Estado, el Consejo de Seguridad, en noviembre de 1948, había expresado simplemente el deseo de que la Comisión continuara sus esfuerzos para obtener una solución pacífica. Pakistán no constituía solamente un invasor, sino que actualmente ocupaba casi la mitad de la superficie del Estado. Al sancionar la administración de la región septentrional por las autoridades locales existentes, la actual propuesta reconocía y colaboraba en perpetuar la ocupación ilegal de estas regiones por el Pakistán. Las propuestas surgieron de una falsa analogía entre el ejército de Pakistán y el ejército de la India, así como también entre las fuerzas *Azad* de Cachemira y las fuerzas del Estado de Cachemira.

La India aceptó las propuestas contenidas en las resoluciones del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949 del Consejo de Seguridad, al asegurársele que no se pondría en discusión la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira, que no se extendería el reconocimiento al llamado Gobierno *Azad* de Cachemira, que el territorio ocupado por las tropas del Pakistán no sería consolidado en desventaja del Estado, que se desarmarían y desbandarían en gran escala las fuerzas *Azad* de Cachemira y que, en cumplimiento de las propuestas de la Comisión, se prestaría atención al problema de la región septentrional. No obstante, en virtud de las actuales propuestas, se eliminaba de hecho la soberanía del Estado de Jammu y Cachemira en las regiones al otro lado de la línea de cesación de fuego. Se aceptaba que la administración de esas regiones fuera ejercida por las "autoridades locales existentes". Se permitía la consolidación efectuada por las tropas del Pakistán. Se neutralizaba el desarme y el desbande de las fuerzas *Azad* de Cachemira con un desarme y una desbandada similar de las fuerzas y las milicias del Estado. No se tenían en cuenta las demandas del Gobierno de la India respecto a la región septentrional. En esta forma, el efecto neto de las propuestas era eliminar o neutralizar cada una de las promesas en las que confiaba la India.

Otro punto importante era que todo el Estado debía incorporarse a una de las partes y por lo tanto, no podía ser dividido antes de celebrar el plebiscito.

En las actuales propuestas se confiaba absolutamente en la promesa del Pakistán de hacer frente en forma efectiva a las incursiones de las tribus, sin establecerse qué sucedería si los observadores de las Naciones Unidas consideraban que las medidas tomadas por el Pakistán no eran adecuadas. Con respecto al problema de la desmilitarización, en las propuestas actuales se sugería que las fuerzas del Estado de Cachemira fueran disueltas o desarmadas. Esta era una nueva disposición, como lo era también la mención hecha a la milicia del Estado. Por consiguiente, el Gobierno de la India propuso dos enmiendas principales además de otras

enmiendas consecuentes o destinadas a aclarar el significado.

El conflicto en Cachemira no era en forma alguna un conflicto hindú musulmán, y grandes secciones de la población musulmana en Cachemira favorecían la incorporación a la India. La incorporación del Estado de Jammu y Cachemira se efectuó en completa conformidad con la Constitución de la India vigente en ese entonces. Sin embargo la India hizo más y se impuso la obligación, ya que la anexión se había efectuado en momentos de graves desórdenes, de resolver la cuestión por una consulta al pueblo tan pronto como se restableciera el orden público y el territorio del Estado quedara libre de invasores. Esta promesa conservaba su validez. Otro equívoco que iba en detrimento del caso de la India era que la incorporación del Maharaja a la India había constituido la causa del conflicto. En realidad, la incorporación fué forzada por la invasión del 22 de octubre de 1947. Señaló que el instrumento de incorporación se había despachado el 26 de octubre.

La India no había enviado su ejército a Cachemira para ayudar al Gobernante contra su pueblo, como se había repetido a menudo. El ejército de la India fué enviado a Cachemira para hacer frente a los invasores, tal como fué comprobado por las declaraciones de testigos personales de algunos incidentes que ocurrieron en Baramula.

El representante de la India consideró que las posiciones de las dos partes eran fundamentalmente irreconciliables. Mientras que la India mantenía su promesa de realizar un plebiscito con ciertas condiciones, como la restauración del Estado a la situación normal previa a la celebración del plebiscito, el Pakistán, por otra parte, parecía desear que se efectuara el plebiscito en la situación anormal que prevalece actualmente en el Estado.

No obstante, la India estaba animada de un espíritu de cooperación a fin de restablecer la paz mediante un acuerdo. La India comprendía que la historia, la cultura y la geografía obligaban tanto a la India como al Pakistán a vivir en una mutua y amistosa cooperación.

El representante del PAKISTÁN en respuesta al representante de la India, declaró que el primer objetivo de un examen del problema debían ser las condiciones que rigen la incorporación de los Estados indios a la India o al Pakistán. En el caso de Haiderabad y Junagad, en los que habían gobernantes musulmanes y una mayoría no musulmana en la población, el Gobierno de la India explicó que su posición a este respecto era que se debía respetar las aspiraciones del pueblo con respecto a la cuestión de la incorporación, y, por lo tanto, que los gobernantes debían actuar de conformidad con esas aspiraciones. De esta manera, el Gobierno de la India había declarado que la celebración de un plebiscito en Haiderabad sería un fraude, puesto que un pequeño grupo controlaría el resultado y, sin embargo, la India se había esforzado por persuadir al Consejo de Seguridad y a la Comisión que permitiera celebrar en Cachemira un plebiscito similar. Con respecto a Junagad, el Gobierno de la India había propuesto que la cuestión se resolviera por medio de negociaciones, lo que hubiera significado la aceptación de la demanda de la India para la incorporación de ese Estado, o mediante un plebiscito organizado bajo el control del Estado de Junagad y del Gobierno de la India. Por

otra parte, la India usaba en el caso de Cachemira la incorporación efectuada por el gobernante a la India como una razón para justificar sus demandas.

La opinión del Gobierno de la India de que un Estado con una mayoría no musulmana en su población debía ser incorporada a la India, tendría como consecuencia que un Estado con mayoría musulmana debería ser incorporado al Pakistán. A este respecto recordó que la India envió tropas al Junagad y celebró un plebiscito en condición de ocupación militar. Ese plebiscito dió como resultado la incorporación oficial del Estado a la Unión de la India, mientras se efectuaban todavía negociaciones entre los Gobiernos de la India y el Pakistán respecto a la suerte de Junagad, y a pesar de que la reclamación del Pakistán sobre Junagad se encontraba todavía ante el Consejo de Seguridad.

Al recordar que Lord Mountbatten, entonces Virrey y Gobernador General de la India, aconsejó a los Estados indios que basaran su decisión sobre la incorporación en factores de orden geográfico y de importancia estratégica y económica, el representante del Pakistán declaró que la posición geográfica y el sistema de comunicaciones indicaban que la solución natural era la incorporación de Cachemira al Pakistán. En efecto, los principales productos de exportación de ese Estado eran vendidos en el Pakistán o tenían que pasar en tránsito por ese país. En Pakistán se obtenían los principales productos que necesitaba Cachemira. La economía de toda la región occidental del Pakistán se basaba casi enteramente en el sistema de riegos que tiene su origen en tres ríos por los cuales pasa la línea fronteriza entre Cachemira y el Pakistán. Si Cachemira se incorporara a la India, la India estaría en condiciones de controlar ese sistema. Los temores del Pakistán a este respecto estaban bien fundados, como lo prueba el hecho de que el 1° de abril de 1948, la India declaró que tenía derecho a cortar todo el abastecimiento de agua del que dependía el sistema de riegos en Punjab Occidental.

Estratégicamente, India no tenía nada que temer de Cachemira puesto que casi no había posibilidades de comunicación directa entre Cachemira y la India. Por otra parte, la defensa del Pakistán Occidental se basaba en dos carreteras principales y en las redes de ferrocarriles paralelas a la frontera de Cachemira dentro del territorio de este último Estado, haciendo que la posición del Pakistán en este flanco sea insostenible en caso de un conflicto.

El representante del Pakistán señaló que los musulmanes constituían el 77% de los 4.000.000 de habitantes del Estado de Jammu y Cachemira. Teniendo en cuenta estos hechos, y también los lazos culturales y religiosos entre Cachemira y el Pakistán Occidental, declaró que si se decidía la incorporación a base de los factores indicados por Lord Mountbatten, o de los factores en que insistía la India, Cachemira debía ser incorporada al Pakistán.

Los hechos relativos al origen de la controversia eran que, con el establecimiento del Pakistán, el 15 de agosto de 1947, la principal organización política de Cachemira, la Conferencia Musulmana, se había declarado a favor de la incorporación al Pakistán. El Maharaja llegó a un acuerdo de *status quo* con el Gobierno del Pakistán el 15 de agosto de 1947. No obstante, este

hecho, resultó ser una trampa para hacer creer a la población que el acuerdo daría pronto como resultado la incorporación al Pakistán.

El representante de la India había señalado que la controversia se originó el 22 de octubre, debido a una incursión tribal. No obstante, la verdad es que semanas antes de esa fecha ya había comenzado dentro del Estado un vigoroso movimiento liberador. La incursión tribal fué una consecuencia directa de la represión de ese movimiento por las tropas del Maharaja.

Examinando sucesos ulteriores, el representante del Pakistán dijo que su Gobierno se había esforzado en vano por alcanzar una solución pacífica. Aunque las partes acordaron que la cuestión se decidiera mediante un plebiscito libre y sin coacción, se habían producido constantes divergencias respecto a cuáles serían las condiciones de ese plebiscito.

Como condiciones mínimas, el Pakistán insistía en que se retiraran todas las tropas extranjeras y otros elementos de combate que habían entrado al Estado, que se estableciera en el Estado una administración imparcial y que el plebiscito fuera organizado y dirigido por las Naciones Unidas.

El representante del Pakistán hizo después un análisis detallado de los sucesos ocurridos en Cachemira desde que el Consejo de Seguridad comenzó a ocuparse de la cuestión y de las propuestas principales presentadas a las partes. Declaró que la India había aplazado la celebración del plebiscito, interrumpiendo las discusiones en el Consejo de Seguridad en febrero de 1948, y al no aceptar las propuestas del Consejo de fecha 6 de febrero de 1948, India había aumentado sus fuerzas en Cachemira a pesar del llamamiento hecho para no agravar la situación. El hecho era que entre 600.000 y 700.000 musulmanes, cuyos hogares se encontraban en la parte de Cachemira, actualmente ocupada por la India, habían huído al Pakistán después de la ofensiva de la India al comienzo de abril de 1948. La India había rechazado también la resolución del 21 de abril de 1948 del Consejo, y no estaba dispuesta a celebrar el plebiscito en condiciones que aseguraran la libertad e imparcialidad del mismo. La confesada intención de la India había sido ocupar militarmente todo el Estado, y poner así en peligro vital al Pakistán. A comienzos del año, las tropas del Pakistán habían avanzado a fin de evitar el inminente peligro que amenazaba a la seguridad y a la economía del Pakistán. Tan pronto como fué posible se comunicó esta medida a la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Más tarde, después de entrar en vigencia la orden de cesación del fuego, el Pakistán dió seguridades respecto a la evacuación de los miembros de las tribus y de aquellos nacionales del Pakistán que entraron al Estado con el propósito de combatir. E hizo esto a pesar de que, conforme a las resoluciones de la Comisión, aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949, la obligación a este respecto debía ser impuesta y sería aplicable solamente en la etapa de la tregua, como el primer paso durante esta etapa. Como segunda medida, el ejército del Pakistán debía comenzar su retiro. Después de iniciarse esta medida el ejército de la India debía comenzar el retiro del grueso de sus fuerzas. Y sólo en la etapa del plebiscito se debía decidir lo que se haría por una parte, con el resto de las fuerzas indias y de las fuerzas armadas del Estado, y con las fuerzas

de Cachemira, por la otra. No había ambigüedad alguna en estas disposiciones y ambas partes las aceptaron.

Con respecto a la administración del Estado, era esencial que existiera una autoridad imparcial para todo el Estado o un Gobierno de coalición. Por otra parte, una administración del Jeque Abdullah, y otra del Azad de Cachemira y de la población total, no estaría equilibrada considerando que el Gobierno del Jeque Abdullah controlaba los dos tercios de la población del Estado.

Sobre el problema de la desmilitarización previa al plebiscito, parecía que aunque las fuerzas de la India en el Estado eran dos veces más poderosas que las fuerzas del Pakistán, el Gobierno de la India estaba dispuesto a retirar solamente 12 batallones indios contra el retiro de 28 batallones del Pakistán.

En cuanto al destino de las fuerzas *Azad* de Cachemira se debía señalar que estaban compuestas de nacionales de Jammu y Cachemira y constituían en su totalidad una fuerza de infantería. Con respecto a la información de la India de que el Pakistán había aumentado sus fuerzas en Cachemira a pesar de la resolución aprobada el 13 de agosto de 1948 por la Comisión, los hechos eran que los compromisos a este respecto sólo se presentarían al aceptarse la resolución, y que la cláusula relativa a este aspecto del problema era aplicable indudablemente cuando hubiera entrado en vigencia la orden de cesación de fuego. Tales disposiciones se aplicarían también a ambas partes. No obstante, en noviembre de 1948, la India inició una ofensiva, contraviniendo la resolución aprobada por la Comisión el 19 de septiembre de 1948, que había sido aceptada por ambas partes. Como resultado de esa ofensiva, la India se apoderó de algunas regiones que se encontraban actualmente en el lado indio de la línea de cesación de fuego. En tales circunstancias, no se podía esperar que las fuerzas *Azad* de Cachemira no fueran reforzadas.

De las resoluciones del 13 de agosto de 1948, y del 5 de enero de 1949 de la Comisión, y también de las explicaciones dadas por la Comisión al Gobierno de la India y de las comunicaciones del Gobierno de la India a la Comisión, se deducía que el Gobierno de la India pensaba que no se contemplaba el desarme y la disolución de las fuerzas *Azad* de Cachemira durante la etapa de la tregua. Sin embargo, el 10 de marzo de 1949 el Gobierno de la India comenzó a cambiar su opinión sobre ese punto, hasta que exigió que la disolución se efectuase durante esa etapa.

El representante del Pakistán consideró que las garantías otorgadas en pro de la seguridad de la región septentrional contra las incursiones tribales debía ser satisfactoria para la India, puesto que, conforme a las propuestas de McNaughton, el asesor militar tendría que comprobar que las medidas tomadas fueran adecuadas.

Entre el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 nada sucedió en esa región que pudiera justificar las reclamaciones destinadas a destacar fuerzas indias en la región. La propia Comisión declaró que tal medida haría que se reanudara la lucha. Además, el objeto de la línea de cesación de fuego era que ninguno de los lados pudiera cruzarla.

Al declarar que no podía estudiar nuevamente la cuestión de la soberanía e integridad del Estado de Jammu y Cachemira en su totalidad, la Comisión señaló específicamente que no se debía interpretar la declaración en el sentido de que significaba que funcionarios civiles o militares del Gobierno del Estado o del Gobierno de la India se establecerían en la región que debían evacuar las tropas del Pakistán con fines de administración o control.

No se podía sostener el argumento presentado por el representante de la India con respecto a la forma cómo el Administrador del Plebiscito podía obtener sus poderes del Estado de Jammu y Cachemira, si el Estado no tenía autoridad sobre la región septentrional. La Comisión había explicado que todo lo que había tenido en cuenta a ese respecto era que, como procedimiento jurídico, se debía considerar que el Administrador del Plebiscito obtenía sus poderes del Estado de Jammu y Cachemira, considerado como una entidad jurídica. A ese respecto no se hacía alusión al Gobierno de Jammu y Cachemira o al Gobierno *Azad* de Cachemira.

Si el Gobierno de la India entendía por "totalidad" que todo el Estado debería estar bajo su control militar y bajo la administración del Gobierno del Jeque Abdullah, el Gobierno del Pakistán no podía indudablemente aceptar este hecho, no siendo esto lo expresado por el Consejo ni por la Comisión.

La Comisión propuso que las partes aceptasen someter a arbitraje sus controversias sobre el acuerdo de tregua. El Pakistán aceptó el arbitraje mientras que la India se negó a aceptar ese procedimiento.

El representante de la India había declarado que las posiciones de las dos partes eran fundamentalmente irreconciliables. Ese argumento era ahora inadmisibles, ya que las partes acordaron y aceptaron solemnemente las resoluciones aprobadas por la Comisión, el 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Se habían presentado actualmente divergencias entre las partes con respecto a la interpretación de algunos asuntos sobre los que habían llegado a un acuerdo. El Consejo de Seguridad podrá pronunciarse y recomendar sus decisiones a los nuevos Gobiernos. El General McNaughton había hecho propuestas que el Consejo de Seguridad si las consideraba aceptables podría comunicar a las partes para que las cumplieren.

El representante de la INDIA, contestando a la declaración hecha por el representante del Pakistán, insistió especialmente en una de las razones dadas por el Comandante en Jefe británico del Pakistán para justificar el envío de tropas del Pakistán a Cachemira: "Una victoria fácil del Ejército de la India... provocará casi con certeza la ira de las tribus contra el Pakistán por su fracaso en proporcionarles más ayuda directa y podría ser muy bien causa de que dichos hombres se volvieran contra el Pakistán". Esta declaración representa la más nociva admisión de que, a pesar de las protestas de su representante en el Consejo de Seguridad, el Pakistán prestaba en realidad alguna ayuda a las tribus aun con anterioridad al 20 de abril de 1948. Esto constituía prueba concluyente de que la reclamación presentada por la India en enero de 1948 ante el Consejo de Seguridad representaba la verdad más absoluta.

Pakistán no podía justificar que el envío de sus fuerzas al territorio de Cachemira constituía un acto de defensa propia. No había ocurrido ningún ataque armado contra el Pakistán y este país no había informado al Consejo sobre su acción, como se prescribía en el Artículo 51 de la Carta. Si se hubiera informado al Consejo sobre esta acción, indudablemente no se habría permitido que el ejército del Pakistán entrara al Estado y se hubieran evitado los infortunados sucesos que ocurrieron después.

Era interesante señalar que, mientras el Pakistán afirmaba que no había prestado ayuda alguna a los atacantes, cuando vió que los invasores estaban a punto de ser expulsados por la India, había considerado necesario entrar en Cachemira para conservar la línea.

La India había opinado siempre que se debía desarmar y desbandar a las fuerzas Azad de Cachemira antes de pedir a la India que retire el grueso de sus tropas. El que este desarme y esta disolución se efectúe durante la tregua o durante la etapa del plebiscito no constituye el punto que se discute.

La Comisión aseguró a la India que las disposiciones tomadas para que las autoridades locales, después del retiro de las tropas del Pakistán administraran la región septentrional, no serían interpretadas o aplicadas en la práctica de tal manera que pusieran en duda la soberanía del Gobierno de Jammu y Cachemira sobre esas regiones.

Existía una diferencia fundamental entre los casos de Haiderabad y Junagad, por una parte, y el caso de Cachemira por la otra. La diferencia era que una gran parte de los musulmanes de Cachemira estaban a favor de mantener la unión con la India, mientras que en la población no musulmana de Haiderabad y Junagad no existían aspiraciones para incorporarse al Pakistán.

No se podría decidir la incorporación de Cachemira a la India o al Pakistán a base de la importancia económica o estratégica del Estado para alguno de los dominios, sino que tenía que decidirse basándose en las aspiraciones del pueblo del Estado.

Las cifras de las importaciones de Cachemira procedentes de los territorios actualmente incorporados en los dominios era, por ejemplo, durante el año 1946-47; 82% procedentes de los territorios incorporados a la India, y 18% de los incorporados al Pakistán. Durante el mismo año, el 80% de las exportaciones de Cachemira se dirigieron a lo que actualmente es la India, contra un 20% dirigido a lo que es actualmente el Pakistán.

Con respecto al problema de la suspensión del abastecimiento de agua efectuado por la India el 1º de abril de 1948, el Gobierno del Pakistán, a pesar de las advertencias, no tomó medidas para llegar a un nuevo acuerdo sobre la continuación del abastecimiento antes de que el acuerdo existente hubiera expirado el 31 de marzo.

La lucha de las fuerzas *Azad* de Cachemira no era una batalla en pro de la libertad de Cachemira. La batalla comenzó 20 años antes y continuó constantemente desde entonces por el actual jefe del Gobierno popular, el Jeque Abdullah.

El representante del Pakistán se ha referido a la presencia en Pakistán de gran número de refugiados

de Cachemira, pero también habían centenares de miles de refugiados hindúes, y aun musulmanes, que pasaron al lado indio de la línea de cesación de fuego.

Por último, el representante de Pakistán señaló que las dos partes habían aceptado las resoluciones aprobadas el 13 de agosto de 1948 y el 5 de enero de 1949 por la Comisión. Por consiguiente, las situaciones anteriores a esas resoluciones no podían ser consideradas hoy como un obstáculo para su cumplimiento.

Respondiendo a la declaración del representante de la India de que la India había opinado constantemente que las fuerzas Azad de Cachemira debían ser disueltas antes de que se retirara el grueso del ejército indio, el representante del PAKISTÁN indicó que se había dispuesto el retiro en la parte II de la resolución del 13 de agosto de 1948, mientras que la disolución de las fuerzas Azad de Cachemira había sido dispuesta en el inciso b) del párrafo 4 de la resolución del 5 de enero de 1949.

Con respecto a las diferencias relativas a las explicaciones y aclaraciones dadas a las partes por la Comisión, la posición del Pakistán era que tales diferencias debían ser sometidas a arbitraje.

Sobre la cuestión del abastecimiento de agua, el representante de Pakistán declaró que durante el mes de marzo de 1948 todos los esfuerzos de los ingenieros del Pakistán para ponerse en comunicación con los ingenieros indios a fin de trazar planes de trabajo para continuar las obras de las cabeceras de los ríos, habían sido infructuosos.

Resumiendo la posición de su Gobierno, declaró que el Pakistán estaba dispuesto a aceptar el proyecto de resolución presentado al Consejo de Seguridad el 6 de febrero, y la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 21 de abril de 1948. Su Gobierno estaba también dispuesto a someter a arbitraje las diferencias que se habían presentado con respecto al cumplimiento de la parte II de la resolución aprobada por la Comisión el 13 de agosto de 1948, y a aceptar las propuestas de McNaughton.

D. Resolución del 14 de marzo de 1950

En su 467a. sesión (24 de febrero), los representantes de CUBA, NORUEGA, el REINO UNIDO y los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentaron el siguiente proyecto de resolución (S/1461):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido los informes de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, establecida por las resoluciones del 20 de enero y del 21 de abril de 1948, y habiendo tomado nota de dichos informes,

“Habiendo recibido también el informe del General A. G. L. McNaughton sobre el resultado de sus deliberaciones con los representantes de la India y el Pakistán, iniciadas en cumplimiento de la resolución adoptada por el Consejo de Seguridad el 17 de diciembre de 1949, y habiendo igualmente tomado nota de dicho informe,

“Elogiando a los Gobiernos de la India y el Pakistán por el alto sentido político demostrado al celebrar los acuerdos de cesación del fuego, desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira y determinación de su

destino definitivo de conformidad con la voluntad del pueblo expresada democráticamente en un plebiscito libre e imparcial, incluidos en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949, y elogiando en especial a las partes por las medidas que han adoptado para aplicar parcialmente esas resoluciones, mediante:

"1) La cesación de las hostilidades hecha efectiva el 1º de enero de 1949,

"2) La demarcación de una línea de cesación del fuego, efectuada el 27 de julio de 1949, y

"3) El acuerdo de que el Almirante Chester W. Nimitz sea Administrador del Plebiscito.

"Considerando que la solución de las dificultades pendientes debe basarse en el importante grado de acuerdo sobre los principios fundamentales que ya se han alcanzado, y que deben tomarse inmediatamente medidas para la desmilitarización del Estado y la pronta determinación de su futuro de conformidad con la voluntad libremente expresada de sus habitantes.

"1. *Invita* a los Gobiernos de la India y el Pakistán a que, sin perjuicio de sus derechos y títulos, y prestando la debida atención a las exigencias del mantenimiento de la ley y el orden, preparen y ejecuten, dentro de un período de cinco meses a partir de la fecha de esta resolución, un programa de desmilitarización basado en los principios sentados en el párrafo 2 de la proposición del General McNaughton o en las modificaciones de esos principios que fueren convenidas de común acuerdo;

"2. *Decide* designar un Representante de las Naciones Unidas, con autoridad para ejercer sus funciones en el lugar o lugares que considerare adecuados, con las siguientes finalidades:

"a) ayudar a preparar el programa de desmilitarización previamente mencionado y fiscalizar su aplicación, e interpretar los acuerdos a que hubieran llegado las partes a los efectos de esa desmilitarización,

"b) ponerse a disposición de los Gobiernos de la India y del Pakistán y presentar a esos Gobiernos o al Consejo de Seguridad cualesquiera sugerencias que, a su parecer, pudieren contribuir a una solución rápida y duradera de la controversia surgida entre los dos Gobiernos con respecto al Estado de Jammu y Cachemira,

"c) ejercer todos los poderes y asumir las responsabilidades que incumben a la Comisión de las Naciones Unidas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad actualmente en vigor y del acuerdo de las partes incluido en las resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949,

"d) tomar, en la etapa adecuada de la desmilitarización, las medidas necesarias para que el Administrador del Plebiscito asuma las funciones a él asignadas por acuerdos concertados entre las partes,

"e) presentar al Consejo de Seguridad, cuando lo estimare necesario, informes que contengan sus conclusiones, y cualesquiera recomendaciones que deseara formular;

"3. *Pide* a los dos Gobiernos que se sirvan adoptar todas las precauciones necesarias para asegurar que continúen siendo fielmente observados sus acuerdos relativos a la cesación del fuego y les *invita* a tomar todas las medidas posibles para garantizar la creación y el mantenimiento de un ambiente favorable para la celebración de ulteriores negociaciones;

"4. *Expresa* su más profundo agradecimiento a los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y al General A. G. L. McNaughton, por los arduos y fecundos trabajos que han realizado;

"5. *Conviene* en que cesen las funciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, y decide que tal cesación se producirá un mes después de que ambas partes hayan comunicado al representante de las Naciones Unidas su aceptación del traspaso a este representante de los poderes y responsabilidades de la Comisión de las Naciones Unidas a que se hace referencia en el inciso c) del precedente párrafo 2."

El representante de NORUEGA declaró que, después de haber escuchado a las partes, no le cabía duda alguna que el razonamiento del General McNaughton se basaba en la equidad y justicia y que las partes esenciales de la propuesta del General McNaughton eran acertadas. Debe mantenerse el acuerdo muy importante, al que han llegado las dos partes.

El principio de que la incorporación del Estado debía ser determinado conforme a las aspiraciones del pueblo superaba la fuerza obligatoria que se derivaba del consentimiento de ambas partes.

Al indicar que los problemas no resueltos todavía se referían únicamente al procedimiento práctico para poner en práctica la desmilitarización en ambos lados de la línea de cesación de fuego, a fin de crear condiciones que permitieran al Administrador del Plebiscito hacerse cargo de sus funciones, el representante de Noruega declaró que los argumentos en contra debían ser examinados y solamente considerados con respecto a dos puntos importantes: 1) que la desmilitarización debía efectuarse lo más rápidamente posible; y 2) que debía prepararse de tal manera que eliminase en todo momento el temor de los pueblos en ambos lados de la línea de cesación de fuego.

En conclusión, pidió a las partes que consideraran de nuevo su posición.

El representante del REINO UNIDO consideró que el pasado del problema no tendría ninguna importancia si el Consejo lograba lo que deseaba, es decir permitir que el pueblo de Cachemira decidiese el destino del Estado mediante la libre expresión de sus deseos.

Añadió que la delegación del Reino Unido había colaborado en el proyecto común de resolución creyendo, y pensando, que el procedimiento allí indicado se encaminaba a lograr lo antes posible el cumplimiento del acuerdo existente entre las partes, sobre la manera de averiguar la voluntad del pueblo.

El representante de FRANCIA, después de lamentar que la propuesta del General McNaughton no hubiera sido aprobada por ambas partes, indicó que actualmente Cachemira estaba dividida no sólo en virtud de la doble ocupación, sino también a causa de los dos Gobiernos. La posición del Consejo en esa situación

estaba dictada por la Carta, que indicaba que los mismos pueblos debían decidir sus destinos. La imparcialidad de las Naciones Unidas constituía la mejor garantía que se podía ofrecer al pueblo de Jammu y Cachemira y, por consiguiente, a los Gobiernos de la India y el Pakistán.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló que el proyecto conjunto de resolución estaba destinado a resolver el problema de la forma en que debía efectuarse la desmilitarización del Estado. Se basaba en los principios contenidos en la propuesta del General McNaughton. Recordando que la Comisión había declarado que la entrada de fuerzas indias en la región septentrional conduciría casi inevitablemente a la renovación de hostilidades, estimó razonable suponer que la Comisión había considerado innecesario referirse específicamente al asunto del cambio en la administración de la región puesto que tal cambio tendería, o implicaría, una extensión de la actividad militar.

El representante de la CHINA consideró que se había exagerado la importancia real de las dificultades que impedían resolver los siguientes problemas: 1) el destino de las fuerzas *Azad* de Cachemira, 2) el retiro de las tropas y 3) la defensa y administración de la región septentrional. El primer problema podría resolverse fácilmente si los dos Gobiernos llegaran a ponerse de acuerdo sobre el momento preciso en que se debía iniciar el retiro de las fuerzas *Azad*, y sobre el período que debía pasar entre el retiro de las tropas y la celebración del plebiscito. Se ha exagerado la importancia del desacuerdo sobre el retiro de las tropas porque cada lado dió una interpretación política al asunto. Ni el arreglo del primer problema, ni el del segundo, debían determinar la situación jurídica definitiva de la región septentrional.

En la 468a. sesión (28 de febrero de 1950), el representante del ECUADOR estimó que el proyecto conjunto de resolución trataba de crear un instrumento para que las partes llegaran a un acuerdo sobre aquellos puntos que habían sido resueltos, mediante el nombramiento de una persona que, como representante del Consejo de Seguridad, tuviera la autoridad y el prestigio necesarios para su trabajo de mediación.

El representante de CUBA indicó que su delegación apoyaba firmemente los principios contenidos en el párrafo 1 de la propuesta del General McNaughton y consideraba que, en lo que se refería a la desmilitarización, los principios contenidos en el párrafo 2 de esa propuesta podían servir como una base útil a las partes en su tarea de elaborar un plan y en la aceptación del mismo. La opinión general de su delegación era que la controversia sobre Cachemira podía ser solucionada conforme a los procedimientos establecidos en la Carta.

En la 469a. sesión (2 de marzo de 1950) el representante del REINO UNIDO hizo algunas aclaraciones, en nombre de los autores, sobre las disposiciones del proyecto de resolución. Explicó, entre otras cosas, que al llevar a cabo un programa de desmilitarización se tuviera debidamente en cuenta la opinión del Consejo y que el programa debía seguir en general las líneas indicadas por el General McNaughton; que el representante de las Naciones Unidas debía guiarse por las declaraciones hechas por los miembros del Consejo de

Seguridad. Sin embargo, el representante de las Naciones Unidas debía tener un cierto margen de discreción para ajustar esta conducta teniendo en cuenta cualesquiera consideraciones nuevas que pudieran surgir. El programa de desmilitarización debía considerarse como un todo y cumplirse en una etapa única, dejando sólo un mínimo de fuerzas para las disposiciones finales, con arreglo a la resolución aprobada el 5 de enero de 1949 por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El programa debía abarcar todas las fuerzas que se hallaran dentro del Estado, debería incluir todas las zonas del Estado (incluso la zona septentrional) y debería plantearse en tal forma que redujera al mínimo la posibilidad de que se recrudecieran las luchas o los disturbios. Los autores entendieron que no podía tratarse de introducir cambios en la administración de la zona septentrional. Pero si el representante de las Naciones Unidas consideraba esta presunción injustificada, el proyecto de resolución no excluía la posibilidad de que sugiriera otras soluciones.

El Consejo esperaba que todas las sugerencias que pudiera hacer el representante de las Naciones Unidas fueran compatibles con el objetivo acordado, es decir, un plebiscito imparcial. Sólo si comprobaba, después de investigar en el terreno, que el objetivo acordado era impracticable, se esperaba de él que hiciera sugerencias diferentes de ese objetivo. Los poderes del representante de las Naciones Unidas se habían hecho suficientemente amplios para que contara con atribuciones suficientes para hacer sugerencias apropiadas en todas las circunstancias.

El representante de la INDIA declaró que su Gobierno no tenía observación alguna que hacer al preámbulo del proyecto conjunto de resolución. Con respecto al párrafo 1 del proyecto, reafirmó las opiniones de su Gobierno, expresadas ya en la 463a. sesión (7 de febrero). En cuanto al párrafo 2, en el que se proponía el nombramiento de un representante de las Naciones Unidas, declaró que su Gobierno preferiría que las funciones de ese representante fueran asignadas a tres individuos, uno que sería nombrado por el Gobierno de la India, otro por el Gobierno del Pakistán y el tercero por el Consejo de Seguridad en consulta con los dos Gobiernos. Si no se aceptaba esta propuesta, el Gobierno de la India deseaba que la persona escogida como representante de las Naciones Unidas fuera aceptable a dicho Gobierno.

El representante del PAKISTÁN al comentar las declaraciones del representante del Reino Unido, hizo algunas preguntas sobre los poderes del representante de las Naciones Unidas. Consideró que, si el Consejo pensaba en alguna posibilidad de solución con respecto a la región septentrional, distinta de la conservación de la actual administración, sería conveniente para su Gobierno saber si podía aceptar esta posibilidad.

Con respecto al objetivo acordado de un plebiscito libre e imparcial, ¿podría esperarse que el representante de las Naciones Unidas hiciera sugerencias diferentes de ese objetivo, si encontraba, después de una investigación el el terreno, que este objetivo era impracticable?

Las aclaraciones hechas por el representante del Reino Unido creaban también la posibilidad de que cada parte exigiera tal investigación antes que el representante de las Naciones Unidas iniciara la tarea de

resolver las dificultades que se presentaran para alcanzar el objetivo acordado.

Si una de las partes creaba condiciones que hicieran impracticable la organización y la celebración de un plebiscito libre e imparcial, ¿tendría derecho, entonces, el representante de las Naciones Unidas a hacer sugerencias distintas de las de ese objetivo?

Los aspectos principales del proyecto conjunto de resolución eran satisfactorios para el Gobierno del Pakistán. No obstante, su aceptación final de la propuesta dependía en gran parte de la aclaración de esos puntos.

En la 470a. sesión (14 de marzo de 1950), el representante de la INDIA declaró que su Gobierno, aunque aceptaba su declaración hecha en la 463a. sesión (7 de febrero), y suponía que el representante de las Naciones Unidas sería nombrado de acuerdo con ambas partes, aceptaba el proyecto conjunto de resolución.

El representante del PAKISTÁN declaró que la disposición de la propuesta de McNaughton para que la Administración de la región septentrional permaneciera en manos de las autoridades locales existentes, no necesitaba aclaración, y que el objetivo acordado, es decir que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira al Pakistán o a la India sería determinado mediante el proceso democrático de un plebiscito libre e imparcial, tenía que ser perseguido sin descanso por el representante de las Naciones Unidas. Después de hacer estas declaraciones, dijo que su Gobierno aceptaba el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: En la 470a. sesión del 14 de marzo de 1950, el proyecto de resolución (S/1461) presentado por los representantes de Cuba, Noruega, el Reino Unido y los Estados Unidos de América, quedó aprobado por 8 votos a favor, 2 abstenciones (India, Yugoslavia) y un miembro (URSS) ausente.

El representante de YUGOESLAVIA al explicar su voto, declaró que la cuestión de Cachemira debía ser considerada ante todo teniendo en cuenta los derechos e intereses de la población del Estado. Debía también ser considerada teniendo en cuenta las relaciones entre los dos principales elementos religiosos en el subcontinente, y las repercusiones que pudiera tener sobre los pueblos de la India y el Pakistán. Por consiguiente,

su delegación dudaba sobre el efecto que causaría la aprobación del proyecto conjunto de resolución. Sus propios autores compartían esas dudas, como parecía deducirse del hecho que se había considerado la posibilidad de que resultara impracticable el objetivo buscado.

E. Nombramiento de un representante de las Naciones Unidas

Decisión: En su 471a. sesión, celebrada el 12 de abril de 1950, el Consejo nombró al Sr. Owen Dixon, de Australia, como representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, por 8 votos a favor, 2 abstenciones (la India, Yugoslavia) y un miembro (URSS) ausente.

El representante de NORUEGA declaró que confiaba en que el representante de las Naciones Unidas tendría en consideración las posibilidades de armonizar las opiniones e intereses mediante conversaciones directas entre las partes.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo hincapié en la importancia de prestar el máximo apoyo del Consejo de Seguridad, en su labor.

El representante de la INDIA indicó que se debía considerar su abstención como no participación en la votación, ya que era parte en la controversia.

Los representantes de la INDIA y el PAKISTÁN comunicaron al Consejo que sus Gobiernos respectivos aceptaban el nombramiento de Sir Owen Dixon como representante de las Naciones Unidas.

El representante del ECUADOR pidió que altas autoridades militares figuraran en el personal del representante de las Naciones Unidas.

El representante de las Naciones Unidas llegó a Nueva Delhi el 27 de mayo.

Conforme a la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad en su 470a. sesión, celebrada el 15 de mayo, el Gobierno del Pakistán, y el 1º de junio, el Gobierno de la India, notificaron que aceptaban el traspaso de los poderes y responsabilidades de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán al representante de las Naciones Unidas (S/1490).

Capítulo 3

La cuestión de Palestina

A. Situación en que se hallan el armisticio y las negociaciones de tregua

Como se dijo en el último informe (A/945), durante el primer semestre de 1949 concluyéronse acuerdos generales de armisticio entre Israel, por una parte, y Egipto (S/1264/Rev.1), Líbano (S/1296/Rev.1), Reino Hachimita de Jordania (S/1302/Rev.1) por la otra. Después de haber sido firmado el acuerdo general de armisticio entre Israel y Siria, el 20 de julio de

1949 (S/1353/Rev.1), el Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad, el 21 de julio de 1949, su informe final sobre la situación de las negociaciones de armisticio y de tregua en Palestina (S/1357) en el cual llegó a las conclusiones siguientes:

1. Que la aplicación práctica de la tregua del Consejo de Seguridad en Palestina había sido invalidada por acuerdos efectivos de armisticio, y que parecía

innecesario imponer por más tiempo a los Estados interesados las condiciones restrictivas de la tregua establecidas por resolución del Consejo de Seguridad fechada el 15 de julio de 1948.

2. Que el Consejo de Seguridad podría reiterar la orden contenida en esa resolución para los Gobiernos y autoridades interesadas, en cumplimiento del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, para que desistieran de emprender nuevas actividades militares, y también podría exhortar a las partes de la controversia para que continuaran observando la orden de cesación incondicional de hostilidades.

3. Que el Consejo de Seguridad podría, de acuerdo con la resolución 194 (III) de la Asamblea General, fechada el 11 de diciembre de 1948, dar por terminadas, y transferir a la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, las funciones actualmente asignadas al Mediador por las resoluciones del Consejo de Seguridad. Conforme a los términos de los acuerdos generales de armisticio, el Mediador Interino no era responsable por la aplicación o vigilancia de ellos dado que esta responsabilidad, por mutuo acuerdo, había sido asumida por las propias partes. Siendo ya la tregua anticuada, y habiéndose firmado los acuerdos del armisticio, la misión del Mediador había terminado. El Mediador Interino sugería, en un proyecto de resolución anexo a su informe, las líneas generales de conducta para el Consejo.

B. Resoluciones del 11 de agosto de 1949

En la 433a. sesión (4 de agosto de 1949), habiéndosele pedido que examinara el informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas, el Consejo invitó al representante de Israel a que participara, sin derecho a voto, en el debate sobre la cuestión.

El representante de FRANCIA manifestó que estaba de acuerdo con el fondo del informe del Mediador Interino (S/1357). Puesto que los acuerdos de armisticio habían creado una situación legal que invalidaba la orden de tregua del 15 de julio de 1948, opinaba que el Mediador Interino no tenía ya ninguna tarea útil que desempeñar.

Con respecto a la prolongación de la tregua y a la nueva orden de cesación de hostilidades, su delegación opinaba que esos dos aspectos del problema estaban ya tratados por el mismísimo hecho de que los acuerdos de armisticio habían sido firmados, y que no conveniría que el Consejo de Seguridad confirmara a las partes, en forma de nuevas órdenes, algunas de las obligaciones que ellas mismas habían suscrito recientemente. Sin embargo, el Consejo de Seguridad podría retener la cuestión en su programa como una demostración de interés. Dudaba de la conveniencia de mantener la Organización de Vigilancia de la Tregua y sugería que sólo debía mantenerse la parte que fuese necesaria para aplicar felizmente el armisticio, y que el control ejercido por la Comisión de Conciliación, la cual tenía en sus manos una tarea muy difícil, debía limitarse a hacer con las partes interesadas los arreglos necesarios para dicho fin.

El MEDIADOR INTERINO DE LAS NACIONES UNIDAS, al presentar su informe escrito, subrayó el hecho de que la tregua impuesta había sido invalidada por la conclusión voluntaria de los diversos acuerdos de

armisticio. Insistía en su opinión de que el Consejo de Seguridad debería reiterar su orden de cesación de hostilidades del 15 de julio de 1948, en espera de un arreglo definitivo. Finalmente, con respecto a la transferencia de las funciones del Mediador a la Comisión de Conciliación, observaba que desde el día en que habían sido firmados los acuerdos de armisticio, y en vista de que éstos hacían innecesaria la continua vigilancia de la tregua, no quedaba, en efecto, función alguna para el Mediador Interino y que, por lo tanto, ninguna tampoco para ser transferida a la Comisión.

El representante de EGIPTO preguntó si, en virtud de los acuerdos de armisticio, era necesario que continuara la tregua.

El MEDIADOR INTERINO DE LAS NACIONES UNIDAS opinó que el Consejo de Seguridad tenía la obligación — lo cual parecía estar implícito en la resolución del 16 de noviembre de 1948 — de eliminar las onerosas restricciones de la tregua una vez que las partes hubieren cumplido con la petición de concertar acuerdos de armisticio.

El representante de EGIPTO, tomando nota de la respuesta dada por el Mediador Interino, declaró que deseaba ratificar su opinión de que los acuerdos de armisticio habían invalidado la tregua y su mecanismo, inclusive las restricciones impuestas por las resoluciones del Consejo de Seguridad.

El representante de ISRAEL recaló la importancia y la continua necesidad de entablar negociaciones directas y celebrar reuniones bilaterales. Apoyó totalmente la conclusión del Mediador Interino de que el período de tregua había terminado y que la primera etapa de la transición a la paz se había efectuado con todo éxito. Los acuerdos de armisticio no sólo separaban a las fuerzas armadas sino que delimitaban claramente zonas definidas de completa jurisdicción civil.

Era inevitable que muchos de los arreglos relacionados con la vigilancia de la tregua fuesen invalidados. No obstante, inquietaban a su Gobierno las declaraciones de varios representantes de los Estados árabes referentes a su rearmamento y opinaba que, en vista de ello, el Consejo debía exhortar a los Estados Miembros a que continuasen observando las restricciones impuestas por el Consejo de Seguridad con respecto al suministro de armas. El representante de Israel señaló a la atención del Consejo el hecho de que el Reino Hachimita de Jordania no había cumplido enteramente algunas de las disposiciones del acuerdo de armisticio concernientes a Jerusalén.

Durante la sesión, los representantes del CANADÁ y de NORUEGA presentaron el siguiente proyecto conjunto de resolución (S/1362):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo tomado nota del informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas para Palestina, presentado al término de sus funciones,

“Desea rendir homenaje especial a las dotes de paciencia, perseverancia y devoción al ideal de la paz internacional del difunto Conde Folke Bernadotte, que estabilizó la situación en Palestina y que, junto con diez miembros de su personal, dió la vida al servicio de las Naciones Unidas;

“Desea expresar su profundo aprecio por las dotes de tacto, comprensión, perseverancia y celo en el cum-

plimiento del deber del Dr. Ralph Bunche, Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina, que ha llevado a feliz término la conclusión de las negociaciones de los acuerdos de armisticio entre Egipto, Reino Hachimita de Jordania, Libano y Siria, por una parte, e Israel por la otra;

“*Desea también incluir en esta expresión de aprecio al personal de la Misión de las Naciones Unidas en Palestina, tanto a los miembros de la Secretaría de las Naciones Unidas como a los oficiales belgas, franceses, suecos y norteamericanos que formaron parte del personal y actuaron como observadores militares en Palestina.*”

En la 434a. sesión (4 de agosto de 1949) el representante de Siria fué invitado a participar en los debates.

El representante del REINO UNIDO manifestó que, en general, compartía las ideas expuestas en su informe por el Mediador Interino y apoyaba las manifestaciones que éste hiciera ulteriormente.

Con respecto al suministro de materiales bélicos, el representante del Reino Unido declaró que cualquier cantidad de armas que su Gobierno enviara al Oriente Medio sería destinada a las necesidades que para su defensa y seguridad internas tuviesen los Estados interesados. El Gobierno del Reino Unido, por su parte, no apoyaría la adquisición de pertrechos, por parte de los Estados del Oriente Medio, en exceso de las necesidades de legítima defensa, y creía que los mismos Estados no querrían adquirir más de lo necesario.

El MEDIADOR INTERINO DE LAS NACIONES UNIDAS señaló que, si el Consejo no adoptaba medidas encaminadas a poner en efecto un embargo de armas, las actuales órdenes contra la importación de materiales bélicos, junto con las restricciones impuestas a la introducción de personal combativo y de hombres en edad militar, quedarían completamente anuladas. Juzgando por su propia experiencia respecto de la tregua, opinaba que no debían adoptarse medidas de contemporalización. Si se quería que continuara el embargo, debía sostenerse toda la estructura de la tregua. Ninguna de las partes deseaba la aplicación de tal medida, y también parecería significar que las solemnes promesas hechas por los Gobiernos signatarios de los acuerdos de armisticio no debían ser consideradas como absolutamente sinceras. Además, podía indicarse que ni aun disponiendo de todo el mecanismo de las Naciones Unidas para hacer observar la tregua sería posible impedir la introducción de materiales bélicos en cantidad considerable. Sin embargo, a falta de una estricta orden y un sistema de vigilancia, la carga parecía descansar realmente sobre los Estados que estuvieran en condición de exportar armas, y declaraciones como la del representante del Reino Unido serían en verdad provechosas y tranquilizadoras.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que su delegación estaba de acuerdo con los principios enunciados en el proyecto de resolución anexo al informe del Mediador Interino. Expresó la opinión de que, en vista de los serios compromisos contraídos por las partes en los acuerdos de armisticio, las restricciones impuestas por la tregua no eran ya ni adecuadas ni necesarias.

El plan de acción propuesto por el representante del Reino Unido con respecto al suministro de armas parecía ser en verdad provechoso y tranquilizador. Por cuanto se refería a los Estados Unidos de América, este país no pensaba permitir la exportación de armas que pudieran ocasionar una carrera de armamentos en la zona afectada. El suministro se limitaría estrictamente a las armas necesarias para la legítima defensa.

El representante del CANADÁ opinó que la Comisión de Conciliación debía concentrar su atención en la tarea que la Asamblea General le había confiado. Propuso que el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas hiciera cumplir la orden de cesación de hostilidades e informara al respecto directamente al Consejo de Seguridad.

El MEDIADOR INTERINO DE LAS NACIONES UNIDAS manifestó que no tenía objeción alguna que hacer a los cambios sugeridos por el representante del Canadá.

El representante del CANADÁ declaró que su delegación apoyaba el proyecto de resolución propuesto por el Mediador Interino, pero que, tomando en cuenta la respuesta dada por el Dr. Bunche, proponía que se suprimiesen las referencias hechas a la Comisión de Conciliación. El texto del proyecto de resolución presentado por el representante del Canadá en relación con el informe del Mediador Interino de las Naciones Unidas en Palestina es el siguiente (S/1365):

“*El Consejo de Seguridad,*

“*Habiendo tomado nota con satisfacción de los varios acuerdos de armisticio concluidos mediante negociaciones entabladas entre las partes que han intervenido en el conflicto en Palestina, y en cumplimiento de su resolución del 16 de noviembre de 1948 (S/1080),*

“*Expresa la esperanza de que, habiéndose comprometido los Gobiernos y las autoridades interesadas, mediante las negociaciones entabladas actualmente por la Comisión de Conciliación de Palestina, a dar cumplimiento a la petición formulada por la Asamblea General en su resolución del 11 de diciembre de 1948 de ampliar el campo de negociaciones de armisticio y buscar un acuerdo por vía de negociaciones entabladas ya sea con la Comisión de Conciliación o directamente, lleguen pronto a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;*

“*Declara que los acuerdos de armisticio, en cuanto paso importante en el periodo de transición de la tregua a una paz permanente en Palestina, hacen innecesaria la prolongación de la tregua prevista en la resolución del Consejo de Seguridad del 15 de julio de 1948 (S/902);*

“*Ratifica la orden consignada en su resolución del 15 de julio de 1948, dirigida a los Gobiernos y autoridades interesados en aplicación del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, de que desistan de realizar nuevas actividades militares, y les insta a que continúen observando la incondicional cesación de hostilidades;*

“*Pide al Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas que tome a su cargo la observancia de la cesación de hostilidades en Palestina, y pone fin a todas las funciones del Mediador de las Naciones Unidas en Pales-*

tina que continuaban ejerciéndose en virtud de resoluciones del Consejo de Seguridad;

“Pide al Secretario General que mantenga la parte de la Organización de Vigilancia de la Tregua que el Jefe de Estado Mayor pueda necesitar para mantener la cesación de hostilidades y la que pueda requerirse para ayudar a las partes en los acuerdos de armisticio en la vigilancia de la aplicación y observancia de los términos de dichos acuerdos.”

El representante de la SIRIA, contestando a ciertas manifestaciones hechas por el representante de Israel, declaró que el Gobierno de Siria respetaba íntegramente los acuerdos que firmaba, y que creía necesario recordar al representante de Israel que fué el Gobierno israelita y no los Estados árabes quien encontró medios para meter armas de contrabando a pesar de la orden de tregua.

El representante de EGIPTO declaró que estaba de acuerdo con la opinión del Mediador Interino respecto de que el Consejo de Seguridad no debía debilitar los acuerdos de armisticio ni dudar de la buena fe de las partes. Su delegación creía que el informe del Mediador Interino y el proyecto de resolución del Canadá eran en conjunto, satisfactorios.

El representante de CHINA apoyó, en principio, el proyecto de resolución del Canadá.

Manifestó que el hecho de mantener en pie el embargo de armas no parecía estar en armonía con el espíritu de un armisticio. Además, los países capaces de exportar armas habían dado garantías y, en caso de establecerse en el Cercano Oriente una carrera armamentista, el Consejo de Seguridad podía siempre dar los pasos necesarios para detenerla.

El representante de FRANCIA dijo que había presentado varias enmiendas (S/1364) al proyecto de resolución sugerido por el Mediador Interino tomando por consiguiente en consideración algunas observaciones hechas antes en el curso de los debates. Esas enmiendas eliminarían, entre otras cosas, todas las referencias hechas al Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua, y mantendrían la cuestión de Palestina en el programa del Consejo de Seguridad.

Puesto que compartía la opinión del representante de Canadá, el representante de Francia proponía también la supresión de toda referencia a la Comisión de Conciliación.

El representante de CUBA aprobó el proyecto de resolución del Canadá.

El MEDIADOR INTERINO DE LAS NACIONES UNIDAS dijo que la enmienda francesa en que se omitían todas las referencias al Jefe de Estado Mayor anularía los artículos de los acuerdos de armisticio en que se establecía que las comisiones mixtas de armisticio serían presididas por el Jefe de Estado Mayor o un oficial superior del personal observador. A menos que se deseara mucho cambiar el texto de los acuerdos de armisticio, sería necesario mantener la posición del Jefe de Estado Mayor y autorizar al Secretario General para poner a su disposición un personal limitado destinado a ayudar a las partes en la aplicación de las disposiciones de los acuerdos.

En la 435a. sesión (8 de agosto), el representante del CANADÁ retiró su proyecto de resolución (S/1365) y presentó un proyecto conjunto de resolución franco-canadiense, cuyo texto es el siguiente (S/1367):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo tomado nota con satisfacción de los varios acuerdos de armisticio concluidos mediante negociaciones entabladas entre las partes que han intervenido en el conflicto de Palestina, y en cumplimiento de su resolución del 16 de noviembre de 1948 (S/1080);

“Expresa la esperanza de que, habiéndose comprometido los Gobiernos y las autoridades interesadas, mediante las negociaciones entabladas actualmente por la Comisión de Conciliación de Palestina, a dar cumplimiento a la petición formulada por la Asamblea General en su resolución del 11 de diciembre de 1948 de ampliar el campo de las negociaciones de armisticio y buscar un acuerdo por vía de negociaciones realizadas ya sea con la Comisión de Conciliación o directamente, llegarán pronto a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos;

“Declara que los acuerdos de armisticio constituyen un importante paso hacia el establecimiento de una paz permanente en Palestina y considera que esos acuerdos substituyen a la tregua ordenada en las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad el 29 de mayo y el 15 de julio de 1948;

“Ratifica, hasta que se llegue a un arreglo pacífico definitivo, la orden contenida en su resolución del 15 de julio de 1948 y dirigida a los Gobiernos y autoridades interesados, en aplicación del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, de observar una cesación incondicional de hostilidades, y teniendo presente que los diversos acuerdos de armisticio contienen firmes promesas de no cometer nuevos actos de hostilidades entre las partes y que prevén también la vigilancia de su cumplimiento por las propias partes, confía en que ésas asegurarán la continua aplicación y observancia de tales acuerdos;

“Resuelve que, habiendo realizado todas las funciones asignadas al Mediador de las Naciones Unidas en Palestina, el Mediador Interino quede relevado de cualquier otra obligación impuesta en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad;

“Observa que los acuerdos de armisticio establecen que la ejecución de esos acuerdos será vigilada por comisiones mixtas de armisticio cuyo presidente en cada caso será el Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas, o un oficial superior del personal de observadores de esa organización designado por él, previa consulta con las partes en los acuerdos;

“Pide al Secretario General que tome las disposiciones necesarias a fin de que continúe al servicio de aquel personal de la actual Organización de Vigilancia de la Tregua que pueda ser necesario para observar y mantener la cesación de hostilidades, y aquel que pueda requerirse para ayudar a las partes en los acuerdos de armisticio a vigilar la aplicación y observancia de los términos de esos acuerdos prestando particular atención a los deseos de las partes expresados en los artículos pertinentes de los acuerdos;

"Pide a dicho Jefe de Estado Mayor que informe al Consejo de Seguridad sobre la observancia de la cesación de hostilidades en Palestina con arreglo a los términos de esta resolución; y que mantenga informada a la Comisión de Conciliación en Palestina de las cuestiones relacionadas con el trabajo de la Comisión en virtud de la resolución de la Asamblea General del 11 de diciembre de 1948."

El representante de FRANCIA retiró sus enmiendas presentadas (S/1364) al proyecto de resolución sugerido por el Mediador Interino.

El representante de NORUEGA manifestó que su delegación estaba completamente de acuerdo con las conclusiones expuestas por el Mediador Interino en su informe.

Ese informe era importante en dos aspectos, especialmente porque anunciaba la conclusión de la fase militar del conflicto de Palestina y porque establecía un ejemplo para el arreglo de futuros conflictos similares, señalando la gran importancia de reunir a las partes interesadas y buscar las soluciones a base de acuerdos voluntarios concluidos entre las partes. Su delegación apoyaba el proyecto conjunto de resolución presentado por el Canadá y Francia.

El Presidente, hablando como representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, declaró que al terminar el conflicto armado y firmarse los acuerdos de armisticio, el próximo paso sería la conclusión de acuerdos definitivos que estableciesen de manera definitiva la paz permanente en Palestina. Al parecer de su delegación, esto debería lograrse mediante negociaciones directas entre las partes, libres de toda influencia o presión exterior. El Mediador Interino había informado que todas las partes interesadas habían dado evidentes pruebas de un espíritu de conciliación, por lo cual la delegación de la URSS consideraba que se podía renunciar completamente a los servicios de la Comisión de Conciliación y confiar en los Estados interesados para llegar, mediante negociaciones directas, a un arreglo pacífico.

Puesto que era evidente que, mediante los acuerdos voluntarios de armisticio, se había puesto fin al conflicto armado en Palestina, la delegación de la URSS opinaba que ya no era necesario mantener observadores de las Naciones Unidas en Palestina y que, por consiguiente, el personal nombrado a tal efecto debía ser disuelto. Las partes interesadas estaban ahora en condiciones de hacerse cargo de los asuntos que habían estado bajo la jurisdicción del Mediador y de la Comisión de Conciliación. Las partes, por mutuo acuerdo, se habían hecho cargo de la situación de Palestina y del ulterior arreglo de esa cuestión y por lo tanto había sobrada razón para dejar el arreglo definitivo de las cuestiones pendientes directamente en manos de las Potencias interesadas sin ninguna ingerencia de la Comisión de Conciliación ni de los observadores.

En vista de estas consideraciones, la delegación de la URSS sometió varias enmiendas (S/1375) al proyecto conjunto de resolución francocanadiense (S/1367):

1. Reemplazar el segundo párrafo por el siguiente texto:

"Expresa la esperanza de que los Gobiernos interesados llegarán pronto, mediante negociaciones directas, a un acuerdo sobre el arreglo definitivo de todas las cuestiones pendientes entre ellos."

2. Añadir al tercer párrafo el siguiente texto:

"...y con relación a esto resuelve llamar a los observadores de las Naciones Unidas que se encuentran en Palestina y eximirlos de sus deberes, y retirar el personal de la Organización de Vigilancia de la Tregua de las Naciones Unidas."

3. Suprimir los párrafos sexto, séptimo y octavo.

El representante del CANADÁ pidió al Mediador Interino que comentara sobre el efecto de las enmiendas de la URSS al proyecto conjunto de resolución.

El MEDIADOR INTERINO DE LAS NACIONES UNIDAS dijo que si se llamaba a los observadores de las Naciones Unidas, tal como lo proponía la URSS, tal paso anularía completamente algunas importantes disposiciones de los acuerdos de armisticio. Aunque el principio de retirar al personal de vigilancia de la tregua era perfectamente lógico, debía mantenerse a un grupo de observadores en el lugar de los sucesos hasta que se llegara a una solución pacífica o hasta que las partes acordaran efectuar algunos cambios en los acuerdos de armisticio.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAINA manifestó que como se había afirmado que después de la conclusión de los acuerdos de armisticio no había necesidad del Mediador de las Naciones Unidas, no comprendía por qué la responsabilidad de arreglar las futuras dificultades en Palestina había sido puesta en manos de un solo país, es decir, los Estados Unidos de América representados por el Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas. El Consejo de Seguridad había sido creado para tal objeto, y no se debía abandonar ahora esa posición para adoptar un sistema completamente nuevo.

El representante de NORUEGA propuso que las partes interesadas expresaran sus respectivas opiniones con respecto a la necesidad de mantener un grupo de observadores en Palestina.

Los representantes de EGIPTO, ISRAEL y SIRIA opinaron que el principio de retirar a todos los observadores era lógico, y que únicamente debería dejarse a la parte del personal de las Naciones Unidas que fuese necesaria para redactar los diversos textos de los acuerdos de armisticio.

En la 437a. sesión (11 de agosto de 1949) el representante de FRANCIA declaró que su Gobierno no suministraría armas ofensivas a los Estados del Oriente Medio.

Hablando después sobre las enmiendas sometidas por el representante de la URSS, manifestó que la primera de ellas, la relativa a la supresión de las referencias hechas a la Comisión de Conciliación, estaba en contradicción con los términos de la resolución de la Asamblea General creando dicha Comisión. Con respecto al principio de negociaciones directas, el proyecto conjunto de resolución francocanadiense consignaba tal esperanza. La segunda enmienda se refería a la disolución de la Organización de Vigilancia de la Tregua. Las manifestaciones hechas por el Mediador Interino eran suficientes para explicar los riesgos a que

se expondría el Consejo de Seguridad al adoptar esa enmienda.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó el proyecto conjunto de resolución franco-canadiense.

Refiriéndose a las enmiendas de la URSS, el representante de los Estados Unidos de América dijo que la eliminación de las referencias a la Comisión de Conciliación contravendrían los términos de la resolución 194 (III) de la Asamblea General por la que se creaba esa Comisión. En cuanto al retiro del personal de vigilancia, dijo que tal medida estaría en pugna con los términos de los acuerdos de armisticio.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que el propósito de su delegación, al someter sus enmiendas, era precisamente dejar perfectamente en claro que el Consejo deseaba expresar absoluta confianza en las partes interesadas y confiarles enteramente la tarea de continuar las negociaciones directas en completa independencia y sin la participación de terceras partes o personas, a fin de llegar a una solución pacífica y definitiva de la cuestión. Además, puesto que el cuarto párrafo del proyecto conjunto de resolución confiaba a las propias partes la tarea de continuar la tregua, creía que era contradictorio mantener personal de observación en Palestina.

Durante sus observaciones, los representantes de FRANCIA, ISRAEL, REINO UNIDO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, SIRIA, EGIPTO, CHINA, CUBA y NORUEGA, rindieron homenaje al valor, devoción y buena voluntad del difunto Mediador y del Mediador Interino así como de su personal en la manera de tratar la cuestión de Palestina.

Decisiones: *En la 437a. sesión celebrada el 11 de agosto de 1949, el proyecto conjunto de resolución franco-canadiense (S/1362) fué aprobado por unanimidad, sin haber sido sometido a votación (S/1376, I).*

El Consejo rechazó las enmiendas de la URSS (S/1375) al proyecto conjunto de resolución franco-canadiense (S/1367). Las dos primeras enmiendas fueron rechazadas por 2 votos a favor (República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), 2 en contra (Reino Unido, Estados Unidos de América) y 7 abstenciones. La tercera enmienda fué rechazada por 2 votos a favor (República Socialista Soviética de Ucrania, URSS), 6 en contra y 3 abstenciones (Argentina, China y Egipto).

El Consejo aprobó el proyecto conjunto de resolución franco-canadiense (S/1367) por 9 votos, con 2 abstenciones (República Socialista Soviética de Ucrania, URSS) (S/1376, II).

C. Desmilitarización de Jerusalén

Durante los debates en la 450a. sesión (11 de octubre de 1949) el representante de Egipto pidió la inclusión del siguiente tema en el programa del Consejo: la desmilitarización de la región de Jerusalén, con especial referencia a la resolución de la Asamblea General 194 (III) del 11 de diciembre de 1948. El Consejo

invitó al representante de Israel a que participara en los debates (S/1411) en la 453a. sesión (25 de octubre).

El representante de EGIPTO dijo que habían pasado diez meses y medio desde la fecha en que la Asamblea General aprobó su resolución relativa a la desmilitarización de Jerusalén y que el Consejo de Seguridad no había adoptado ninguna medida al efecto. Los Miembros de las Naciones Unidas, y el mundo en general, tenían derecho a saber qué razones motivaban tal actitud y a averiguar cuáles eran las futuras intenciones del Consejo de Seguridad con respecto a un asunto que afectaba a la paz en una parte muy importante del Oriente Medio. Su delegación se había visto obligada a suscitir la cuestión no debido al tiempo transcurrido sino porque deseaba estudiar en cooperación con los demás miembros del Consejo, la posibilidad de adoptar medidas al respecto.

El PRESIDENTE declaró que, puesto que el informe de la Comisión de Conciliación figuraba en el programa de la Asamblea General y sería discutido por la Primera Comisión, parecía impropio que el Consejo comenzara un debate sobre el fondo de la cuestión de la desmilitarización de Jerusalén, que era parte de la cuestión actualmente comprendida en el programa de la Asamblea General.

Además, la situación de Jerusalén se había estabilizado mediante el acuerdo de armisticio firmado entre Israel y el Reino Hachimita de Jordania que, entre otras cosas, prescribía la desmilitarización de Jerusalén. Como no existía amenaza a la paz, ni ninguna situación crítica, parecía impropio que el Consejo discutiera el fondo del asunto. El orador sugirió que se aplazase el debate de la cuestión hasta nueva orden, dejando el tema en el programa, en espera de la decisión de la Asamblea General.

Aunque no ponía objeción alguna a la sugestión del Presidente, el representante de EGIPTO declaró que no estaba de acuerdo con la opinión del Presidente.

D. Informes de la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas y del Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua

Durante el período que se examina la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, en conformidad con el párrafo 13 de la resolución aprobada por la Asamblea General 194 (III) el 11 de diciembre de 1948, transmitió al Consejo de Seguridad sus informes, cuarto al séptimo inclusive, sobre la evolución de la situación (S/1396, S/1435, S/1488, S/1606).

El Jefe de Estado Mayor de la Organización de Vigilancia de la Tregua en Palestina, en virtud de la resolución aprobada el 11 de agosto de 1949, presentó el 12 de febrero de 1950 un informe resumido de las actividades de la Comisión Mixta de Armisticio (S/1459). Posteriormente transmitió el texto de un *modus vivendi* al acuerdo general de armisticio egipcio-israelí firmado en El Auja el 22 de febrero de 1950 (S/1471).

Cargo de agresión contra la República de Corea

A. Comunicación de fecha 25 de junio de 1950 del representante suplente de los Estados Unidos de América

Por carta de fecha 25 de junio de 1950 (S/1495), el representante suplente de los Estados Unidos de América informó al Secretario General que las fuerzas de Corea del Norte habían invadido el territorio de la República de Corea por varios puntos, en la madrugada del 25 de junio. Afirmaba que tal ataque constituía un quebrantamiento de la paz y un acto de agresión, y pedía una reunión inmediata del Consejo de Seguridad para considerar la situación.

En esa misma fecha, la Comisión de las Naciones Unidas para Corea informó al Secretario General (S/1496) de que las fuerzas de Corea del Norte habían lanzado potentes ataques a todo lo largo del paralelo 38. La Comisión señaló a la atención del Secretario General la gravedad de la situación, pues la cosa estaba tomando el giro de una guerra de amplias proporciones y era capaz de poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. La Comisión sugería al Secretario General que estudiase la posibilidad de llevar el asunto a la atención del Consejo de Seguridad.

B. Resolución del 25 de junio de 1950

En la 473a. sesión (25 de junio), el representante del Gobierno de la República de Corea fué invitado, a petición del representante de los Estados Unidos, a tomar asiento a la mesa del Consejo durante el examen de la cuestión.

El SECRETARIO GENERAL hizo una declaración manifestando que la situación era grave y constituía una amenaza a la paz internacional, y que en su opinión, el Consejo de Seguridad era el órgano competente para tratar el asunto y debía tomar las medidas necesarias para restablecer la paz en aquella región.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA declaró que el ataque lanzado ilegalmente y sin motivo por las fuerzas de Corea del Norte constituía un quebrantamiento de la paz y un acto de agresión. Después de reseñar brevemente la historia de la situación de Corea, presentó un proyecto de resolución (S/1497) encaminado a invitar a las autoridades de Corea del Norte a poner fin a las hostilidades y a retirar sus fuerzas armadas hasta la línea del paralelo 38; y a pedir a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea que observase la retirada de las fuerzas de Corea del Norte al paralelo 38 y mantuviese al Consejo de Seguridad informado del cumplimiento de la resolución. El proyecto de resolución tendía también a invitar a todos los Miembros de las Naciones Unidas a prestar todo su concurso a las Naciones Unidas para la ejecución de esta resolución, y a abstenerse de ayudar a las autoridades de Corea del Norte.

El representante de la REPÚBLICA DE COREA manifestó que el ataque armado lanzado sin provocación

por las fuerzas de Corea del Norte contra la República de Corea constituía un acto de agresión y una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, y dirigió un llamamiento al Consejo de Seguridad para que actuase inmediatamente ordenando a los invasores que cesaran el fuego y se retirasen de Corea del Sur.

El representante del REINO UNIDO apoyó el proyecto de resolución de los Estados Unidos, presentando al respecto una enmienda (S/1498) tendiente a pedir a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea que comunicase, tras madura reflexión y en el plazo más breve posible, sus recomendaciones sobre la situación.

El representante de CHINA, al encarecer al Consejo de Seguridad que tomase rápidamente las medidas necesarias, declaró que cualquier demora de parte del mismo sólo serviría para dar a los violadores de la paz mayores oportunidades de agresión. Agregó que la crisis de Corea exigía la plena aplicación de las disposiciones de la Carta y una utilización completa de los recursos morales y jurídicos de que disponen las Naciones Unidas.

El representante de FRANCIA declaró que el súbito acontecimiento atraído a la atención del Consejo era de particular importancia para las Naciones Unidas, en vista del papel que la Organización había desempeñado en el establecimiento de las instituciones de la República de Corea. Dijo que su delegación consideraba que el Consejo debía tomar su decisión sin demoras y estaba dispuesto a apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos, a reserva de posibles modificaciones de redacción.

El representante de CUBA dijo que el Consejo tenía el deber, de conformidad con las disposiciones de la Carta, de tomar medidas inmediatas para el establecimiento de la paz. Estas medidas debían tomarse cuanto antes a fin de evitar que la situación empeorase y se agravase, ya que cualquier demora del Consejo de Seguridad podría ser fatal y tener graves consecuencias para la paz del mundo.

El representante de ECUADOR manifestó que las acusaciones hechas por el representante de la República de Corea y la información recibida de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea contenían serios indicios de que el Consejo se hallaba ante un grave caso de agresión. Señaló que el Consejo de Seguridad debía estar siempre alerta para combatir la agresión donde quiera que surja, y declaró que el proyecto de resolución de los Estados Unidos respondía a la urgencia de que el Consejo actuase con energía y sin pérdida de tiempo.

El representante de EGIPTO acogió con agrado el empeño del Consejo de Seguridad de lograr la cesación del conflicto en Corea. Dijo que estaría dispuesto a apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos, siempre que se introdujesen en él ciertas modificaciones respecto a las cuales estaba pronto a efectuar consultas con el representante de los Estados Unidos y sus demás colegas del Consejo.

Después de haber sido enmendados (S/1499) algunos párrafos del proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1497), como resultado de las consultas efectuadas entre algunos de los representantes, fué sometido al Consejo el siguiente proyecto revisado de resolución:

“El Consejo de Seguridad,

“Recordando las conclusiones formuladas por la Asamblea General en su resolución del 21 de octubre de 1949, de que el Gobierno de la República de Corea es un Gobierno legítimo “que ejerce efectivamente autoridad y jurisdicción sobre la parte de Corea donde la Comisión Temporal de las Naciones Unidas para Corea pudo efectuar observaciones y realizar consultas y en la cual reside la gran mayoría de la población de Corea; y que este Gobierno ha surgido como resultado de unas elecciones que fueron la expresión válida de la libre voluntad del cuerpo electoral de esa parte de Corea y que fueron observadas por la Comisión Temporal; y que dicho Gobierno es el único que, en Corea, reúne estas condiciones;”

“Teniendo presente que la Asamblea General, en sus resoluciones del 12 de noviembre de 1948 y del 21 de octubre de 1949, ha expresado su preocupación acerca de las consecuencias que podrían tener actos perjudiciales para los resultados que tratan de obtener las Naciones Unidas en el empeño de lograr la independencia y la unidad completa de Corea y ha invitado a los Estados Miembros a abstenerse de tales actos; que también ha expresado el temor de que la situación descrita por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea en su informe pueda constituir una amenaza a la seguridad y al bienestar de la República de Corea y del pueblo de Corea y pueda conducir a una lucha militar abierta en Corea”;

“Advirtiendo con suma preocupación el ataque armado dirigido contra la República de Corea por fuerzas venidas de Corea del Norte,

“Decide que este acto constituye un quebrantamiento de la paz,

“I. Pide la inmediata cesación de las hostilidades, e invita a las autoridades de Corea del Norte a retirar inmediatamente sus fuerzas armadas al paralelo 38;

“II. Pide a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea se sirva

“a) Comunicar, tras madura reflexión y en el breve plazo posible, sus recomendaciones sobre la situación,

“b) Observar la retirada de las fuerzas de Corea del Norte al paralelo 38, y

“c) Mantener informado al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de esta resolución;

“III. Invita a todos los Estados Miembros a prestar todo su concurso a las Naciones Unidas para la ejecución de esta resolución y a abstenerse de dar ayuda a las autoridades de Corea del Norte.”

El representante de YUGOSLAVIA manifestó, que la situación era evidentemente de tal cariz que causaba la más grave preocupación y provocaba una gran inquietud. Sin embargo, su delegación no creía que, por los diversos despachos que habían llegado, fuese posible todavía tener una visión suficientemente completa e

imparcial que permitiera al Consejo atribuir la responsabilidad final y la culpabilidad definitiva a una u otra de las partes en conflicto. Como el Consejo había oído al representante de la República de Corea, este representante creía que el Consejo debía dar a un representante del Gobierno de Corea del Norte la posibilidad de ser oído. A este fin, presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1500):

“El Consejo de Seguridad,

“Advirtiendo con grave preocupación la ruptura de las hostilidades en Corea, y deseoso de obtener toda la información necesaria que le permita pronunciarse sobre la cuestión,

“Pide la inmediata cesación de las hostilidades y la retirada de las fuerzas,

“Invita al Gobierno de Corea del Norte a exponer su caso ante el Consejo de Seguridad.”

El representante de NORUEGA manifestó que, basándose en la información suministrada por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea y en la declaración hecha por el Secretario General en cuanto a la situación de Corea, su delegación estaba dispuesta a apoyar el proyecto de resolución de los Estados Unidos tal como había sido enmendado.

Decisiones: *En la 473a. sesión, celebrada el 25 de junio de 1950, fué sometido a votación y aprobado el proyecto de resolución de los Estados Unidos, tal como había sido enmendado (S/1501). El primero, el segundo y el tercer párrafos, así como el primer párrafo de la parte dispositiva, quedaron aprobados por 9 votos a favor y 1 abstención (Yugoeslavia), hallándose ausente un miembro (URSS). La primera cláusula del párrafo I de la parte dispositiva quedó aprobada por 10 votos a favor, hallándose ausente un miembro (URSS). La segunda cláusula del párrafo I de la parte dispositiva y los párrafos II y III de esta parte fueron aprobados por 9 votos a favor y 1 abstención (Yugoeslavia), hallándose ausente un miembro (URSS). El proyecto de resolución, tal como había sido enmendado, quedó aprobado en totalidad por 9 votos a favor y 1 abstención (Yugoeslavia), hallándose ausente un miembro (URSS).*

El proyecto de resolución de Yugoeslavia fué rechazado por 6 votos contra 1 (Yugoeslavia), y 3 abstenciones (Egipto, India, Noruega), hallándose ausente un miembro (URSS).

C. Resolución del 27 de junio de 1950

En la 474a. sesión (27 de junio de 1950), el Presidente dió lectura al texto de los cablegramas enviados por la Comisión de las Naciones Unidas para Corea sobre los últimos acontecimientos.

La Comisión informó que, habiendo considerado los últimos informes facilitados por sus observadores militares sobre la base de observaciones directas hechas a lo largo del paralelo 38 durante las 48 horas anteriores al comienzo de las hostilidades, su opinión era que las autoridades de Corea del Norte estaban realizando una invasión bien planeada, concertada y total de Corea del Sur; y que las fuerzas de Corea del Sur habían sido desplegadas en forma completamente defensiva en todos los sectores del paralelo 38. La Comisión expresó también su satisfacción unánime por la resolu-

ción adoptada por el Consejo de Seguridad el 25 de junio.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que, a pesar de que la decisión tomada por el Consejo de Seguridad el 25 de junio (S/1501) había sido puesta en conocimiento de las autoridades de Corea del Norte, éstas habían hecho caso omiso de ella. Por lo tanto, era evidente que el Consejo tenía el deber de apelar a sanciones rigurosas para restablecer la paz internacional. Manifestó que la República de Corea había dirigido un llamamiento a las Naciones Unidas pidiendo su protección y que los Estados Unidos estaban dispuestos, como Miembro leal de las Naciones Unidas, a facilitar asistencia a la República de Corea. A este respecto, leyó ante el Consejo la declaración hecha el mismo día por el Presidente de los Estados Unidos de América. Esta declaración recordaba que las fuerzas del gobierno de Corea, armadas para evitar incursiones fronterizas y defender la seguridad interna, habían sido atacadas por fuerzas invasoras procedentes de Corea del Norte; que las fuerzas invasoras habían continuado las hostilidades no obstante la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 25 de junio, y que el Consejo de Seguridad había solicitado de todos los miembros de las Naciones Unidas que prestaran todo su concurso a las Naciones Unidas para la ejecución de esa resolución. En tales circunstancias, proseguía la declaración, el Presidente ha ordenado a las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos que concedan apoyo y protección a las tropas del Gobierno de Corea. El ataque contra Corea, continuaba diciendo la declaración, demuestra claramente que el comunismo ya no se contenta con recurrir a la subversión para conquistar las naciones independientes, sino que utilizará en adelante la invasión armada y la guerra y ya ha desafiado las órdenes del Consejo de Seguridad. En estas circunstancias, seguía diciendo la declaración, la ocupación de Formosa por fuerzas comunistas constituiría una amenaza directa contra la seguridad de la zona del Pacífico; en consecuencia, el Presidente ha ordenado a la Séptima Escuadra de los Estados Unidos que impida cualquier ataque contra Formosa y vele por que el Gobierno Chino de Formosa cese toda operación aérea y terrestre contra el continente. La declaración del Presidente agregaba que la futura condición de Formosa, no podría ser decidida antes de que se hubiera restablecido la seguridad en el Pacífico y concluido la paz con el Japón, o antes de que las Naciones Unidas hubieran examinado la cuestión. En relación con estas medidas, agregaba la declaración, el Presidente ha ordenado que se acelere el suministro de ayuda militar al Gobierno de Filipinas y a las fuerzas de Francia y de los Estados Asociados en Indochina.

Prosiguiendo su intervención, el representante de los Estados Unidos de América dijo que el rasgo principal de la acción emprendida por el Presidente de los Estados Unidos en apoyo de los principios de las Naciones Unidas, podía resumirse en la palabra "paz". Pidió al Consejo que considerase favorablemente, como próximo paso hacia el restablecimiento de la paz mundial, el siguiente proyecto de resolución (S/1508/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo decidido que el ataque armado dirigido contra la República de Corea por fuerzas de Corea del Norte constituye un quebrantamiento de la paz;

"Habiendo pedido la inmediata cesación de las hostilidades; y

"Habiendo invitado a las autoridades de Corea del Norte a retirar inmediatamente sus fuerzas armadas al paralelo 38; y

"Habiendo advertido por el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea que las autoridades de Corea del Norte no han cesado las hostilidades ni han retirado sus fuerzas armadas al paralelo 38, y que es preciso adoptar con urgencia medidas militares para restablecer la paz y la seguridad internacionales; y

"Habiendo tomado nota del llamamiento dirigido por la República de Corea a las Naciones Unidas pidiendo que se adopten inmediatamente medidas eficaces para garantizar la paz y la seguridad,

"Recomienda a los Miembros de las Naciones Unidas que proporcionen a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región."

El representante de YUGOSLAVIA opinó que Corea y el pueblo coreano se hallaban entre las víctimas de la política de esferas de influencia a la que, desgraciadamente, se ha dado siempre el significado de esferas de ingerencia. Afirmó que el Consejo de Seguridad no podía ni debía, sólo dos días después de comenzada la lucha, abandonar todas las esperanzas de que las partes en conflicto comprenderían al fin los intereses de su propio pueblo y de la paz internacional; el Consejo no podía estar seguro de que continuarían negándose, en momento tan aciago, a entablar negociaciones. Declaró, por último, que el Consejo de Seguridad debía ayudar a los dos bandos del pueblo coreano a encontrar un lenguaje común, dirigiéndoles un llamamiento más apremiante que el primero para que cesaran las hostilidades y sugiriéndole un procedimiento de mediación con los buenos oficios del Consejo de Seguridad. A este fin presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1509):

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando que el 25 de junio de 1950 decidió unánimemente pedir la inmediata cesación de las hostilidades en Corea;

"Advirtiendo con preocupación creciente que su llamamiento no ha sido atendido y que se prosiguen las operaciones militares en Corea;

"Considerando que es esencial, tanto en interés del pueblo de Corea como de la paz y la seguridad generales, que cese inmediatamente el conflicto armado entre los dos ejércitos coreanos;

"Teniendo en cuenta que la Comisión de las Naciones Unidas para Corea recomendó en su cablegrama del 26 de junio de 1950 (S/1503) la adopción de un procedimiento de mediación,

"Decide

"Pedir nuevamente la cesación de las hostilidades y señalar a la atención de las partes en conflicto las graves consecuencias que acarrearía la prolongación de las operaciones, tanto para el pueblo de Corea como para la paz y la seguridad internacionales;

"Iniciar un procedimiento de mediación entre las dos partes en conflicto armado, e invitar a dichas partes a aceptar el principio de este procedimiento;

"Y a este fin,

"Invitar al Gobierno de la República Popular de Corea a que envíe inmediatamente un representante a la Sede de las Naciones Unidas, con plenos poderes para participar en el procedimiento de mediación."

El representante de la REPÚBLICA DE COREA declaró que el juicio de orden moral emitido por las Naciones Unidas y expresado en la resolución del Consejo de 27 de junio, debía ser respaldado por una fuerza de ejecución. Instó al Consejo de Seguridad a pedir a todos los Miembros de las Naciones Unidas, Organización a la que debe la República de Corea su existencia, que participasen activamente en la ejecución de las medidas que sancionara el Consejo.

El representante de FRANCIA dijo que la situación que había reclamado la atención de todos los miembros del Consejo de Seguridad el 25 de junio se había agravado tanto cuanto que la propia existencia de la República de Corea estaba ahora amenazada, y la autoridad del Consejo y de las Naciones Unidas estaba siendo evidentemente desafiada. Por consiguiente, la única solución era replicar de tal modo que se detuviese por completo el ataque. Por ello, su delegación apoyaba el proyecto de resolución presentado por los Estados Unidos.

El representante del REINO UNIDO manifestó que la situación era ahora más grave que cuando fué aprobada la primera resolución, y que se había hecho una nueva afrenta a las Naciones Unidas y en particular al Consejo de Seguridad, al ser ignorada la resolución del 25 de junio del Consejo. Con toda seguridad, éste no podía permitir que su autoridad fuese objeto de escarnio. Su Gobierno veía con agrado la recta exposición del Presidente de los Estados Unidos de América y la pronta iniciativa del Gobierno de dicho país al ofrecer ayuda al Gobierno de la República de Corea.

El representante de CHINA expresó su apoyo en favor del proyecto de los Estados Unidos. En cuanto al proyecto de resolución de Yugoslavia, dijo que el punto esencial de dicha propuesta era el principio de la mediación. Opinó que cualquier esfuerzo de mediación por parte del Consejo de Seguridad en estos momentos resultaría infructuoso, ya que la Comisión de las Naciones Unidas para Corea había estado ofreciendo durante más de dos años sus buenos oficios a las autoridades septentrionales, que habían hecho continuamente caso omiso de ellas. Su delegación se creía obligada a oponerse al proyecto de resolución de Yugoslavia.

El representante de CUBA manifestó que, en vista de que no había sido acatada la decisión del Consejo de Seguridad y de que el estado de guerra continuaba en la región de Corea, su delegación consideraba necesario y aún imprescindible que el Consejo, dentro de las facultades que le otorga la Carta, adoptase medidas más apropiadas y enérgicas que condujesen al restablecimiento de la paz y la seguridad en esa región del mundo. Agregó que su delegación apoyaba al proyecto de resolución de los Estados Unidos.

El representante de NORUEGA dijo que, en vista de que las autoridades de Corea del Norte no se mostraban dispuestas a prestar la más mínima atención a la resolución aprobada por el Consejo, su delegación opinaba que el Consejo fracasaría si titubease en autorizar todos

los esfuerzos posibles de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que estuviesen en condiciones de apoyar y socorrer a las fuerzas de la República de Corea. Por estas razones, su delegación apoyaba al proyecto de resolución de los Estados Unidos.

El representante del ECUADOR declaró que los informes recibidos de la Comisión de las Naciones Unidas para Corea, probaban claramente el hecho de que una agresión premeditada había sido lanzada contra Corea. Puesto que las autoridades de Corea del Norte habían hecho caso omiso de la resolución del 25 de junio, su delegación instaba al Consejo de Seguridad a hacer pleno uso de los poderes que le confiere la Carta en defensa de la seguridad mundial y del pueblo agredido. Añadió que su delegación apoyaba el proyecto de resolución de los Estados Unidos.

El representante de EGIPTO expresó la esperanza de que se atendería prontamente a la resolución aprobada por el Consejo el 25 de junio; de que no seguiría agravándose la situación en Corea y que se restablecería la paz en dicha región. Declaró que, careciendo de instrucciones precisas de su Gobierno y en vista de la importancia de la decisión, no se consideraba en situación de participar en la votación. No obstante, se reservaba el derecho de su delegación a comunicar al Consejo más adelante la opinión de su Gobierno sobre los dos proyectos de resolución.

El Presidente, haciendo uso de la palabra como representante de la INDIA, explicó que tampoco estaba en condiciones de participar en la votación por la misma razón indicada por el representante de Egipto.

En el curso de sus declaraciones, los representantes de FRANCIA, el REINO UNIDO, CHINA, CUBA, NORUEGA, y el ECUADOR acogieron favorablemente la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América informando haber ordenado a las fuerzas aéreas y navales de los Estados Unidos que diesen protección y apoyo a las tropas del Gobierno de Corea.

Decisiones: *En la 474a. sesión, celebrada el 27 de junio de 1950, fué sometido a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1511), quedando aprobado por 7 votos contra 1 (Yugoeslavia), hallándose ausente un miembro (URSS) y absteniéndose de votar dos miembros (Egipto, India), por las razones antes mencionadas.*

El proyecto de resolución de Yugoslavia (S/1509) fué rechazado por 7 votos contra 1 (Yugoeslavia); hallándose ausente un miembro (URSS), y absteniéndose de votar dos miembros (Egipto, India).

El representante de EGIPTO declaró en la 475a. sesión (30 de junio de 1950) que aunque hubiera tenido instrucciones cuando el Consejo votó sobre la resolución del 27 de junio, Egipto se habría abstenido de votar por las dos razones siguientes: en primer lugar, el conflicto examinado no constituía sino un nuevo elemento en la serie de divergencias que existen entre el bloque occidental y el bloque oriental, divergencias que amenazan la paz y la seguridad del mundo; en segundo lugar, anteriormente se habían planteado ante el Consejo de Seguridad varios casos de agresión contra pueblos y de violaciones de la soberanía y unidad del territorio de Estados Miembros de las Naciones Unidas, sin que el Consejo de Seguridad hubiese tomado medidas para poner fin a dichas agresiones y

violaciones, en tanto que lo estaba haciendo en el caso de Corea.

El Presidente, hablando como representante de la INDIA, comentó en detalle la comunicación del Gobierno de la India (S/1520), que había sido transmitida al Consejo de Seguridad y contenía el asentimiento de la India a la resolución del 27 de junio. En dicha comunicación se exponía que la decisión del Gobierno de la India no implicaba modificación alguna de su política exterior, que se basaba en el fomento de la paz mundial y de relaciones amistosas con todos los países. Por último, la comunicación expresaba la fervorosa esperanza del Gobierno de la India de que aún en aquella fase se pudiera poner fin a la lucha y resolver por mediación el conflicto.

El SECRETARIO GENERAL ADJUNTO leyó al Consejo resúmenes de las comunicaciones recibidas de veintiún Estados Miembros, la gran mayoría de los cuales apoyaban las medidas propuestas por el Consejo de Seguridad. Se refirió también al informe (S/1518) de fecha 24 de junio sometido a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea por los observadores de las Naciones Unidas, que había sido preparado a raíz de un viaje de observación a lo largo del paralelo 38 iniciado el 9 de junio. Este informe indicaba que la impresión principal de los observadores era que las fuerzas de Corea del Sur fueron organizadas enteramente para la defensa y que no se había hecho preparativos que pudieran permitir a esas fuerzas llevar a cabo un ataque en gran escala contra las fuerzas del Norte.

El representante del ECUADOR dió lectura ante el Consejo a la resolución aprobada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos el 28 de junio, en apoyo de la decisión del Consejo de Seguridad.

Los representantes de FRANCIA, el REINO UNIDO y CHINA se declararon complacidos por la decisión del Gobierno de la India.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA informó al Consejo de que el Presidente de los Estados Unidos de América, de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad, había autorizado a las fuerzas aéreas de los Estados Unidos a efectuar operaciones sobre determinados objetivos militares en Corea del Norte, siempre que ello fuera militarmente necesario, y había ordenado el bloqueo naval de toda la costa coreana. Por otra parte, el General MacArthur había sido autorizado para emplear ciertas unidades terrestres de apoyo. También informó al Consejo que las autoridades de los Estados Unidos en Corea habían sido invitadas a hacer cuanto pudieran para proporcionar a la Comisión de las Naciones Unidas para Corea los servicios necesarios para que pudiera funcionar en dicho país con la menor demora posible.

D. Resolución del 7 de julio de 1950

El representante del REINO UNIDO declaró, en la 476a. sesión (7 de julio de 1950), que hacía falta adoptar otras medidas para coordinar la ayuda que la resolución del 27 de junio recomendó a los Miembros de las Naciones Unidas suministrasen a la República de Corea. El simple hecho de que algunas naciones hubiesen facilitado tanta asistencia en forma tangible, y de que tantas otras naciones también hubiesen prometido ofrecer ayuda, hacía tanto más necesaria dicha coordi-

nación. Surgía por tanto la necesidad de crear un mando unificado de las tropas puestas a disposición de las Naciones Unidas por los diversos Estados Miembros. A este fin, presentó un proyecto de resolución formulado conjuntamente por Francia y el Reino Unido, con el siguiente texto (S/1587):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo decidido que el ataque armado dirigido contra la República de Corea por fuerzas de Corea del Norte constituye un quebrantamiento de la paz,

"Habiendo recomendado a los Miembros de las Naciones Unidas que proporcionen a la República de Corea la ayuda que pueda ser necesaria para repeler el ataque armado y restablecer la paz y la seguridad internacionales en la región,

"1. Acoge con satisfacción el pronto y vigoroso apoyo que los gobiernos y pueblos de las Naciones Unidas han dado a sus resoluciones del 25 y del 27 de junio de 1950 al efecto de ayudar a la República de Corea a defenderse contra el ataque armado y restablecer así la paz y la seguridad internacionales en la región;

"2. Toma nota de que Miembros de las Naciones Unidas han transmitido a las Naciones Unidas ofrecimientos de ayuda a la República de Corea;

"3. Recomienda a todos los Miembros que proporcionen fuerzas militares y cualquier otra clase de ayuda, conforme a las mencionadas resoluciones del Consejo de Seguridad, que pongan dichas fuerzas y dicha ayuda a la disposición de un mando unificado bajo la autoridad de los Estados Unidos;

"4. Pide a los Estados Unidos se sirvan designar al comandante de dichas fuerzas;

"5. Autoriza al mando unificado para usar a discreción suya durante las operaciones contra las fuerzas de Corea del Norte, la bandera de las Naciones Unidas al mismo tiempo que las banderas de las demás naciones participantes;

"6. Pide a los Estados Unidos se sirvan facilitar al Consejo de Seguridad los informes que estimen adecuados sobre la marcha de la acción emprendida bajo la autoridad del mando unificado."

El representante de FRANCIA manifestó que su delegación se complacía en unirse a la delegación del Reino Unido para presentar al Consejo el proyecto conjunto de resolución. Explicó luego brevemente el contenido y finalidad de dicho proyecto de resolución.

Los representantes de CHINA, CUBA y NORUEGA apoyaron el proyecto conjunto de resolución.

Decisión: *En la 476a. sesión, celebrada el 7 de julio de 1950, el proyecto conjunto de resolución de Francia y del Reino Unido (S/1588) fué sometido a votación y aprobado por 7 votos contra ninguno, y 3 abstenciones (Egipto, India, Yugoslavia), hallándose ausente un miembro (URSS).*

E. Comunicaciones recibidas a raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de sus resoluciones de 25 y 27 de junio de 1950

A raíz de la aprobación por el Consejo de Seguridad de sus resoluciones de 25 y 27 de junio de 1950, se recibió cierto número de comunicaciones en las que se indicaba lo siguiente:

Gobiernos que expresaron apoyo a las resoluciones:

Reino Unido: (S/1515) decidió colocar sus fuerzas navales estacionadas en aguas japonesas a disposición de las autoridades de los Estados Unidos de América para que actuaran, en nombre del Consejo de Seguridad, en apoyo de Corea del Sur.

Bélgica: (S/1519, S/1542/Rev.1),

Uruguay: (S/1516, S/1569) y la

República Dominicana: (S/1528, S/1565) estaban dispuestos a prestar todo el apoyo que les fuera posible en apoyo de la resolución del 27 de junio.

India: (S/1520) se oponía a cualquier tentativa de resolver controversias internacionales recurriendo a la agresión y, en consecuencia, acataría la resolución del 27 de junio.

China: (S/1521, S/1562) ofreció a las Naciones Unidas, en cumplimiento de la resolución del 27 de junio, tropas con un efectivo de tres divisiones.

Nueva Zelandia: (S/1522, S/1563) había ordenado a dos fragatas de la Real Armada de Nueva Zelandia que se unieran a las fuerzas de los otros gobiernos que ejecutaran la resolución del 27 de junio.

Australia: (S/1524, S/1530) decidió colocar los barcos de guerra australianos estacionados en aguas del Lejano Oriente, así como un escuadrón de cazas a disposición de las autoridades de los Estados Unidos que actuaban en nombre del Consejo de Seguridad.

Brasil: (S/1525) estaba dispuesto a asumir, dentro de sus posibilidades, las responsabilidades consideradas en el Artículo 49 de la Carta.

Países Bajos: (S/1526, S/1570) había ordenado a un destructor que se uniera a las otras fuerzas navales que estaban operando en aguas coreanas, a fin de cumplir las recomendaciones de la resolución del 27 de junio.

Turquía: (S/1529, S/1552) estaba dispuesta a cumplir lealmente sus compromisos resultantes de la Carta y, en consecuencia, estaba pronta a acatar toda decisión que el Consejo de Seguridad adoptara al respecto.

Estados Unidos de América: (S/1531, S/1580) había ordenado a sus fuerzas aéreas y navales que prestaran protección y apoyo a las tropas de la República de Corea y había autorizado el empleo de algunas unidades terrestres de apoyo. Asimismo, había autorizado a las Fuerzas Aéreas de los Estados Unidos de América para que llevaran a cabo misiones sobre determinados puntos de Corea del Norte, siempre que ello fuera necesario desde el punto de vista militar, y había ordenado el bloqueo de toda la costa de Corea.

Argentina: (S/1533, S/1568) reiteró su decidido apoyo a las Naciones Unidas.

El Salvador: (S/1534, S/1577) apoyaba resueltamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y estaba estudiando detenidamente qué ayuda podía prestar a la República de Corea.

México: (S/1537, S/1592), y

Venezuela: (S/1535, S/1595) estaban dispuestos a cooperar dentro del límite de su capacidad, para restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Canadá: (S/1538, S/1602), unidades navales canadienses habían de dirigirse a las aguas del Pacífico Occidental donde podrían ser de utilidad en apoyo de las Naciones Unidas y de la República de Corea.

Pakistán: (S/1539) prestaría completo apoyo a las medidas propuestas en la resolución del 27 de junio con objeto de poner fin a las hostilidades.

Panamá: (S/1540, S/1577) se complacería en cumplir lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución del 25 de junio.

Colombia: (S/1541, S/1561) apoyó las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad.

Unión Sudafricana: (S/1543) deploraba y condenaba los actos claramente agresivos del Gobierno de Corea del Norte, y examinaría con suma atención toda solicitud de ayuda que se le dirigiera.

Bolivia: (S/1544) cumpliría la resolución del 27 de junio.

Costa Rica: (S/1544, S/1558) y

Honduras: (S/1536) estaban dispuestos a prestar ayuda dentro de sus posibilidades.

Guatemala: (S/1544, S/1581) aceptaba las medidas adoptadas por el Consejo de Seguridad y prestaría toda la ayuda que le fuera posible.

Israel: (S/1544, S/1553) apoyaba al Consejo de Seguridad en sus esfuerzos para poner fin al quebrantamiento de la paz en Corea.

Nicaragua: (S/1544, S/1573) estaba dispuesto a ofrecer ayuda, inclusive víveres y materias primas, a la República de Corea.

Grecia: (S/1546, S/1578) apoyaba las resoluciones y las recomendaciones adoptadas por el Consejo de Seguridad y había establecido el embargo sobre todas las exportaciones destinadas a la zona de Corea del Norte.

Tailandia: (S/1547) apoyaba las resoluciones del Consejo y estaba dispuesto a ayudar a la República de Corea suministrándole víveres.

Afganistán: (S/1589),

Birmania: (S/1590),

Islandia: (S/1567) y

Luxemburgo: (S/1549) apoyaban las resoluciones del 25 y del 27 de junio.

Haití: (S/1550, S/1559) colaboraría plenamente con las Naciones Unidas.

Chile: (S/1556) apoyaba firmemente las resoluciones del 25 y del 27 de junio y contribuiría con materiales de guerra al esfuerzo de los países que tenían a su cargo las operaciones militares.

Perú: (S/1557) estaba dispuesto a concertar su acción con la de los otros miembros para facilitar ayuda.

Ecuador: (S/1560) estaba dispuesto, dentro de los límites de sus recursos, a ayudar a restablecer el orden.

Suecia: (S/1564) convenía en que Corea del Norte era responsable de un quebrantamiento de la paz y estaba examinando la cuestión de prestar ayuda a Corea del Sur.

Irán: (S/1567) y

Etiopía: (S/1555) apoyaban decididamente la resolución del 27 de junio.

Dinamarca: (S/1572) ofreció medicamentos para contribuir a los esfuerzos de las Naciones Unidas.

Cuba: (S/1574) se adheriría a las decisiones que adoptaran las Naciones Unidas para promover la paz y ofrecería ayuda.

Noruega: (S/1576) apoyaba la resolución del 27 de junio y sugería la utilización de barcos mercantes noruegos para ayudar al Gobierno de Corea del Sur.

Paraguay: (S/1582) apoyaría las medidas que adoptaran las Naciones Unidas para proteger la paz.

Filipinas: (S/1584) apoyaría a las Naciones Unidas en su tarea de proteger la integridad de la República de Corea y estaba dispuesto a aportar mercaderías y medicinas.

Francia: (S/1586) cumpliría las recomendaciones del Consejo y estaba examinando qué medidas podía adoptar.

Liberia: (S/1597) esperaba que las oportunas y adecuadas medidas adoptadas por el Consejo asegurarían una pronta solución.

Los Gobiernos del Líbano (S/1585) y Siria (S/1591), al tomar nota de la resolución del 25 de junio solamente y afirmar su deseo de atenerse a los principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, declararon que se abstendrían siempre de dar ayuda alguna a cualquier agresor. Irak declaró apoyar a las Naciones Unidas dentro de las disposiciones de la Carta (S/1593); Yemen condenó todo ataque contra los asuntos de cualquier Estado y toda ingerencia en los mismos (S/1551, S/1599); Arabia Saudita, luego de tomar nota de las resoluciones del 25 y del 27 de junio, declaró que reprobaba la agresión en todas sus formas, apoyaba la resolución del Consejo de resistir cualquier agresión y pedía al Consejo y a las Naciones Unidas que tomaran las medidas necesarias para hacer ejecutar sus resoluciones encaminadas a prohibir las agresiones ya fuese en el caso de Corea, de Palestina, o en cualquier otro caso (S/1604).

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/1517, S/1579) manifestó que la resolución aprobada por el Consejo el 27 de junio no tenía fuerza jurídica porque había sido aprobada por seis votos solamente, siendo el séptimo el del representante del Kuomintang, que no tenía derecho legítimo alguno para representar a China. Además, a pesar de que la Carta de las Naciones Unidas exige los votos afirmativos de todos los miembros permanentes del Consejo para cualquier decisión relativa a una cuestión importante, se había aprobado la resolución mencionada en ausencia de dos miembros permanentes del Consejo, la URSS y China. Esta actitud fué apoyada por Checoslovaquia (S/1523) y Polonia (S/1545). Por otra parte, Polonia formuló la acusación de que el Gobierno de los Estados Unidos de América había iniciado la intervención militar en Corea sin esperar a que los organismos legítimos de las Naciones Unidas examinasen el asunto, emprendiendo con ello una acción unilateral contraria a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas. Únicamente después de haber anunciado su decisión de intervenir, trataron los Estados

Unidos, abusando de la autoridad de las Naciones Unidas, de encontrar una justificación jurídica para su agresión, obteniendo que las Naciones Unidas aprobaran la actitud de los Estados Unidos.

En cuanto a la resolución del 7 de julio, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas llegó asimismo a la conclusión (S/1596/Rev.1) de que esta resolución tampoco tenía fuerza jurídica por las razones anteriormente mencionadas, es decir, por haber sido aprobada por 6 votos solamente, y en ausencia de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Por otra parte, expuso que la resolución iba encaminada al uso ilegítimo de la bandera de las Naciones Unidas para encubrir las operaciones militares de los Estados Unidos en Corea.

Las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Ucrania y de Bielorrusia (S/1598, S/1600) declararon que las dos resoluciones del 27 de junio y del 7 de julio no tenían fuerza jurídica y constituían una violación flagrante de la Carta por haber sido aprobadas por 6 votos solamente, siendo el séptimo el del representante del Kuomintang, y en ausencia de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad: la URSS y China. Además, estas resoluciones venían a apoyar directamente la agresión de los Estados Unidos contra el pueblo de Corea, y tenían por objeto permitir el uso de las Naciones Unidas y de su bandera para encubrir la intervención militar estadounidense en Corea.

En dos cables (S/1527, S/1554) que llevaban su firma, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Democrática Popular de Corea declaró que no tenía por legítima la decisión del Consejo de Seguridad sobre la cuestión de Corea, porque no se había invitado a dicha República, a entablar consulta sobre el asunto, porque la decisión del Consejo de Seguridad había sido tomada sin la participación de dicha República y porque el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había estado ausente del Consejo de Seguridad y no había sido admitido el representante de la gran Potencia china.

El Gobierno Popular Central de la República Popular de China expresó (S/1583) que la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 27 de junio, a instigación y a raíz de las maniobras del Gobierno de los Estados Unidos, venía a apoyar la agresión armada de este país y constituía una intervención en los asuntos internos de Corea y una violación de la paz mundial. Además, la resolución era obviamente ilegítima ya que había sido aprobada en ausencia de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad, o sea, la República Popular de China y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Entretanto, la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América relativa a Formosa, junto con las medidas tomadas por la marina de guerra de los Estados Unidos al invadir las aguas territoriales chinas que rodean a dicha zona, constituían un acto de abierta agresión que violaba totalmente el principio de la Carta de las Naciones Unidas que prohíbe a todos los Miembros hacer uso de la fuerza contra la integridad territorial y la independencia política de cualquier otro Estado. La declaración china concluía diciendo que, a pesar de cualesquier medidas militares de obstrucción que tomase el Gobierno de los Estados

Unidos, el pueblo chino estaba determinado irrevocablemente a liberar a Formosa sin desmayar en la empresa (S/1583).

F. Comunicación del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitiendo la declaración hecha el 4 de julio de 1950 por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la URSS

Por carta del 13 de julio de 1950 (S/1603), el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas transmitió el texto de una declaración hecha el 4 de julio de 1950 por el Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, sobre la intervención armada de los Estados Unidos en Corea. La declaración decía que los acontecimientos ocurridos en Corea se habían producido como resultado de un ataque de provocación por parte de las tropas de las autoridades de Corea del Sur en las regiones fronterizas de la República Democrática Popular de Corea, y que el ataque había sido producto de un plan premeditado. Se citaban palabras del Presidente Syngman Rhee y de su ministro de Defensa según las cuales el ejército de Corea del Sur era lo suficientemente fuerte como para entrar en acción y capturar Pyongyang en pocos días. La declaración también citaba manifestaciones de los Sres. Dulles y Johnson relativas a los preparativos militares del ejército de Corea del Sur. Sin embargo, añadía la declaración, cuando durante los primeros días del conflicto se hizo evidente que estaba desmoronándose el régimen terrorista de Syngman Rhee, el cual no había gozado nunca del apoyo del pueblo coreano, los Estados Unidos recurrieron a la intervención abierta en Corea, ordenando a sus fuerzas aéreas y navales, y luego a sus fuerzas de tierra, que entraran en acción al lado de las autoridades de Corea del Sur, contra el pueblo de Corea. De este modo, el Gobierno de los Estados Unidos había pasado, de su política de preparar la agresión, a medidas de franca agresión; y se había lanzado a una ingerencia abierta en los asuntos internos de Corea, a una intervención armada en dicho país. Habiendo tomado este camino, el Gobierno de los Estados Unidos estaba violando la paz, demostrando con ello que, lejos de tratar de consolidar la paz, este país era enemigo de ella.

Los hechos demostraban que el Gobierno de los Estados Unidos estaba descubriendo paso a paso sus planes agresivos en Corea. Primero, había declarado que su intervención en los asuntos coreanos se limitaría únicamente al envío de materiales de guerra y de otra clase. Luego anunció que enviaría también fuerzas aéreas y navales, pero no fuerzas terrestres. A continuación de esto, se anunció que también serían enviadas a Corea fuerzas de tierra de los Estados Unidos. Se supo asimismo que el Gobierno de Estados Unidos había declarado al principio que las fuerzas armadas estadounidenses tomarían parte en las operaciones realizadas en territorio de Corea del Sur solamente. No obstante, al cabo de unos pocos días, las fuerzas aéreas de los Estados Unidos ya habían extendido sus operaciones al territorio de Corea del Norte y atacado a Pyongyang y otras ciudades.

Decía también la declaración de la URSS que el Gobierno de los Estados Unidos trataba de justificar

la intervención armada contra Corea alegando que había sido emprendida con la autorización del Consejo de Seguridad. Lo que sucedió realmente fue que el Gobierno de los Estados Unidos había colocado a la Organización de las Naciones Unidas ante un hecho consumado, puesto que ya había iniciado su intervención armada en Corea antes de que el Consejo de Seguridad se reuniese el 27 de junio. Por otra parte, la resolución del 27 de junio había sido aprobada por el Consejo de Seguridad en franca violación de la Carta, ya que esta resolución había sido aprobada por 6 votos solamente, siendo el séptimo el de Tsiang Ting-Fu, representante del Kuomintang, que ocupaba ilegítimamente el asiento de China en el Consejo de Seguridad, y además lo había sido en ausencia de dos miembros permanentes del Consejo de Seguridad: la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China.

La Carta de las Naciones Unidas, proseguía la declaración, preveía la intervención del Consejo de Seguridad únicamente en los casos de controversias de carácter internacional y no de carácter interno. Además, la Carta prohibía expresamente la intervención de las Naciones Unidas en los asuntos internos de cualquier Estado, cuando se tratase de un conflicto entre dos grupos de un mismo Estado. De este modo, el Consejo de Seguridad, al tomar su decisión del 27 de junio, había violado también ese principio importantísimo de la Organización de las Naciones Unidas.

La ilegítima resolución del 27 de junio, aprobada por el Consejo de Seguridad bajo la presión del Gobierno de los Estados Unidos, demostraba que el Consejo de Seguridad está actuando no como un organismo esencialmente responsable de mantener la paz, sino como un instrumento utilizado por los círculos gobernantes de los Estados Unidos, para desatar la guerra. Esta resolución constituía un acto de hostilidad contra la paz. Si el Consejo de Seguridad hubiera tenido en mucho la causa de la paz, hubiera tratado de reconciliar a las partes en conflicto en Corea antes de haber aprobado una resolución tan escandalosa. Ni el Consejo de Seguridad ni el Secretario General habían intentado tal cosa. Por el contrario, el Secretario General, lejos de cumplir su deber expreso de hacer observar el exacto cumplimiento de la Carta de las Naciones Unidas, había contribuido obsequiosamente a una flagrante violación de la misma, junto con el Gobierno de los Estados Unidos y otros miembros del Consejo de Seguridad.

Los verdaderos designios de la intervención armada estadounidense en Corea, eran privar a Corea de su independencia nacional, evitar la formación de un Estado coreano democrático y unido y establecer por la fuerza en Corea un régimen impopular que permitiera a los círculos gobernantes de los Estados Unidos convertir al país en colonia suya y usar el territorio coreano como trampolín militar y estratégico en el Lejano Oriente.

El acto del Presidente Truman al dar a la armada estadounidense la orden de "evitar un ataque contra Formosa" constituía una franca agresión contra China y una flagrante violación de los acuerdos internacionales de El Cairo y de Pótsdam, por los cuales había quedado establecido que Formosa era parte integrante del territorio chino, y que llevaban la firma del Gobierno de los Estados Unidos. Las instrucciones dadas

por el Presidente Truman de aumentar las fuerzas armadas estadounidenses en Filipinas y de acelerar la llamada "asistencia militar" a Francia en Indochina, indicaban que el Gobierno de Estados Unidos se había lanzado a una empresa de intervención en los asuntos internos de dichos Estados, fomentando una lucha internacional y apoyando el régimen colonialista en Indochina, demostrando con ello que dicho Gobierno estaba asumiendo el papel de gendarme de los pueblos de Asia. Así, la declaración hecha por el Presidente Truman el 27 de junio significaba que el Gobierno de los Estados Unidos había violado la paz y había pasado, de una política de preparar la agresión, a actos directos de agresión cometidos simultáneamente en varios países de Asia. Al hacer tal, el Gobierno de Estados Unidos había pisoteado sus obligaciones para con las Naciones Unidas de fortalecer la paz en todo el mundo, y había actuado como un violador de la paz.

La declaración continuaba diciendo que el Gobierno de la URSS se atenia invariablemente a su política de fortalecer la paz en todo el mundo y a su principio tradicional de no intervención en los asuntos internos de los otros Estados. El Gobierno de la URSS consideraba que los coreanos tenían el mismo derecho de resolver, según su propio criterio, sus asuntos nacionales internos para la unificación de Corea del Sur y del Norte en un sólo Estado nacional, que el que mantuvieron y ejercieron los norteamericanos en la década siguiente a 1860, cuando unieron a los Estados septentrionales y meridionales en un solo Estado nacional.

La Organización de las Naciones Unidas, decía por último la declaración, cumpliría su obligación de mantener la paz únicamente si el Consejo de Seguridad demandase la cesación incondicional de la intervención militar estadounidense, y la inmediata retirada de Corea de las fuerzas armadas norteamericanas.

Parte II

CUESTIONES EXAMINADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD CON RESPECTO AL CONTROL DE LA ENERGIA ATOMICA Y A LA REGLAMENTACION Y LA REDUCCION DE LOS ARMAMENTOS DE TIPO CORRIENTE Y DE LAS FUERZAS ARMADAS

Capítulo 5

Comisión de Energía Atómica

A. Las resoluciones de la Comisión del 29 de julio de 1949

En el último informe anual del Consejo de Seguridad (A/945) se recordó que el Presidente del Comité de Trabajo había transmitido a la Comisión de Energía Atómica dos resoluciones (AEC/C.1/85 y AEC/C.1/86), aprobadas por el Comité de Trabajo en su sesión del 15 de junio de 1949. Estas resoluciones fueron incluidas en el orden del día de las 23a. y 24a. sesiones de la Comisión de Energía Atómica, celebradas los días 20 y 29 de julio de 1949, respectivamente.

En la 23a. sesión, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó un proyecto de resolución (AEC/41), para reemplazar la resolución del Comité de Trabajo (AEC/C.1/86). Al presentar ese proyecto de resolución declaró que el problema fundamental con respecto al control internacional de la energía atómica era saber si ese nuevo descubrimiento podía dejarse sin peligro en manos de las naciones o si debía ponerse en manos de una cooperativa internacional. Todos los que habían estudiado detenidamente este problema juzgaban que la única manera de hacer efectiva la prohibición de las armas atómicas era substituir las rivalidades nacionales por una empresa cooperativa de esta naturaleza. En las recomendaciones aprobadas se prohibía a las naciones y a las personas tener en propiedad, explotar o dirigir instalaciones atómicas en que se utilizaran o produjeran materiales atómicos peligrosos. Tal prohibición podía hacerse efectiva una vez que el organismo internacional asumiera realmente la propiedad, explotación y dirección de dichas instalaciones, según establecía el plan. Ya debiera estar en claro que, con arreglo al plan y a las recomendaciones aprobados, las prohibiciones entrarían en vigor al mismo tiempo que los controles correspondientes. Nada justificaba ya que se dijera que los controles entrarían en vigor antes que la prohibición. Si bien se reconoce que el plan de las Naciones Unidas infringiría la soberanía nacional, debe señalarse que lo haría con el fin de eliminar rivalidades nacionales en la producción de materiales atómicos y asegurar su distribución equitativa entre todas las naciones. Por otra parte, el plan

de la URSS proponía que las naciones grandes continuaran su producción de materiales atómicos y en posesión de combustible nuclear explosivo con sujeción a inspecciones periódicas que estarían a cargo de una comisión cuyas recomendaciones podrían ser vetadas por cualquiera de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Este plan perpetuaría peligrosas rivalidades nacionales, no proporcionaría las salvaguardias necesarias para imponer la prohibición de las armas atómicas y daría a la opinión pública una falsa sensación de seguridad. Como la delegación de la URSS no quería discutir la cuestión del control sino sobre la base de sus propias proposiciones, que ya habían sido rechazadas por la Asamblea General, era evidente que el *impasse* descrito en el tercer informe de la Comisión seguía existiendo. En consecuencia la delegación de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución (AEC/41), en el cual: 1) se informaba de que la Comisión había estudiado su programa de trabajo, de que la URSS continuaba rechazando el plan de control aprobado por la Asamblea General, y de que la mayoría de la Comisión opinaba que las contraproposiciones de la URSS eran inadecuadas, y 2) se llegaba a la conclusión de que la prolongación de los debates en la Comisión no produciría ningún resultado útil hasta que las Potencias patrocinadoras informaran que existía una base de acuerdo.

En la misma sesión, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que ni la Comisión de Energía Atómica ni el Comité de Trabajo habían examinado el fondo del proyecto de resolución AEC/37, del 25 de febrero de 1949, presentado por la delegación de la URSS, porque quienes no estaban conformes con el proyecto de resolución no se habían ocupado de lo esencial del mismo. Por lo tanto, propuso que fuera examinado y discutido el proyecto de resolución de la URSS. El proyecto de resolución de la URSS estaba redactado en los siguientes términos (AEC/37):

"La Comisión de Energía Atómica,

"Habiendo tomado nota de la resolución de la Asamblea General del 4 de noviembre de 1948, relativa a

los informes de la Comisión de Energía Atómica, y de los debates sobre el trabajo de la Comisión de Energía Atómica durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General; actuando en virtud de los poderes que le confirió la resolución de la Asamblea General del 24 de enero de 1946 relativa al establecimiento de una comisión encargada de estudiar los problemas suscitados por el descubrimiento de la energía atómica y de conformidad con la resolución de la Asamblea General del 14 de diciembre de 1946 sobre los principios que rigen la reglamentación y la reducción generales de armamentos,

“Resuelve

“1. Comenzar inmediatamente la preparación de un proyecto de convención para la prohibición de las armas atómicas y de un proyecto de convención para el control de la energía atómica, partiendo del principio que ambas convenciones deben ser concluidas y llevadas a la práctica simultáneamente;

“2. Presentar los proyectos de convenciones mencionados en los párrafos precedentes a más tardar el 1º de junio de 1949.”

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA hizo observar que la resolución AEC/C.1/85 del Comité de Trabajo descansaba en premisas enteramente falsas que, a fin de complacer a los Estados Unidos tergiversaban el verdadero estado de cosas en la Comisión de Energía Atómica. La alegación de que las proposiciones de la URSS del 11 de junio de 1947 no tenían en cuenta los datos técnicos y científicos en materia de la energía atómica, mientras que las proposiciones de la mayoría se basaban en esos datos, no correspondía a los hechos. Las más de las conclusiones y proposiciones de la mayoría eran sumamente conjeturales, como quedaba confirmado por la declaración contenida en el primer informe de la Comisión de Energía Atómica en el sentido de que la información científica presentada a la Comisión era restringida e incompleta. Por otra parte, ninguno de los representantes de la mayoría había aducido prueba alguna de que las proposiciones de la URSS no fuesen conformes a los conocimientos técnicos. Además, las aseveraciones de que las proposiciones de la URSS no proporcionaban una base suficiente para un sistema de control internacional eficaz de la energía atómica o para la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales, y, por consiguiente, no correspondían a los requisitos establecidos en la disposición relativa a la competencia de la Comisión de Energía Atómica, eran evidentemente falsas y hechas de mala fe. La aprobación de la proposición de la URSS del 25 de febrero de 1949 tendiente a la preparación inmediata de proyectos de convenciones para la prohibición de las armas atómicas y para el control de la energía atómica, que partieran del principio de que ambas convenciones debían ser concluidas y llevadas a la práctica simultáneamente, significaría que la cuestión respecto de la cual la Comisión de Energía Atómica no había hecho adelanto alguno durante más de tres años, por culpa de la delegación de los Estados Unidos de América, había sido resuelta eficazmente.

En la 24a. sesión, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso a la aprobación del proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, declarando que era contrario a la

resolución 191 (III) de la Asamblea General, del 4 de noviembre de 1948. Hizo observar que los esfuerzos concertados de la delegación de Estados Unidos y de las delegaciones de los países que la apoyaban no iban encaminados a llegar a una decisión convenida sobre la prohibición de las armas atómicas y el establecimiento de un plan de control de la energía atómica que fuese aceptable para todos los Estados pacíficos, sino a obligar a la Comisión de Energía Atómica a poner fin a sus actividades. El curso de la discusión relativa a la cuestión atómica en los órganos de las Naciones Unidas demostraba que los Estados Unidos estaban eludiendo la aplicación práctica de las resoluciones 1 (I) y 41 (I) de la Asamblea General, aprobadas el 24 de enero y el 14 de diciembre de 1946 respectivamente, y relativas a la prohibición de las armas atómicas y su eliminación de los armamentos nacionales, y al establecimiento del control internacional de la energía atómica.

El representante de la URSS señaló, además, que en las discusiones habidas en el seno de los diversos órganos de las Naciones Unidas se habían puesto de manifiesto dos maneras diferentes de enfocar el problema de la energía atómica. El criterio de la URSS consistía en que el interés de todos los pueblos exige que se prohíba inmediatamente el empleo de la energía atómica para fines bélicos, sin ninguna nueva demora, que se destruyan las existencias de armas atómicas, que se ponga término a la producción del arma de agresión — la bomba atómica — y que se establezca un control internacional estricto de la energía atómica de modo que ésta se utilice solamente para propósitos pacíficos y constructivos. El criterio adoptado por los Estados Unidos y diversos otros países respecto de la solución de cuestiones relacionadas con la energía atómica significaba que los Estados Unidos y sus partidarios estaban tratando de crear un *super-trust* atómico universal bajo el control de los Estados Unidos, que sería propietario de todas las empresas atómicas y todas las existencias de minerales de uranio y torio de todo el mundo. Resultaba claramente de numerosas declaraciones hechas por autoridades responsables de los Estados Unidos y de diversos artículos publicados en los diarios y revistas norteamericanos que los Estados Unidos estaban basando todos sus planes militares y políticos en el uso de armas atómicas.

El plan de los Estados Unidos de América se había concebido intencionalmente para que resultara absolutamente inaceptable para otros Estados que no tenían ninguna intención de sujetar su vida económica a un control extranjero o de poner las más importantes ramas de su industria en manos de un órgano internacional controlado por los Estados Unidos.

El representante de FRANCIA manifestó que, en opinión de su delegación, la resolución aprobada por el Comité de Trabajo (AEC/C.1/85) resumía de modo adecuado las razones por las cuales la mayoría no podía aceptar las proposiciones de la URSS como base del trabajo de la Comisión. Las aludidas proposiciones no asegurarían el control efectivo y no harían sino engañar a los pueblos del mundo.

El representante del CANADÁ hizo observar que la cuestión importante no era la de si podían ser concluidas y puestas en práctica simultáneamente dos convenciones, sino la de si la URSS estaba dispuesta a aceptar

el tipo de medidas de control que la mayoría de las Naciones Unidas consideraba necesarias. Propuso que se reformara la redacción de la resolución del Comité de Trabajo (AEC/C.1/85) de tal manera que expresara la opinión de la Comisión, substituyendo las palabras "el Comité de Trabajo" por las palabras "la Comisión de Energía Atómica" en todo el texto.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA hizo observar que los autores del proyecto de resolución AEC/41, o sea la delegación de los Estados Unidos, cuya meta era la producción de armas atómicas exenta de todo control o ingerencia, habían decidido eliminar a la Comisión de Energía Atómica. La delegación de los Estados Unidos de América había empleado dos métodos para llevar a la práctica esta política. El primer método consistía en sabotear todas las propuestas prácticas presentadas por la URSS tendientes a la prohibición de las armas atómicas y al establecimiento del control internacional. La delegación había amplificado artificialmente cualesquiera divergencias y en consecuencia había destruído todas las posibilidades de acuerdo cada vez que había habido una oportunidad de acortar la distancia que separaba los puntos de vista de la mayoría y de la minoría en el seno de la Comisión de Energía Atómica. El otro método empleado para sabotear el trabajo de la Comisión había consistido en repetidas proposiciones de la delegación de los Estados Unidos encaminadas abiertamente a terminar las actividades de la Comisión.

Con respecto al plan de la mayoría, el representante de la RSS de Ucrania declaró que su aplicación práctica había significado una especie de ampliación de la Doctrina de Monroe más allá del continente americano a todas las partes del mundo, la supeditación de la vida económica y política de otros países a los intereses monopolistas de los Estados Unidos, la limitación o aun la extinción de la soberanía nacional de los diversos Estados, y la substitución de las Naciones Unidas por una organización tiránica de los monopolios norteamericanos.

Señaló que, en contraste con el plan de los Estados Unidos, el Gobierno de la URSS había presentado proposiciones concretas en forma de dos proyectos de convención, uno del 19 de junio de 1946 sobre la prohibición de las armas atómicas, y el otro del 11 de junio de 1947 sobre el control de la energía atómica.

La delegación de la RSS de Ucrania apoyaba el proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS el 25 de febrero de 1949 (AEC/37) porque dicha resolución contenía medidas prácticas que permitirían a la Comisión de Energía Atómica desempeñar las tareas que le fueron encomendadas por las decisiones de la Asamblea General, porque estaba en armonía con la Carta de las Naciones Unidas y porque contribuiría a reforzar la paz.

Decisión: En la 24a. sesión de la Comisión, celebrada el 29 de julio de 1949, la resolución AEC/C.1/85 del Comité de Trabajo, modificada conforme a los cambios sugeridos por el representante del Canadá, fué sometida a votación y aprobada por 7 votos contra 2 (RSS de Ucrania y URSS) y 2 abstenciones (Argentina y Egipto). El texto de la resolución aprobada es el siguiente (AEC/42):

"La Comisión de Energía Atómica

"Ha estudiado la propuesta del representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento AEC/37) de que la Comisión de Energía Atómica comenzara a preparar inmediatamente un proyecto de convención para la prohibición de las armas atómicas y un proyecto de convención para el control de la energía atómica, partiendo del principio de que ambas convenciones deberían ser concluídas y llevadas a la práctica simultáneamente;

"Ha tomado nota de la declaración formulada por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en la 45a. sesión del Comité de Trabajo, celebrada el miércoles 1º de junio de 1949, en el sentido de que las propuestas presentadas por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas sobre la energía atómica en junio de 1946 y junio de 1947, deberían ser tomadas como pauta para la redacción de esos proyectos de convención;

"Recuerda que estas mismas propuestas, especialmente las del 11 de junio de 1947, habían sido ya analizadas en detalle y rechazadas en abril de 1948 por cuanto "no tienen en cuenta los datos técnicos actuales del problema del control de la energía atómica, ni proporcionan una base adecuada para el control internacional eficaz de la energía atómica ni para la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales, y que en consecuencia estas propuestas no se ajustan al mandato recibido por la Comisión de Energía Atómica";

"Recuerda que la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de preparar un proyecto de convención para la prohibición de las armas atómicas y de un proyecto de convención para el control de la energía atómica, convenciones que debían ser concluídas y llevadas a la práctica simultáneamente, fué rechazada por la Asamblea General por 40 votos en contra y 6 a favor, con 5 abstenciones, en la 157a. sesión plenaria del tercer período de sesiones, celebrada el 4 de noviembre de 1948;

"Y recuerda asimismo que la Asamblea General aprobó al mismo tiempo las "Conclusiones Generales" (parte II, C) y las "Recomendaciones" (parte III) del primer informe y las propuestas concretas de la parte II del segundo informe de la Comisión, por considerar que constituían la base necesaria para establecer un sistema eficaz de control internacional de la energía atómica para asegurar su empleo para fines pacíficos únicamente y para eliminar de los armamentos nacionales las armas atómicas, conforme a lo establecido en la lista de atribuciones de la Comisión de Energía Atómica;

"La Comisión de Energía Atómica observa que no se ha presentado ningún nuevo material, distinto del que antes había sido sometido a la Asamblea General, a la Comisión y al Comité de Trabajo;

"Por lo tanto, la Comisión de Energía Atómica llega a la conclusión de que no sería de ninguna utilidad continuar en la Comisión de Energía Atómica la discusión de propuestas que han sido ya examinadas y rechazadas por los órganos correspondientes de las Naciones Unidas. En consecuencia, la Comisión de Energía Atómica informa de lo anterior a la Asamblea General."

Decisión: En la 24a. sesión de la Comisión, celebrada el 29 de julio de 1949, se sometió también a votación el proyecto de resolución de los Estados Unidos de América, el cual fué aprobado por 9 votos contra 2 (RSS de Ucrania y URSS). El texto de la referida resolución es el siguiente (AEC/43):

"La Comisión de Energía Atómica

"Informa

"Que, de acuerdo con las instrucciones contenidas en la resolución 191 (III) aprobada por la Asamblea General el 4 de noviembre de 1948, la Comisión de Energía Atómica ha analizado su programa de trabajo a fin de determinar si la continuación de sus trabajos sería factible y útil;

"Que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista Soviética de Ucrania continúan rechazando las recomendaciones de la Comisión aprobadas por la Asamblea General el 4 de noviembre de 1948, inclusive las formas de control incluidas en el plan aprobado por la Asamblea General por considerar que constituía la base necesaria para establecer un sistema eficaz de control internacional de la energía atómica para asegurar su empleo para fines pacíficos únicamente y para eliminar, de los armamentos nacionales, las armas atómicas, conforme a lo establecido en la lista de atribuciones de la Comisión de Energía Atómica;

"Que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y la República Socialista Soviética de Ucrania continúan insistiendo en que se apruebe el proyecto de resolución (A/C.1/310) propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y rechazado por la Asamblea General el 4 de noviembre de 1948, proyecto encaminado a la preparación inmediata de convenciones separadas basadas en las proposiciones formuladas por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en junio de 1946 y junio de 1947, para establecer entre otras cosas, la propiedad nacional de los materiales atómicos peligrosos y explosivos y la propiedad, administración y dirección nacionales de todas las instalaciones peligrosas relacionadas con la energía atómica. En opinión de la mayoría de la Comisión, estas medidas no eliminarían los motivos de desconfianza, sospechas y temor entre las naciones, harían ineficaz la prohibición de las armas atómicas y continuarían las peligrosas rivalidades nacionales en materia de energía atómica;

"Concluye

"Que continúa existiendo el *impasse*, que fué analizado en el tercer informe de la Comisión de Energía Atómica; que las diferencias existentes no pueden ser zanjadas en la Comisión, y que la prolongación de los debates en la Comisión de Energía Atómica contribuiría a acentuar las diferencias y no produciría ningún resultado práctico ni útil hasta que las Potencias patrocinadoras informen que existe una base de acuerdo."

El 29 de julio de 1949, el Presidente de la Comisión de Energía Atómica envió una carta (S/1377) al Presidente del Consejo de Seguridad transmitiendo las dos resoluciones (AEC/42 y AEC/43) aprobadas por la Comisión de Energía Atómica.

B. Las decisiones del Consejo del 16 de septiembre de 1949

La carta arriba mencionada fué incluida en el orden del día de las sesiones 445a., 446a. y 447a. del Consejo de Seguridad que se celebraron los días 15 y 16 de septiembre de 1949. En la 445a. sesión, el representante del CANADÁ presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1386):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido y examinado la carta del Presidente de la Comisión de Energía Atómica, del 29 de julio de 1949, en la cual se transmiten dos resoluciones (AEC/42 y AEC/43) aprobadas en la 24a. sesión de la Comisión, celebrada el 29 de julio de 1949,

"Encarga al Secretario General que transmita esta carta y las resoluciones anexas a la misma a la Asamblea General y a las naciones Miembros de las Naciones Unidas."

En la 446a. sesión del Consejo, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA declaró que ninguna persona imparcial podía menos de sentirse desconcertada y desilusionada por las resoluciones presentadas al Consejo de Seguridad por la mayoría de la Comisión de Energía Atómica, ya que al someter las referidas resoluciones al Consejo de Seguridad para su aprobación, los representantes del bloque anglonorteamericano daban fe de que no habían cumplido ni tenían intención alguna de cumplir las importantísimas resoluciones 1 (I) y 41 (I), aprobadas por la Asamblea General el 24 de enero y el 14 de diciembre de 1946 respectivamente. Señalando el carácter contradictorio de los términos de las resoluciones, el representante de la RSS de Ucrania hizo referencia, en particular, a la tesis incorrecta contenida en una de ellas: la de que la URSS estaba interesada solamente en la prohibición de las armas atómicas, y no en el establecimiento de un sistema de control internacional. En realidad, fué la URSS el Estado que, el 11 de julio de 1947, propuso un proyecto de convención sobre el establecimiento del control internacional de la energía atómica y que, más tarde, propuso que se concluyesen y se pusiesen en práctica simultáneas convenciones sobre la prohibición de las armas atómicas y sobre el establecimiento del control internacional de la energía atómica.

La verdad era que los representantes del bloque anglonorteamericano no habían hecho sino suscitar una serie de cuestiones insignificantes y enfrascarse a pura palabrería con el fin de eludir la cuestión básica que les había planteado la delegación de la URSS, o sea la de la prohibición de las armas atómicas y el establecimiento del control internacional de la energía atómica únicamente para fines pacíficos. Después de citar las declaraciones públicas de representantes oficiales del Gobierno de los Estados Unidos como demostración de su deseo de continuar produciendo bombas atómicas sin trabas, declaró que había algo de ridículo en la tentativa de los autores de la resolución de los Estados Unidos (AEC/43) de hacer recaer la responsabilidad del fracaso de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica sobre las delegaciones de la URSS y de la RSS de Ucrania, cuando era bien conocida la lucha de sus respectivos Gobiernos por la paz.

En conclusión, el representante de la RSS de Ucrania declaró que no había en absoluto justificación alguna para la suspensión de las tareas de la Comisión de Energía Atómica, y que, por consiguiente, insistía en que la Comisión prosiguiera su trabajo para cumplir las instrucciones que le fueron dadas por las resoluciones de la Asamblea General de 1946.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS caracterizó también las resoluciones presentadas al Consejo por la Comisión de Energía Atómica como una franca negativa a proceder a la aplicación práctica de las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y 14 de diciembre de 1946. Declaró que la finalidad básica de las resoluciones presentadas al Consejo por la Comisión de Energía Atómica era, primero, la de impedir la adopción de medidas prácticas para la prohibición de las armas atómicas y el establecimiento del control de la energía atómica, y segundo, provocar la cesación de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica.

Todo eso, dijo, se estaba haciendo con el fin de favorecer la política agresiva de los Estados Unidos que, durante tres años, se habían opuesto embozada pero resueltamente tanto a la prohibición de las armas atómicas como al establecimiento del control internacional de la energía atómica. Continuó diciendo que los representantes de los Estados Unidos declaraban que estaban en favor del control de la energía atómica, pero en realidad el plan presentado por ellos preveía la transferencia de todos los derechos de propiedad y dirección de todas las instalaciones atómicas, y de la producción de tales instalaciones en todos los países del mundo, a un órgano internacional el cual, por consiguiente, no sería un órgano de control sino una *super-trust* mundial o monopolio mundial controlado por los Estados Unidos. En tal virtud, ningún Estado independiente que apreciara su soberanía podría aceptar un tal plan de control, que en realidad no tenía nada que ver con el concepto de control.

La delegación de la URSS se opuso categóricamente a las propuestas presentadas repetidas veces por la delegación de los Estados Unidos encaminadas a la cesación de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica, ya que las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y del 14 de diciembre de 1946 requerían que la Comisión presentara lo antes posible proyectos de convenciones sobre la prohibición de las armas atómicas y el control de la energía atómica.

El representante de la URSS declaró que las resoluciones de la Comisión en que se pedía al Consejo de Seguridad hiciera suya la decisión de dar por terminada la labor de la Comisión ponía de manifiesto una vez más que los Estados Unidos mantenían su actitud dictatorial en esta cuestión, amenazando con que, si no se aceptaba su inaceptable plan de control, habría una carrera de armas atómicas. Sin embargo, tales amenazas no podían afectar sino a los tímidos.

Afirmó que la alegación de los Estados Unidos de América de que las proposiciones de la Unión Soviética del 11 de junio de 1947 no asegurarían un control eficaz, carecía completamente de fundamento, y recaló que el plan de los Estados Unidos constituía un plan agresivo encaminado a la intervención económica de los Estados Unidos disfrazada de control internacional, un plan formulado con la intención de que fuera

rechazado y de que no hubiera ninguna clase de control. En apoyo de la citada afirmación, adujo numerosas declaraciones hechas por representantes oficiales del Gobierno de los Estados Unidos, inclusive del Presidente, del Secretario de la Defensa, del Secretario del Interior y del Presidente de la Comisión de Jefes de Estado Mayor.

En conclusión, el representante de la URSS expuso la actitud de la URSS con respecto a la prohibición de las armas atómicas y el establecimiento de un control estricto de la energía atómica, declaró que su delegación consideraba que la propuesta de los Estados Unidos encaminada a la cesación de los trabajos de la Comisión de Energía Atómica era inadmisibles y constituía una violación flagrante de las importantes resoluciones de la Asamblea General, y propuso que la Comisión de Energía Atómica reanudara sus trabajos con el fin de desempeñar las tareas que le habían sido confiadas.

Presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1391/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad

"Habiendo examinado la carta del 29 de julio de 1949 (S/1377), dirigida por el Presidente de la Comisión de Energía Atómica al Presidente del Consejo de Seguridad, y las resoluciones aprobadas en la 24a. sesión de la Comisión y agregadas a la carta,

"Pide a la Comisión de Energía Atómica se sirva continuar sus trabajos con el fin de desempeñar las tareas que le fueron encomendadas por las resoluciones de la Asamblea General del 24 de enero y 14 de diciembre de 1946."

En la 447a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1949, el representante de FRANCIA declaró que apoyaba el proyecto de resolución del Canadá (S/1386) porque permitiría al Consejo cumplir con el único deber que en esos momentos le incumbía con respecto al referido asunto. Era evidente que la Comisión de Energía Atómica había llevado a la práctica la recomendación contenida en la resolución 191 (III) de la Asamblea General de analizar su programa de trabajo, e informaba en una de sus resoluciones (AEC/43) que la situación no había mejorado. La otra resolución de la Comisión informaba a la Asamblea General de los resultados de la parte final de la discusión de la propuesta de la URSS de que se prepararan dos convenciones, partiendo del principio de que ambas convenciones debían ser concluidas y llevadas a la práctica simultáneamente. El proyecto de resolución del Canadá informaría a la Asamblea General acerca de ambas cuestiones citadas. El representante de Francia estimó que sería inoportuno discutir el fondo de la cuestión del control internacional mientras estaban efectuándose consultas entre los seis miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica.

Por lo tocante al proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1391/Rev.1), el representante de Francia estimaba que no tenía en cuenta la situación real.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA propuso enmendar el proyecto de resolución del Canadá (S/1386) insertando en el segundo párrafo la frase "junto con las actas de los debates mantenidos sobre esta cuestión en la Comisión

de Energía Atómica" entre "transmita esta carta y las resoluciones anexas a la misma" y las palabras "a la Asamblea General". Esta enmienda fué aceptada por el representante del Canadá.

Decisión: En la 447a. sesión celebrada el 16 de septiembre de 1949, el proyecto de resolución del Canadá (S/1386), con la enmienda introducida, fué sometido a votación y aprobado por 9 votos y 2 abstenciones (URSS y RSS de Ucrania).

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad se refería únicamente a cuestiones de procedimiento y permitía a la Comisión de Energía Atómica permanecer inactiva, en tanto que el Consejo de Seguridad debería haber tomado medidas encaminadas a crear una situación en la cual la Comisión de Energía Atómica no pudiera seguir estando inactiva. En sus resoluciones de 1946, la Asamblea General no sólo encareció a la Comisión de Energía Atómica el pronto cumplimiento de las tareas que le confió, sino que recomendó también que el Consejo de Seguridad activara el examen de un proyecto o proyectos de convención para la eliminación de las armas atómicas de los armamentos nacionales y para la creación de un sistema internacional de control e inspección.

El Consejo de Seguridad debería recibir de la Comisión de Energía Atómica propuestas concretas con respecto a la prohibición y el control. Por esa razón la URSS había presentado un proyecto de resolución (S/1391/Rev.1) proponiendo que la Comisión de

Energía Atómica continuara sus trabajos con el fin de cumplir las tareas que le había encomendado la Asamblea General. El argumento de que en esos momentos estaban efectuándose consultas entre los seis miembros permanentes de la Comisión de Energía Atómica no era convincente.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA señaló que la resolución 191 (III) de la Asamblea General exigía la reanudación del trabajo de la Comisión de Energía Atómica y el arreglo simultáneo de consultas. Se habían arreglado consultas. El Consejo de Seguridad debía cumplir las recomendaciones de la Asamblea General relativas a la reanudación del trabajo de la Comisión.

El representante de FRANCIA declaró que no negaba que la Comisión de Energía Atómica debía continuar sus actividades. Sin embargo, su actitud se inspiraba en el sentido común. La Comisión había informado al Consejo que había llegado a un *impasse*. Al mismo tiempo, estaban efectuándose las consultas entre los seis miembros permanentes. Era evidente que no serviría de nada invitar a la Comisión a que reanudase sus debates hasta que los seis miembros permanentes hubiesen vuelto a examinar las bases de acuerdo.

Decisión: En la 447a. sesión, celebrada el 16 de septiembre de 1949, fué sometido a votación el proyecto de resolución de la URSS (S/1391/Rev.1). El resultado fué 2 votos a favor y 9 abstenciones. El proyecto de resolución no quedó aprobado por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

Capítulo 6

Comisión de Armamentos de Tipo Corriente

A. Actividades de la Comisión en 1949

Con anterioridad al período que abarca el presente informe, y como se indicó en el último informe anual (A/945), el Comité de Trabajo de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente había iniciado la discusión de un documento de trabajo presentado por Francia (S/C.3/SC.3/21 y S/C.3/SC.3/21/Add. 1 y Add. 1/Corr.1) basado en la resolución 192 (III) de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1948, en el que se presentaba propuestas para la recepción, comprobación y publicación, por un órgano internacional de control establecido dentro del marco del Consejo de Seguridad, de informaciones completas, que habrían de facilitar los Estados Miembros con respecto a sus efectivos y sus armamentos de tipo corriente. Los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de la República Socialista Soviética de Ucrania declararon que no podían aceptarlo, toda vez que, a su juicio, la presentación de información no serviría a ningún propósito útil a menos que se hiciese en relación con una decisión de principio sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, según queda expuesto en las resoluciones 1

(I) y 41 (I) de la Asamblea General, de 1946. Obtener información sin llegar a un acuerdo previo sobre las medidas de desarme no haría sino proporcionar información militar en beneficio de otros gobiernos. En realidad, equivaldría nada menos que a espionaje, puesto que el documento de trabajo preveía que se proporcionasen informes sobre armamentos de tipo corriente únicamente y excluía la presentación de tales informes sobre armas atómicas. Sin embargo, la mayoría señaló que las propuestas no exigían que ninguna nación facilitara más información que ninguna otra. Las propuestas se aplicaban igualmente a todos los Estados. La mayoría sostuvo que las propuestas establecían exactamente lo que había pedido la Asamblea General en su resolución 192 (III).

El 18 de julio de 1949, el documento de trabajo presentado por Francia fué aprobado por el Comité de Trabajo por 8 votos contra 3, con la reserva de una enmienda del Reino Unido (S/C.3/SC.3/22), en la cual se establecía que debía ponerse a disposición del organismo de control información completa sobre el orden de batalla de las fuerzas armadas de los Estados Miembros.

El documento de trabajo fué transmitido después (S/C.3/40) a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en la cual fué discutido durante la 18a. y 19a. sesiones, celebradas el 25 de julio y el 1º de agosto de 1949, respectivamente.

Al presentar el documento de trabajo a la Comisión, el representante de FRANCIA explicó que, aunque las propuestas que contenía se referían solamente a una etapa preliminar del camino hacia la efectiva reducción de armamentos, eran importantes puesto que ofrecían una posibilidad de acción inmediata y la acogida que tuviera permitiría poner a prueba la sinceridad del deseo de las delegaciones de llegar a una solución eventual del problema. Además, podría esperarse que si el sistema de control resultaba eficaz sería posible utilizarlo para comprobar el cumplimiento de las medidas de desarme. El representante de Francia agregó que la tarea de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente abarcaba únicamente un aspecto de la cuestión del desarme. Otros aspectos, no menos importantes, eran la prohibición de armas atómicas y el control de la energía atómica y la organización de las fuerzas armadas internacionales, en virtud del Artículo 43 de la Carta. Sin embargo, advirtió que esos aspectos no estaban comprendidos en la competencia de la Comisión.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA consideró que el documento de trabajo era inaceptable como base para el futuro trabajo de la Comisión. Estaba concebido con miras a retardar la acción sobre la reducción de armamentos y la prohibición del arma atómica. Aunque el representante de la RSS de Ucrania comprendía la necesidad de obtener información militar auténtica, como parte de un plan general para la prohibición de las armas atómicas y la reducción de armamentos, tal como el que se había propuesto en el proyecto de resolución de la URSS (S/1246), no le era posible aceptar la recopilación de información, independientemente de cualquier decisión sobre la cuestión principal. En tales condiciones, el propuesto censo constituiría simplemente una manera de reunir datos utilizables por servicios de información militar. Ciertamente, sin una garantía de que no era ese el propósito del censo, ningún Estado interesado en conservar su dignidad nacional podía convenir en suministrar información sin disponer de prueba alguna de que otros Estados realmente desearan reducir y limitar sus armamentos. El representante de la RSS de Ucrania también consideró inadmisibles que en el propuesto censo no se incluyera información referente a armas atómicas, ya que necesariamente tiene que comprenderlas cualquier programa de desarme.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó las propuestas contenidas en el documento de trabajo, por constituir un primer paso de suma importancia hacia la formulación de un plan efectivo de desarme y la realización del plan de trabajo de la Comisión. En su opinión, la verdadera razón de la oposición de las delegaciones de la URSS y de la RSS de Ucrania al documento de trabajo, radicaba en la renuencia de éstas a aceptar la verificación por un organismo exterior. En cuanto a las críticas de que en el documento de trabajo no se preveía la información sobre armas atómicas, señaló que la delegación de los

Estados Unidos, en el plan por ella presentado a la Comisión de Energía Atómica, había propuesto mucho más que el simple intercambio de información. Había ofrecido poner a disposición de un organismo internacional todos sus planes atómicos y aceptar la prohibición de las armas atómicas en condiciones de estricto control internacional. Señaló que si bien las propuestas para el censo y la verificación no constituían un plan para la reglamentación y la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, constituían sin embargo, un paso esencial y de carácter fundamental.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS se opuso al documento de trabajo, basándose en que no se preveían en él medidas de reducción de armamentos, en que no se vinculaba ese problema con el de la prohibición de armas atómicas y ni siquiera se disponía la recopilación de información sobre armas atómicas. A su juicio, el documento de trabajo, por el cual se desviaba la atención de los principales problemas de la reducción de armamentos, era un producto de la actitud de los Estados Unidos, con el apoyo del Reino Unido y Francia. Dichos Gobiernos se oponían a toda medida concreta de desarme y de manera constante habían tratado de obstruir la aplicación de las resoluciones 1 (I) y 41 (I), de la Asamblea General, rechazando todas las propuestas formuladas por la URSS. En cambio, la línea de conducta de la delegación de la URSS, había sido constantemente la de promover una paz estable, y con ese fin la URSS había deseado siempre la prohibición de las armas atómicas y la reducción de armamentos. En la resolución 41 (I) de la Asamblea General se vinculaban estrechamente ambos problemas, el de la prohibición de armas atómicas y el de la reglamentación y la reducción generales de los armamentos y de las fuerzas armadas. En realidad, era ridículo considerar la recopilación de información militar sin adoptar una decisión sobre la reducción de armamentos de tipo corriente y la prohibición de armas atómicas.

Decisión: *Por 8 votos contra 3, la Comisión aprobó en su 19a. sesión, celebrada el 4 de agosto de 1949, el documento de trabajo (S/C.3/40) y decidió transmitirlo al Consejo de Seguridad para que lo estudiase juntamente con los correspondientes documentos de la Comisión y de su Comité de Trabajo. Al mismo tiempo, la Comisión decidió, sin votación, transmitir al Consejo su segundo informe sobre la marcha de sus trabajos (S/C.3/32/Rev. 1 y Corr. 1).*

B. Discusión de la cuestión en el Consejo de Seguridad en 1949

El segundo informe sobre la marcha de los trabajos de la Comisión y el documento de trabajo fueron transmitidos al Consejo de Seguridad, por cartas separadas (S/1371 y S/1372), de 4 de agosto del 1949, dirigidas por el Presidente de la Comisión al Presidente del Consejo de Seguridad.

La discusión sobre el fondo de la cuestión se inició en el Consejo durante la 450a. sesión (11 de octubre de 1949). El Consejo tuvo ante sí un proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos de América, concebido en la siguiente forma (S/1398):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido y examinado el segundo informe de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente sobre la marcha de sus trabajos, así como los anexos y resoluciones que lo acompañan,

"Toma nota de este informe y el estado de progreso que representa en el desarrollo del plan establecido para los trabajos de la Comisión,

"Aprueba las resoluciones concernientes a los temas 1 y 2 del plan de trabajo de la Comisión, aprobadas por ella en su 13a. sesión, celebrada el 12 de agosto de 1948, que obran adjuntas al informe, y

"Encarga al Secretario General que transmita este informe, sus anexos y las resoluciones que lo acompañan, juntamente con el acta sobre la consideración de este asunto por el Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, para su información".

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS afirmó que el segundo informe de la Comisión sobre la marcha de sus trabajos reflejaba dos actitudes diametralmente opuestas manifestadas en dicho organismo. Una era la mantenida por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que, como proponente de la resolución 41 (I), de la Asamblea General, había tratado de aplicar sus disposiciones reduciendo los armamentos, prohibiendo las armas atómicas y estableciendo un control internacional estricto inmediata e incondicionalmente. La otra, la sustentada por las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido, reflejaba un intento de retardar y sabotear la preparación de cualesquiera medidas para la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas. Separando artificialmente el estudio de las cuestiones de la reducción de armamentos y la prohibición de armas atómicas, imponiendo su propio plan de trabajo a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, y estableciendo una serie de condiciones imaginarias como requisitos previos para el desarme (a saber, aplicación del Artículo 43 de la Carta, el establecimiento del control internacional de la energía atómica y la conclusión de tratados de paz con Alemania y el Japón), dichas delegaciones se habían empeñado en impedir toda aplicación de la resolución 41 (I) de la Asamblea General, creando un círculo vicioso. Por una parte, en el Comité de Estado Mayor, estaban retardando la decisión sobre el establecimiento de fuerzas armadas en virtud del Artículo 43 de la Carta y, por la otra, sostenían en la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, que hasta no haberse aplicado el Artículo 43 de la Carta era imposible la reducción de armamentos. Las referencias al control de la energía atómica y a los tratados de paz perseguían el mismo objetivo.

Audiendo a las declaraciones de los representantes de los Estados Unidos y el Reino Unido, en cuanto a la confianza internacional, el representante de la URSS señaló que los Estados Unidos de América y el Reino Unido, al empeñarse en una carrera de armamentos, complicaron la situación internacional y debilitaron la confianza entre las naciones. Solamente una reducción de los armamentos y la prohibición de armas atómicas fomentaría la confianza, serviría a la causa de la paz y promovería la seguridad internacional. La delegación de la URSS votaría en contra de la apro-

bación de las dos resoluciones de la Comisión, contenidas en el segundo informe de los progresos realizados.

El representante del REINO UNIDO encareció la aprobación del proyecto de resolución presentado por la delegación de los Estados Unidos. Señalando que los puntos de vista de la delegación de la URSS habían sido rechazados por una mayoría abrumadora en la Asamblea General, sugirió que las delegaciones que se encontraban en la minoría estudiaran la posibilidad de hacer algunas concesiones al punto de vista de la mayoría y realizar algunos esfuerzos de cooperación con otros Gobiernos más numerosos.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA sostuvo que el representante de la URSS había hecho una descripción exacta de la obstrucción sistemática a todas las propuestas sobre reducción de armamentos. Se opuso al proyecto de resolución de los Estados Unidos, basándose en que estaba destinado al mismo fin.

Decisiones: *Durante la 450a. sesión, el 11 de octubre de 1949, el proyecto de resolución de los Estados Unidos (S/1398) fué sometido a votación, obteniendo 9 votos a favor y 2 en contra (RSS de Ucrania, URSS). Como uno de los votos en contra fué el de un miembro permanente del Consejo, la resolución no quedó aprobada.*

A continuación el Consejo convino, con la abstención de los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania, en aprobar un proyecto de resolución propuesto por el representante del Reino Unido. El texto de la resolución es el siguiente (S/1403):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido y examinado el segundo informe de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente sobre la marcha de sus trabajos, juntamente con los anexos y las resoluciones relativas a los puntos 1 y 2 del plan de trabajo de la Comisión, aprobado por ella durante su 13a. sesión el 12 de agosto de 1948, unidos al informe (S/1371),

"Encarga al Secretario General que transmita a la Asamblea General, para su información este informe, sus anexos y las resoluciones que lo acompañan, juntamente con el acta del debate mantenido en el Consejo de Seguridad sobre el asunto."

El representante de FRANCIA presentó el documento de trabajo de la Comisión (S/1372) y explicó que la resolución 192 (III) de la Asamblea General, en la cual se basaba venía a complementar la resolución 41 (I). En opinión de la delegación francesa, era necesario establecer un sistema internacional de control eficaz, capaz de comprobar *in situ* las declaraciones de los gobiernos, antes de que se pudiera realizar un desarme progresivo. Sin tal control cualquier decisión de reducir los armamentos carecería de eficacia real y no tendría sino valor de propaganda.

La delegación francesa no se hacía ilusiones en cuanto al papel limitado que podía desempeñar la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. Ningún plan de desarme podía ser llevado a la práctica hasta que se hubiesen cumplido las disposiciones del Artículo 43 de la Carta, puesto que sólo entonces conocerían exactamente los Estados el nivel mínimo de armamentos

compatible con las obligaciones por ellos contraídas en virtud de la Carta. De modo análogo, la tarea de la Comisión y la labor de la Comisión de Energía Atómica eran interdependientes. Ambos organismos debían realizar sus estudios de manera concomitante; pero no había justificación alguna para que uno de ellos invadiera la jurisdicción del otro.

El representante de Francia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1399):

"El Consejo de Seguridad,

"Recordando que en su resolución 192 (III) del 19 de noviembre de 1948, la Asamblea General i) estableció que el objetivo de la reducción de los armamentos de tipo corriente sólo podía alcanzarse en una atmósfera de mejoramiento real y duradero de las relaciones internacionales, que permitiese, en especial, la aplicación de un control de la energía atómica en forma que entrañase la prohibición del arma atómica, pero ii) hizo notar, por otra parte, que este restablecimiento de la confianza se vería grandemente favorecido si los Estados se encontraran en posesión de datos precisos y verificados sobre el nivel de sus respectivos armamentos de tipo corriente y de sus respectivas fuerzas armadas,

"Y recordando que en el párrafo sexto de su resolución 192 (III), del 19 de noviembre de 1948, la Asamblea General expresó su confianza en que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en la ejecución de su plan de trabajo, se preocuparía ante todo de formular propuestas para la recepción, publicación y comprobación, por un organismo internacional de control, dentro de la estructura del Consejo de Seguridad, de informaciones completas que deberían suministrar los Estados Miembros con respecto a sus efectivos y a sus armamentos de tipo corriente,

"Consciente de que en el párrafo séptimo de la misma resolución, la Asamblea General invita al Consejo de Seguridad a que le informe, a más tardar en su próximo período ordinario de sesiones, sobre el curso dado a la recomendación contenida en dicha resolución,

"Habiendo recibido y examinado las propuestas contenidas en el documento de trabajo aprobado por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, durante su 19a. sesión, el 1º de agosto de 1949 (S/1372),

"Aprueba estas propuestas como constitutivas de la base necesaria para la aplicación del párrafo sexto de la susodicha resolución de la Asamblea General; e

"Invita al Secretario General a transmitir a la Asamblea General dichas propuestas y las actas de los debates mantenidos en el Consejo de Seguridad.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, expresó nuevamente la oposición de su delegación al documento de trabajo, en el cual no se tomaban en cuenta las principales decisiones contenidas en las resoluciones 1 (I) y 41 (I) de la Asamblea General. Dicho documento tenía por objeto, desorientar a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente sustituyendo la reglamentación y reducción de armamentos por la recopilación de información. Además, no se mencionaba en ese documento la necesidad de suministrar información sobre armas atómicas.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, criticando el documento de trabajo, señaló que era inaceptable puesto que en él no se vinculaba la presentación de datos sobre armamentos a ninguna medida concreta para su reglamentación y reducción, y porque no se disponía en él la obtención de información sobre armas atómicas, aunque la acción relativa a las mismas debía necesariamente formar una parte importante del plan de desarme. Las propuestas contenidas en el documento de trabajo estaban destinadas a desviar la atención del estudio de la reducción real de armamentos e indudablemente estaban inspiradas en el deseo de obtener datos sobre las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente de ciertos Estados.

Haciendo una reseña de los acontecimientos ocurridos hasta la elaboración del documento de trabajo, el representante de la URSS recordó que, durante el tercer período de sesiones de la Asamblea General, su delegación había presentado propuestas concretas encaminadas a la prohibición del arma atómica y a la reducción en una tercera parte, en el plazo de un año, de todos los armamentos y todas las fuerzas armadas de los cinco Miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Las delegaciones de los Estados Unidos y del Reino Unido se habían opuesto a esas propuestas y habían impuesto a la Asamblea General la resolución 192 (III), que era inaceptable, toda vez que concentraba la atención en la recopilación de información sobre armamentos de tipo corriente y en ella se trataba al mismo tiempo de ocultar a las Naciones Unidas y a la opinión pública internacional la información acerca de las armas atómicas. Ulteriormente, en el Consejo de Seguridad, la delegación de la URSS había presentado propuestas concretas para la reducción de armamentos y la prohibición del arma atómica; en las propuestas se establecía asimismo la presentación, por los Miembros permanentes del Consejo, de datos completos sobre las fuerzas armadas y todos los tipos de armamentos. Dichas propuestas también fueron rechazadas.

Era cierto que la actitud de la URSS consistía en que la presentación de datos debía seguir a la reducción de armamentos. En su propuesta, presentada al Consejo de Seguridad el 8 de febrero de 1949, la delegación de la URSS había recomendado que se presentaran al Consejo, a más tardar el 31 de marzo de 1949, datos completos sobre las fuerzas armadas y los armamentos, con inclusión de armas atómicas, de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad; después de lo cual la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente había de presentar un plan para la reducción en una tercera parte, de los armamentos y las fuerzas armadas de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, a más tardar el 1 de junio de 1949. El hecho de rechazar tales propuestas demostraba que la mayoría anglonorteamericana trataba únicamente de obtener información sobre los armamentos de otros Estados y se negaba a convenir en la presentación de información sobre armas atómicas. Además, la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente había cometido un error de procedimiento al no presentar con el documento de trabajo un informe en el cual se expusiesen las actitudes de todas las delegaciones. El documento de trabajo en sí exponía unilateralmente el punto de vista anglonorteamericano.

También durante la 450a. sesión el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución (S/1405) el cual fué sustituido por un proyecto revisado (S/1405/Rev.1). El texto del proyecto es el siguiente: "El Consejo de Seguridad reconoce que es esencial que los Estados presentes, tanto información sobre las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente como información sobre las armas atómicas".

Durante la 451a. sesión (14 de octubre), el representante de FRANCIA replicó a las críticas respecto al procedimiento formuladas por el representante de la URSS durante la sesión precedente y contra el proyecto de resolución presentado por Francia (S/1399), el cual modificó (S/1399/Rev.1) a fin de superar esta última objeción, en tal forma que en él se dispusiera la transmisión a la Asamblea General de las actas de los debates mantenidos en el Consejo de Seguridad, en la Comisión y en el Comité de Trabajo, relativas a la resolución 192 (III) de la Asamblea General.

Después de observar que la resolución de la Asamblea 192 (III) había sido aprobada por una gran mayoría, el representante de Francia declaró que no negaba la necesidad de obtener información sobre armas atómicas, pero que se oponía a tratar de una cuestión que estaba fuera de la competencia de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente. Por otra parte, añadió, no había afirmado que la URSS hubiese propuesto que esa información se obtuviese después de la reducción de armamentos sino, que en las propuestas de la URSS no se preveía una comprobación apropiada de la información, previa a una reducción de armamentos. Sin tal comprobación, el desarme redundaría en ventaja de los infractores. Era precisamente el temor de tales infracciones lo que había inspirado su resolución 192 (III) de la Asamblea.

En cuanto a la crítica de que el documento de trabajo trataba de desviar a la Comisión del estudio de la reducción de armamentos, recomendada en la resolución 21 (I) de la Asamblea, el representante de Francia señaló que en el documento de trabajo se trataba de una etapa previa indispensable para el estudio de las medidas de desarme y era conforme al punto 3 del plan de trabajo de la Comisión aprobado a base de la resolución 41 (I) de la Asamblea.

Era completamente inexacta la sugestión de que las propuestas contenidas en el documento de trabajo estuviesen destinadas a conseguir información militar de ciertos Estados solamente. La información sería proporcionada en forma multilateral, y para ser efectivo, el plan tendría que ser aceptado por dos tercios de todos los Estados Miembros por lo menos.

El representante de Francia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1408/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad reconoce que la presentación por los Estados de información completa sobre armamentos de tipo corriente y fuerzas armadas, así como los procedimientos apropiados para la completa comprobación de tal información constituyen parte esencial de cualquier sistema efectivo de desarme.

"En cuanto al principio de presentar información sobre armas atómicas, el Consejo recuerda que el envío de información completa sobre material e instalaciones atómicas, inclusive las armas atómicas, es parte integral del plan de control y prohibición de las

Naciones Unidas, aprobado por la Asamblea General el 4 de noviembre de 1948, para asegurar el empleo de la energía atómica, para fines pacíficos únicamente y la prohibición efectiva de las armas atómicas."

El representante del CANADÁ indicó que el intercambio y la comprobación de información tenía que constituir una parte esencial de cualquier plan para la reducción de armamentos. En cuanto a la cuestión de la información sobre armas atómicas, señaló que, después de un intenso estudio, la Comisión de Energía Atómica había llegado a la conclusión de que las características especiales de los materiales atómicos hacían imposible el control efectivo, excepto mediante una gestión internacional. La cuestión del control de la energía atómica estaba siendo estudiada por los seis miembros permanentes de esa Comisión, y sería poco prudente que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión sin esperar el resultado de dichas consultas.

En consecuencia, el representante del Canadá no podía aprobar el proyecto de resolución de la URSS (S/1405/Rev.1), al que calificó de inadecuado y desorientador. Expresó su apoyo a la proposición formulada por Francia (S/1408/Rev.1) respecto al problema debatido.

El representante de la CHINA apoyó también el proyecto de resolución de Francia (S/1408/Rev.1) y se opuso al de la URSS (S/1405/Rev.1). Aunque su delegación deseaba la prohibición de armas atómicas, estimaba que cualquier decisión por la cual no se estableciese un control efectivo sería ilusoria en lo que al problema de la reglamentación y a la reducción de armamentos se refería, y el representante de la China señaló que las condiciones políticas mundiales del momento no permitían aceptar ninguna fórmula arbitraria para la reducción y que lo único que podía hacerse por el momento era un trabajo preparatorio, tal como la recopilación de información y su comprobación. Por tal razón su delegación apoyaría el proyecto de resolución presentado primeramente por Francia (S/1399/Rev.1).

Los representantes de NORUEGA y CUBA también expresaron su apoyo a los proyectos de resolución presentados por Francia (S/1408/Rev.1 y S/1399/Rev.1).

El Presidente, hablando como representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, estimó que la actitud de la delegación de la URSS era poco realista. La separación del estudio de las armas atómicas del de los armamentos de tipo corriente había resultado práctica, toda vez que los problemas suscitados por ambas cuestiones eran de naturaleza totalmente diferente. Si hubieran sido estudiados en conjunto, el resultado habría sido la confusión. Separándolos, se había logrado un progreso considerable en cuestiones atómicas, con la elaboración, por la Comisión de Energía Atómica, de un plan completo y efectivo para el control de dicha energía; mientras que las propuestas de formar y comprobar un censo en materia de armamentos de tipo corriente, representaba un paso efectivo hacia el desarrollo de un plan para el desarme. De modo análogo, era poco práctico insistir en el desarme inmediato sin establecer previamente las bases necesarias para un plan de desarme. La primera medida esencial prevista por la propuesta de hacer un censo y comprobarlo, contenida en el documento de trabajo de la Comisión, ayu-

daria a crear una atmósfera de confianza internacional y a preparar el terreno para la efectiva aplicación de las medidas de desarme. A base de tal propuesta sería posible lograr rápidos progresos en el plan de desarme.

Durante la 452a. sesión (18 de octubre), el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA reiteró su apoyo al proyecto de resolución de la URSS (S/1405/Rev.1) acerca de la presentación de información sobre las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente, así como sobre información sobre las armas atómicas; y expresó la opinión de que, al rechazar la propuesta de la URSS, el bloque anglonorteamericano estaba, una vez más, fomentando el ambiente de desconfianza. Refutando el argumento de que la delegación de la URSS mantenía una actitud negativa con respecto a la presentación por los Estados de información sobre los armamentos y las fuerzas armadas, recordó el proyecto de resolución de la URSS, del 8 de febrero de 1949 y su plan del 11 de junio de 1947 para el control de la energía atómica. Puso de relieve que en el proyecto de resolución de la URSS (S/1246/Rev.1), del 8 de febrero de 1949, que había sido propuesto como primer paso para la reducción, en una tercera parte, de los armamentos y las fuerzas armadas de los cinco miembros permanentes y el establecimiento de un sistema de inspección y control en la aplicación de las medidas de reducción de los armamentos y las fuerzas armadas y la prohibición de las armas atómicas, se había considerado como esencial la presentación de información completa sobre todos los tipos de fuerzas armadas y armamentos de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Además, en sus "Propuestas para el establecimiento del control de la energía atómica" del 11 de junio de 1947, la URSS había propuesto, entre otras medidas concernientes a la inspección de las instalaciones de energía atómica, la reunión y el análisis de datos sobre la extracción minera de materias primas atómicas y sobre la producción de materiales y energía atómicos. Bosquejó también su objeción al plan de los Estados Unidos para el control de la energía atómica, que fué objeto de críticas por parte de estadistas autorizados y círculos militares en los Estados Unidos y otros países, y expresó la esperanza de que una verdadera apreciación de la voluntad de paz de todos los pueblos del mundo obligaría a los Gobiernos de los Estados Unidos y del Reino Unido a aceptar el plan de la URSS.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que los adversarios de la reducción de armamentos habían dividido artificial e intencionalmente en dos cuestiones distintas la cuestión única de la reducción de armamentos y prohibición de armas atómicas. Los representantes de los Estados Unidos habían tomado la iniciativa en este asunto, fundándose en la vana esperanza del monopolio de la posesión del secreto de las armas atómicas. Habían seguido la política de separar artificial e intencionalmente las armas atómicas de todos los demás tipos de armamentos con objeto, primero, de excluir la prohibición de armas atómicas, y segundo, de retardar e impedir la elaboración de medidas prácticas tendientes a reducir los armamentos. Como organizador del bloque agresivo del Atlántico Norte, los Estados Unidos de América se empeñaban en reducir toda la cuestión a la recepción de información únicamente respecto a las fuerzas armadas y los armamentos de otros Esta-

dos, en tanto que ocultaban a las Naciones Unidas y a la opinión pública internacional la información sobre las armas atómicas.

La delegación de la URSS no podía aceptar ese planteamiento del problema ni las propuestas formuladas por los Estados Unidos de América, puesto que ello no haría sino engañar a los pueblos del mundo y crear la impresión de que se estaba haciendo algo para reducir los armamentos. Si los círculos dirigentes de los Estados Unidos de América no estuvieran cegados por la ambición de la dominación del mundo y por la carrera de los armamentos, y si aceptaran una reducción de los armamentos, se podría entonces poner en práctica dicha propuesta sin mayor dificultad.

El representante de la URSS señaló que las propuestas de la Unión Soviética sobre este asunto establecían una serie completa de medidas para la presentación de información relativa a los armamentos de tipo corriente y a las armas atómicas y para la reducción de armamentos, la prohibición de las armas atómicas, así como para el establecimiento de un adecuado y estricto control internacional, medidas que eran perfectamente factibles, de haber buena voluntad. Estas propuestas tenían plenamente en cuenta la necesidad de presentar información autenticada.

No estaba de acuerdo, siguió diciendo, en que la Comisión de Energía Atómica y la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente hubiesen realizado un progreso importante, como lo había declarado el representante de los Estados Unidos. En opinión del representante de la URSS, la división artificial de las cuestiones relativas a la prohibición de armas atómicas y la reducción de armamentos estaba minando toda la cuestión de la reducción de armamentos. En lo que al control internacional se refería, enumeró hechos probatorios de que las diversas propuestas de la URSS proporcionaban toda una serie de medidas para la presentación de información relativa a toda clase de armamentos así como al establecimiento de un control internacional adecuado y estricto.

En cuanto al proyecto de resolución de Francia (S/1399/Rev.1), el representante de la URSS lo consideraba inaceptable porque, para proceder a la reducción de los armamentos y las fuerzas armadas y a la prohibición de armas atómicas, era necesario presentar una información completa sobre las fuerzas armadas de todas clases y todas clases de armamentos, inclusive las armas atómicas.

El representante del REINO UNIDO declaró que las propuestas de la URSS para la reducción, en una tercera parte, de los armamentos y las fuerzas armadas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad habían sido rechazadas por razón de que la reducción proporcional, en ausencia de un justo equilibrio de los armamentos nacionales, no podía sino aumentar la ventaja de aquellos Estados que poseen desde el punto de partida un considerable excedente para una posible agresión potencial, a expensas de los que ya se habían desarmado hasta llegar a lo que consideraban el punto de seguridad. De ahí la importancia de obtener información, según se proponía en el documento de trabajo de la Comisión. La delegación del Reino Unido había decidido aceptar las propuestas que figuraban en el documento de trabajo de la Comisión porque constituían la base necesaria de un plan práctico para

el intercambio de información relativa a los armamentos de tipos corriente y las fuerzas armadas y, por lo tanto, para la aplicación de la resolución de la Asamblea General del 19 de noviembre de 1948. La ejecución correcta de ese plan tendría dos resultados valiosos: primero, ayudaría a crear una atmósfera de confianza internacional que es esencial para todo programa efectivo de desarme; segundo, serviría como paso inicial que en todo caso habría que dar antes de que se pudiera llevar a la práctica cualquier plan de desarme.

El representante del Reino Unido consideró que el verdadero meollo de la objeción de la URSS al documento de trabajo consistía en la renuencia a divulgar la magnitud de su propia fuerza militar al resto del mundo. La URSS no quería divulgar ni siquiera lo que en los países democráticos se publicaba en los periódicos. Era absurdo describir como espionaje militar las tareas del organismo propuesto, por cuanto ningún Estado tendría que someter más información que cualquier otro y todos los Estados estarían sujetos por igual a la inspección y verificación. El representante del Reino Unido apoyó el proyecto de resolución de Francia (S/1399/Rev.1) y se opuso al de la URSS (S/1405/Rev.1) por considerarlo un instrumento de propaganda. El hecho de que esta última propuesta no hiciese referencia alguna a la necesidad de establecer procedimientos adecuados para la verificación revelaba su carácter ilusorio.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA expresó su desacuerdo con los argumentos del orador precedente en cuanto al equilibrio de armamentos, argumentos sacados, todos ellos, del arsenal de la Sociedad de las Naciones. Puesto que se había rechazado la propuesta de la URSS para la reducción de armamentos, habría poca utilidad en reunir la información propuesta en el documento de trabajo, a no ser para obtener datos sobre los armamentos y efectivos militares de otros Estados.

Decisiones: Durante la 452a. sesión, celebrada el 18 de octubre de 1949, fué sometido a votación el proyecto de resolución de Francia (S/1399/Rev.1). El resultado fué de 9 votos a favor y 2 en contra (RSS de Ucrania, URSS). El proyecto de resolución no quedó aprobado, por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

También se sometió a votación, pero no fué aprobado, el proyecto de resolución presentado por la URSS (S/1405/Rev.1). Hubo 3 votos a favor (Egipto, RSS de Ucrania, URSS), 1 en contra (China), y 7 abstenciones.

Se sometió a votación el segundo proyecto de resolución francés (S/1408/Rev.1), el cual obtuvo 8 votos a favor y 2 en contra (RSS de Ucrania, URSS), con 1 abstención (Argentina). Tampoco quedó aprobado, por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA explicó que había votado en contra de la última propuesta porque habría anulado las propuestas de la delegación de la URSS tendientes a un arreglo positivo de la cuestión de la reducción de armamentos de tipo corriente, así como la de la eliminación de armas atómicas.

Decisión: También durante la 452a. sesión, el representante de Francia presentó otro proyecto de resolución que fué aprobado por 9 votos a favor, con 2 abstenciones. El texto de la resolución es el siguiente (S/1410):

“El Consejo de Seguridad,

“Habiendo recibido y examinado las propuestas contenidas en el documento de trabajo sobre la aplicación de la resolución 192 (III) de la Asamblea General, de 19 de noviembre de 1948, aprobado por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente durante su 19a. sesión celebrada el 1º de agosto de 1949,

“Pide al Secretario General que transmita a la Asamblea General estas propuestas y las actas de los debates mantenidos sobre esta cuestión en el Consejo de Seguridad y la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.”

C. Resolución 300 (IV) de la Asamblea General, relativa a la reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas

La citada resolución del Consejo de Seguridad fué transmitida (A/1042) a la Asamblea General, a la cual había sido ya transmitida (A/1020) la resolución del Consejo (S/1403) relativa al segundo informe de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente sobre la marcha de sus trabajos. La Asamblea remitió ambas resoluciones a la Comisión Política *Ad Hoc* para su consideración e informe, como tema 24 del programa de la Asamblea.

El 15 de noviembre de 1949, el representante de FRANCIA, considerando que no se podría lograr un acuerdo sobre la reducción de armamentos mientras cada Estado careciera de información concerniente a los armamentos y las fuerzas armadas de otros Estados, presentó un proyecto de resolución formulado conjuntamente por Francia y Noruega (A/AC.31/L.33/Rev. 2) en el cual se proponía que la Asamblea General a) aprobara las propuestas formuladas por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente respecto a la información que deberán suministrar los Estados Miembros sobre sus armamentos de tipo corriente y sus efectivos y a la comprobación de esta información, ya que tales propuestas constituían la base necesaria para poner en práctica la resolución 192 (III); b) recomendará que el Consejo de Seguridad, a pesar de la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes respecto a este punto esencial de su tarea, prosiguiera el estudio de la reglamentación y de la reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas, por conducto de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente, en conformidad con el plan de trabajo de esta última, a fin de realizar el progreso que fuera posible; y c) invitara a todos los miembros del Consejo de Seguridad a que colaborasen en el logro de este propósito.

El 17 de noviembre de 1949, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS, considerando que la preparación de medidas prácticas encaminadas a la reducción de los armamentos y a la prohibición de las armas atómicas requería plena información sobre tales materias, presentó un proyecto de resolución (A/AC.31/L.35) en el cual se proponía

que la Asamblea General considerara como esencial que los Estados presentasen tanto información sobre las fuerzas armadas y los armamentos de tipo corriente como información sobre las armas atómicas.

El 19 de noviembre de 1949, la Comisión Política *Ad Hoc* rechazó el proyecto de resolución de la URSS y aprobó el proyecto de resolución franco-noruego.

El 5 de diciembre de 1949, en la Asamblea General, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentó nuevamente su proyecto de resolución anteriormente mencionado, el cual no fué aprobado. En la misma fecha, la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución de Francia y Noruega, que había sido incluido en el informe de la Comisión Política *Ad Hoc* (A/1151). Este último pasó a ser la resolución 300 (IV) de la Asamblea General.

D. Discusión de la cuestión en el Consejo de Seguridad en 1950

Por carta del 6 de diciembre de 1949, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1429), el Secretario General transmitió la resolución 300 (IV) aprobada por la Asamblea General el 5 de diciembre de 1949. La resolución indicaba la aprobación por la Asamblea del documento de trabajo aprobado por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente y contenía una recomendación encaminada a que el Consejo de Seguridad, a pesar de la falta de unanimidad entre sus miembros permanentes, continuase el estudio de la reglamentación y reducción de armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas por conducto de la Comisión, en conformidad con el plan de trabajo de esta última, a fin de poder realizar el progreso que fuese posible.

La resolución de la Asamblea fué incluida en el orden del día provisional para la 459a. sesión del Consejo (10 de enero de 1950).

Antes de abrirse el debate sobre ese tema, el Consejo de Seguridad discutió el proyecto de resolución (S/1443) presentado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, que consideraba "ilegal la presencia en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del representante del grupo del Kuomintang" y pedía "su exclusión del Consejo de Seguridad porque el representante del grupo del Kuomintang no representa a la China ni al pueblo chino".

Durante la 461a. sesión (13 de enero), el proyecto de resolución de la URSS fué sometido a votación y al finalizar la discusión sobre el mismo fué rechazado por 3 votos a favor y 6 contra, con 2 abstenciones.

Como resultado de la votación, el representante de la URSS se retiró del Consejo de Seguridad, declarando que la URSS no reconocería como legal ninguna decisión del Consejo de Seguridad aprobada con la participación del representante del grupo del Kuomintang, y no se estimaba obligado por ninguna de dichas decisiones. En consecuencia, cuando el Consejo de Seguridad abordó la consideración de la resolución 300 (IV) de la Asamblea General, el representante de la URSS estaba ausente.

El Consejo de Seguridad examinó la resolución de la Asamblea durante sus 461a. y 462a. sesiones (13 y 17 de enero).

En una sesión anterior, el representante de Francia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1445):

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo recibido el texto de la resolución relativa a la reglamentación y reducción general de los armamentos de tipo corriente y las fuerzas armadas, aprobada por la Asamblea General durante su 268a. sesión plenaria, el 5 de diciembre de 1949,

"Decide transmitir dicho documento a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente para nuevo estudio, en conformidad con el plan de trabajo de la Comisión."

Durante la 462a. sesión, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hizo notar el amplio apoyo mayoritario que había obtenido el documento de trabajo en el Consejo de Seguridad, así como en la Comisión Política *Ad Hoc* y durante la sesión plenaria de la Asamblea General. Junto con el representante de Noruega, expresó su apoyo al proyecto de resolución francés.

El representante de EGIPTO indicó que la presentación de información sobre armamentos y su comprobación constituían la etapa preliminar en la reducción de armamentos y, según entendía, había de abarcar toda clase de armamentos de destrucción en masa. Expresó la esperanza de que todos los Miembros de las Naciones Unidas convinieran en presentar a base de reciprocidad información sobre todas clases de armamentos.

El representante de YUGOSLAVIA estimó que sería poco prudente decidir por mayoría de votos sobre un asunto acerca del cual dos grandes Potencias estaban en completa oposición, en vez de tratar de resolverlo perseverando en el empeño de buscar un acuerdo. Además, como en opinión de la delegación yugoeslava, uno de los miembros permanentes ya no representaba a su país, y puesto que otro miembro permanente estaba ausente, la delegación yugoeslava consideraba que la cuestión de la reducción de armamentos no debía ser debatida, y no participaría en una votación sobre la cuestión.

El Presidente, hablando como representante de la CHINA, expresó su apoyo al proyecto de resolución de Francia.

Decisión: *Durante la 462a. sesión celebrada el 17 de enero de 1950, el proyecto de resolución de Francia (S/1445) fué sometido a votación y aprobado (S/1445) por 9 votos a favor, sin la participación de un representante (Yugoeslavia) y en ausencia de otro (URSS).*

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, respondiendo al representante de Yugoeslavia, declaró que el problema no se planteaba entre las dos grandes Potencias, sino entre un grupo minoritario y la abrumadora mayoría de las naciones Miembros. Ello había sido puesto en evidencia por el fuerte apoyo dado a la resolución 300 (IV) en la Asamblea General. Además en cuanto a la cuestión de la validez de la votación precedente, señalaba que el representante de la URSS estaba ausente por su propia voluntad y que la validez de las credenciales del representante de la China había sido ya confirmada por una votación del Consejo.

E. Actividades de la Comisión y de su Comité de Trabajo en 1950

Por carta del 25 de enero de 1950 (S/C.3/41), el Presidente del Consejo de Seguridad transmitió a la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente la resolución (S/1455) aprobada por el Consejo de Seguridad el 17 de enero de 1950, juntamente con la resolución 300 (IV) de la Asamblea General, del 5 de diciembre de 1949.

El 27 de abril de 1950, por primera vez desde agosto de 1949, se reunió la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente.

Planteando una cuestión de orden, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó un proyecto de resolución (S/C.3/42), encaminado a que la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente decidiera "excluir al representante del Kuomintang del seno de la Comisión", basándose en las mismas razones explicadas anteriormente en el Consejo de Seguridad.

Después de ser rechazada la moción soviética, el representante de la URSS se retiró de la sesión, declarando que la delegación soviética no participaría en el trabajo de la Comisión hasta que el "representante del Kuomintang" hubiese sido excluido y que la URSS no reconocería como válida ninguna decisión tomada por la Comisión con la participación de dicho representante.

En la misma sesión, la Comisión decidió, de conformidad con una sugerencia hecha por el representante de los Estados Unidos de América, referir a su Comité de Trabajo la resolución 300 (IV) de la Asamblea, del 5 de diciembre de 1949, con instrucciones de resumir el trabajo sobre el tema 3 del plan de trabajo de la Comisión, relativo a la cuestión de las medidas de garantía prácticas y eficaces para proteger a los Estados que cumplieran sus compromisos contra los riesgos de violaciones y subterfugios, por intermedio de un régimen internacional de control que funcionara utilizando órganos especiales (y otros medios). La fecha límite para la presentación del informe por el Comité de Trabajo fué fijada el 15 de julio de 1950.

El Comité de Trabajo de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente se reunió el 18 de mayo de 1950. El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expuso los puntos de vista de su delegación sobre el tema 3 del plan de trabajo de la Comisión, señalando que antes de emprender la preparación de cualquier plan de desarme, convenía hacer un estudio preliminar para determinar si era posible desarrollar algún sistema mediante el cual se pudiera asegurar el cumplimiento de un plan de desarme, descubrir inmediatamente cualquier indicio de incumplimiento y hacerlo conocer a las demás naciones del mundo a tiempo para que éstas adoptasen medidas adecuadas para defenderse (S/387/Appendix A). Luego el orador dió lectura a las propuestas de su delegación (S/C.3/SC.3/23), que consideraba como de carácter muy general, relativas a su vez a la finalidad y el carácter de las medidas de salvaguardia. El Comité decidió luego levantar la sesión a fin de proporcionar a los miembros el tiempo para estudiar las propuestas del representante de los Estados Unidos de América y

presentar las propias, de haber alguna, antes del 31 de mayo de 1950.

Durante la sesión del Comité de Trabajo celebrada el 8 de junio, el representante de EGIPTO consideró que la discusión relativa a las medidas de garantía era prematura, toda vez que no se habían realizado ciertas condiciones externas. También señaló que las medidas de garantía no podían ser discutidas separadamente de la cuestión de la reglamentación y reducción de los armamentos y las fuerzas armadas, e hizo notar al Comité el hecho de que los armamentos de tipo corriente habían perdido mucha de su importancia.

A juicio del representante de NORUEGA, dada la ausencia del representante de la URSS, el debate sobre la cuestión de las medidas de garantía debía ser un debate puramente técnico, que no plantease ningún punto de carácter litigioso.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en respuesta a los conceptos expresados por el representante de Noruega, recordó la declaración hecha por la delegación de los Estados Unidos de América durante la sesión de la Comisión celebrada el 27 de abril. En esa sesión, había declarado que sería imposible proyectar una convención de desarme que no fuera universal, o por lo menos, que fuera aceptada por todas las naciones poseedoras de recursos militares importantes. Por otra parte, había hecho notar que a juicio de la delegación de los Estados Unidos de América era posible y útil, aún en ausencia del representante de la URSS estudiar en detalle la cuestión de los medios de garantía ya que este estudio se refería a problemas de planificación y no podía considerársele como encaminada a adoptar ninguna acción en las actuales circunstancias.

En la sesión del Comité de Trabajo celebrada el 22 de junio, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA presentó un documento (S/C.3/SC.3/24) que contenía opiniones generales sobre la naturaleza y las relaciones del organismo internacional que habría de fiscalizar la reglamentación y reducción de los armamentos corrientes y de las fuerzas armadas. El documento contenía disposiciones relativas al establecimiento de una administración de armamentos de tipo corriente que realizara tal fiscalización.

Durante el estudio de la cuestión en el Comité de Trabajo, en junio de 1950, el representante del REINO UNIDO hizo diversos comentarios sobre el documento presentado al Comité por la delegación de los Estados Unidos de América el 18 de mayo.

Los representantes de CHINA y FRANCIA subrayaron la necesidad de establecer un sistema de control internacional antes que entrara en vigor una convención sobre reglamentación y reducción de armamentos.

En respuesta a las opiniones expresadas por el representante del Reino Unido, relativas a la necesidad de establecer vínculos estrechos entre el órgano internacional de control y el Consejo de Seguridad, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA indicó que aunque tal relación era de la más grande importancia, no debía impedir que el órgano de control internacional mantuviera relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas ni, en ciertos casos, que nego-

ciara directamente con los Estados, sin tener que referirse al Consejo de Seguridad, aunque sí debería tener que notificar a éste inmediatamente todas las violaciones o amenazas graves de violación.

El 13 de julio de 1950, a petición de la delegación de los Estados Unidos de América, se distribuyeron dos documentos desarrollando en detalle el documento presentado el 18 de mayo de 1950 (S/C.3/SC.3/23), en que se proponían: 1) informes regulares y exactos de todos los Estados signatarios que contuvieran todos los datos relativos a los armamentos corrientes y a las fuerzas armadas que exigiera el tratado de desarme; 2) comprobación de tal información por medio de la inspección internacional; y 3) en el caso de cuales-

quiera violaciones o amenazas de violación del tratado, acción encaminada a ponerles remedio.

El primero de estos documentos (S/C.3/SC.3/25) esbozaba la idea básica de la delegación de los Estados Unidos de América, a saber, que la información más importante que debía transmitirse y comprobarse era la relacionada directamente con los armamentos de tipo corriente y con las fuerzas armadas de todos los Estados signatarios del tratado. El segundo documento (S/C.3/SC.3/26) sugería que las garantías militares podrían complementarse mediante un tipo limitado de garantías industriales que suministrasen información segura sobre las tendencias industriales importantes de ciertas industrias estratégicas.

Parte III

OTROS ASUNTOS ESTUDIADOS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD Y SUS ORGANOS SUBSIDIARIOS

Capítulo 7

Admisión de nuevos Miembros

Nota preliminar: Según se indicó en el Capítulo 10 del último informe (A/945), el Consejo de Seguridad principió a reexaminar las solicitudes de admisión, como miembros de las Naciones Unidas en la 427a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1949, y continuó esa reexaminación en las sesiones 428a., 429a. y 430a. el 21 y 24 de junio y el 11 de julio. En el curso de los debates, siete proyectos de resolución fueron presentados al Consejo por la Argentina (S/1331 a S/1337 inclusive), y un proyecto de resolución por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/1340).

A. Continuación de la discusión general

En la 431a. sesión (20 de julio de 1949), el representante de FRANCIA recordó la opinión de su delegación según la cual dos consideraciones son fundamentales al tratar el asunto que se discute, a saber: el principio de la universalidad de las Naciones Unidas y el lugar que Europa deba ocupar en las Naciones Unidas. Esas consideraciones habían llevado a la delegación francesa en 1947 a considerar con amplio criterio las diversas candidaturas entonces presentadas.

Su delegación, a la cual en principio no mueve ningún sentimiento de hostilidad hacia los regímenes de los Estados de la Europa Occidental, había pues votado a favor de la admisión de Hungría y de Rumania, pero se había abstenido respecto a la solicitud de Bulgaria, a causa del asesinato de Petkoff, el gran patriota búlgaro y enemigo de Alemania.

Como se había ya dicho en la 429a. sesión, su delegación estima que sería contrario al espíritu y a la letra de la Carta hacer depender la admisión de un Estado de la admisión de otros Estados.

A la delegación francesa le sería ahora imposible volver a aprobar en principio la candidatura de Estados que, desde 1947, no han dado pruebas de que tienen aptitud para adherirse a la Carta. Refiriéndose a los argumentos presentados por el representante de la URSS en la 430a. sesión respecto a la intervención en lo que ese representante había calificado como asuntos que corresponden esencialmente a la jurisdicción nacional de un Estado, dijo que los Miembros de las Naciones Unidas no pueden atribuir demasiada importancia a la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Sin exponerse al cargo de intervención en

los asuntos interiores de los Estados, el Consejo debe averiguar si los solicitantes respetan esos derechos del hombre. La delegación francesa está convencida de que si la URSS sinceramente desea que ciertos Estados europeos sean admitidos como miembros, puede muy bien amonestar a éstos de forma que se persuadan a conformarse a los principios de la Carta. Entonces su delegación podría apoyar la admisión de esos Estados.

El representante del REINO UNIDO, refiriéndose a los argumentos presentados en la 430a. sesión por el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, reiteró que ciertos Estados solicitantes, al obligarse en virtud de los tratados de paz a respetar los derechos fundamentales del hombre, habían sacado este asunto del terreno de la jurisdicción nacional. Recordó que ya en otra ocasión él había citado un dictamen de la Corte Internacional de Justicia que apoya ese punto de vista. El argumento según el cual el Consejo de Seguridad no es competente para ocuparse en tratados internacionales, sea cual fuere la validez de la alegación, es improcedente en el caso actual, porque la única manera de determinar si un Estado solicitante está dispuesto a cumplir las obligaciones enunciadas en la Carta, es examinar la forma en que está cumpliendo sus obligaciones actuales. En vista de que ciertos Estados solicitantes habían violado obligaciones solemnemente contraídas en los tratados de paz, sólo una conclusión era posible.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que ciertos miembros del Consejo de Seguridad habían tratado insistentemente de presentar la cuestión en forma que significara que se estaban violando los derechos del hombre. En realidad, los asuntos alegados por esos miembros eran fallos judiciales promulgados en Bulgaria y en Hungría, respecto a conspiradores y criminales, que se habían concertado con agentes extranjeros para derrocar los regímenes existentes en aquellos países. Los que tratan de ofuscar invocando los "derechos del hombre" quisieran amparar a los traidores y a los espías bajo el concepto de los derechos del hombre. Los "derechos del hombre" no se invocaban sino como un nuevo pretexto adicional para impedir la admisión de las democracias populares como Miembros de las Naciones Unidas. Aunque la falsedad de tales pre-

textos había quedado expuesta más de una vez tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, seguían siendo presentadas para encubrir la repugnancia de los Estados Unidos de América y de otros países que los apoyan a admitir a las democracias populares como miembros de la Organización. La admisión de Albania, de Bulgaria, de Hungría, de la República Popular de Mongolia y de Rumania no conviene a los planes políticos de los Estados Unidos de América y de sus secuaces.

Naturalmente, será imposible llegar a un acuerdo mientras dure esa política de discriminación. La responsabilidad del nuevo bloqueo a la admisión de los doce países recaía sobre los Estados Unidos de América, el Reino Unido y los demás países que los apoyan.

El Presidente, hablando como representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, dijo que el representante de Francia, no tendría ninguna razón para abrir un debate destinado a introducir enmiendas en las disposiciones de la Carta a fin de conformarlas con la Declaración Universal de Derechos del Hombre. Así podría preguntarse si la Carta es aplicable al Viet Nam y si los derechos elementales del hombre están siendo respetados en ese país. Además, si desconociendo las disposiciones del Artículo 4 de la Carta se diera el primer lugar a la Declaración Universal de Derechos del Hombre, podría suscitarse un debate acerca de ciertos grandes países donde se violan los derechos de ciertos pueblos y donde se combaten ciertas opiniones consideradas peligrosas, como había sido anteriormente el caso en el Japón. Había muchas pruebas claras del hecho de que, a pesar de la aprobación de la declaración, los derechos del hombre no se respetan en muchos países.

El representante de FRANCIA, notando que el Presidente se había referido a la situación existente en el Viet Nam, dijo que si bien los periodistas y los diplomáticos extranjeros pueden moverse libremente en ese país y observar lo que allí ocurre, no creía que a esas mismas personas les fuera posible viajar en ciertas partes de la URSS, y observar si allí se están o no se están respetando los derechos del hombre.

El representante de la ARGENTINA explicó que los proyectos de resoluciones presentados por su delegación (S/1331 - S/1337), no se encaminan a impedir la admisión de los cinco Estados no mencionados en esas resoluciones. El propósito de la delegación de la Argentina estaba directamente relacionado con su tesis, según la cual el veto no es aplicable en los casos de admisión de nuevos Miembros. Aunque esa tesis hasta ahora no había sido apoyada por la mayoría de los miembros del Consejo su delegación seguiría propugnándola porque desea ver establecido lo que cree ser una interpretación de la Carta no sólo correcta sino necesaria para el franco funcionamiento de la Organización.

Después de una breve discusión sobre la oportunidad de proceder a votación en ese momento, en la que varios representantes sostuvieron que la votación sobre las diversas propuestas debía aplazarse, el PRESIDENTE declaró que, puesto que no se había llegado a un acuerdo respecto a la cuestión de la admisión de doce Estados como Miembros de las Naciones Unidas, la cuestión no sería sometida a votación.

La cuestión de la admisión de nuevos Miembros fue incluida en el orden del día de la 440a. sesión (9 de septiembre).

El PRESIDENTE dijo que no sabía si se deseaba seguir discutiendo el asunto. Si no había más oradores, tendría que proponerle al Consejo que se pusieran a votación los varios proyectos de resoluciones que tenía ante sí.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, dijo que la actitud asumida por los representantes del bloque anglonorteamericano sobre la cuestión de admitir como Miembros de las Naciones Unidas a Albania, la República Popular de Mongolia, Rumania, Bulgaria y Hungría hacía imposible que su delegación apoyara una recomendación favorable respecto a las demás solicitudes de admisión en la Organización. La política de favoritismo del bloque anglonorteamericano respecto a algunos Estados y de discriminación contra otros constituía una grosera violación del principio de la igualdad de derechos de los Estados formulado en la Carta, y estaba inspirada por el deseo de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de agrandar la mayoría artificial creada dentro de las Naciones Unidas por maquinaciones incompatibles con la letra y el espíritu de la Carta. Tal política socavaba los fundamentos de las Naciones Unidas, creaba obstáculos a la cooperación entre los Estados Miembros y era contraria al Artículo 4 de la Carta. Era imposible aceptar una situación en la cual el bloque anglonorteamericano había impedido a cinco Estados democráticos amantes de la paz, a saber: Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania y Hungría, el acceso a la Organización sólo porque el sistema democrático establecido en esos países no satisface a los grupos reaccionarios que están en el poder en los Estados Unidos de América, en el Reino Unido y en Francia. Era imposible dejar de protestar contra las tentativas del bloque anglonorteamericano de transformar el proceso de admisión en las Naciones Unidas en un medio de ejercer presión sobre los Gobiernos de Estados tales como Irlanda e Italia, a fin de obligarlos a secundar la política exterior de los Estados Unidos de América y del Reino Unido. Debían asimismo condenarse los métodos poco escrupulosos empleados para forzar otro voto negativo de parte de la delegación de la URSS volviendo a someter a votación solicitudes sobre las cuales ya se había votado, a fin de emplear ese voto negativo como argumento contra el principio de unanimidad establecido en el Artículo 27 de la Carta.

Añadió que su delegación consideraba inadmisibles que los Gobiernos de los Estados Unidos de América y el Reino Unido violaran las obligaciones contraídas en virtud de los preámbulos a los tratados de paz con Rumania, Bulgaria y Hungría para apoyar sus solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas, después que esos tratados habían entrado en vigor. Los falsos cargos de violación de derechos del hombre, formulados por los Estados Unidos de América y el Reino Unido contra los Gobiernos de esas tres democracias populares eran una deliberada tergiversación de la verdad, puesto que éstas en realidad están adoptando medidas contra los reaccionarios que habían llevado a la guerra a esos países al lado de la

Alemania hitlerista y que actualmente están tramando el restablecimiento de regímenes fascistas o semifascistas y segar la existencia de las democracias populares como Estados independientes y soberanos. La lucha contra esos reaccionarios respondía a las obligaciones contraídas por Rumania, Bulgaria y Hungría respecto a la desnazificación y protección de sus instituciones democráticas. El representante de la RSS de Ucrania señaló también que la arrogación por los Estados Unidos de América y el Reino Unido del derecho a intervenir en los asuntos interiores de Rumania, Bulgaria y Hungría, es contraria al párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta.

Acusaciones similares, según las cuales Bulgaria y Albania están apoyando al ejército popular democrático en Grecia tenían por objeto, disfrazar la intervención de los Estados Unidos de América y del Reino Unido en los asuntos interiores de Grecia, y al mismo tiempo crear un pretexto para impedir la admisión de Bulgaria y de Albania como Miembros de las Naciones Unidas. Los Estados Unidos de América y el Reino Unido estaban interviniendo no solamente en los asuntos interiores de Grecia, sino estaban también tratando de intervenir en los de las democracias populares tales como Rumania, Bulgaria, Hungría, Polonia y Checoslovaquia apoyando a toda clase de reaccionarios y de incitadores a la guerra en aquellos países. En tales circunstancias, no era de sorprender que los Estados Unidos de América y el Reino Unido no fueran capaces de mostrar la más elemental imparcialidad al decidir la cuestión de la admisión de algunos de esos Estados en las Naciones Unidas. El representante de la RSS de Ucrania, después de describir el papel positivo que desempeñaron Albania y la República Popular de Mongolia en la lucha contra los agresores durante la última guerra, declaró que las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido ahora pretendían convencer al Consejo de que aquellos países son dignos de ser Miembros de las Naciones Unidas y que Estados que prestaron apoyo a los agresores tienen más derecho a ser admitidos en las Naciones Unidas.

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania, aunque continuaba oponiéndose a la admisión de varios países insistentemente apoyados por los representantes del bloque anglonorteamericano, se asociaba al proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (S/1340) tendiente a que se admitiera a todos los doce Estados cuyas solicitudes estaba estudiando el Consejo, ya que esa propuesta ofrecía una salida razonable del atascadero resultante de la política miope del bloque anglonorteamericano. Su delegación todavía apoyaba esa propuesta, así como la admisión de Nepal, al paso que las delegaciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido continuaban desarrollando la misma política que antes, con el propósito de provocar un veto y una nueva discordia en el seno de las Naciones Unidas. Al rechazar la propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el bloque anglonorteamericano estaba cerrando la puerta de las Naciones Unidas a los 13 Estados los cuales debían saber quiénes son los responsables de que se les niegue admisión. La delegación de la RSS de Ucrania fundando su posición en la Carta de las Naciones Unidas, conti-

nuaría luchando por una precisa y estricta aplicación de la Carta respecto a la admisión de nuevos Miembros.

El PRESIDENTE sugirió que dadas las circunstancias en vez de someter a votación los proyectos de resoluciones que el Consejo tenía ante sí, sería más fácil autorizarle a él simplemente para que informara a la Asamblea General que una prolongada discusión había mostrado que no había ocurrido cambio alguno en las actitudes adoptadas anteriormente.

El representante de la ARGENTINA señaló que se trataba de respetar una decisión de la Asamblea General a quien, según los términos de la Carta, corresponde decidir si deben admitirse o rechazarse las solicitudes de admisión de nuevos Miembros. La Asamblea, en su resolución 197 (III) había pedido al Consejo que reexaminara siete solicitudes y en consecuencia su delegación había presentado un número correspondiente de proyectos de resoluciones. Si se estimaba que la posición de los distintos Gobiernos no había cambiado, esa opinión debía ser confirmada expresamente por una votación por lo menos sobre uno de esos proyectos de resolución, decisión que podría entonces ser aplicada a los demás.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que, si se había de votar debía votarse sobre todas las 12 solicitudes en orden cronológico. Si el representante de la Argentina insistía en que se sometiera a votación por lo menos una solicitud de uno de los Estados, él propondría que esa fuera la solicitud de Albania, ya que esa había sido presentada primero. Sin embargo, la resolución 197 (III) no decía que el Consejo debía votar sobre el asunto sino meramente que las solicitudes debían ser reexaminadas. Esa reexaminación se había realizado y no había habido cambio alguno en la posición de los miembros del Consejo. Si con todo el Consejo acordaba proceder a votación él sometería una versión revisada del proyecto de resolución de la URSS (S/1340/Rev. 1, posteriormente S/1340/Rev. 2) añadiendo Nepal a los Estados enumerados en el proyecto original de la propuesta e insistiría en que se votara primero sobre el proyecto de resolución. No obstante, si el Consejo acordaba actuar en la forma sugerida por el Presidente, y como había sido sugerido por un Presidente anterior, él no insistiría en que se votara sobre ese proyecto de resolución a fin de no complicar el asunto con un voto adicional.

En las sesiones 440a. y 441a. (9 de septiembre) y también en las sesiones 442a. y 443a. (13 de septiembre), se discutió largamente sobre el procedimiento que el Consejo debía seguir. Los principales argumentos presentados versaron sobre la cuestión de saber si las varias solicitudes de admisión debían ser sometidas a votación, y en caso afirmativo, sobre el orden en que debían someterse a votación las distintas propuestas.

En la 440a. sesión, el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA recordó que en la 428a. sesión su delegación había presentado una moción de procedimiento al efecto de que, si la delegación de la URSS insistía en que se sometiera a votación su proyecto de resolución, se votara separadamente sobre cada una de las solicitudes mencionadas en esa propuesta.

En la 440a. sesión el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS presentó una propuesta tendiente a que las solicitudes de todos los 13 Estados, incluso la solicitud de Nepal, fueran puestas a votación.

Los representantes de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y de la REPÚBLICA SOCIALISTA DE UCRANIA insistieron en que la propuesta de la URSS debía someterse a votación primero, ya que así todas las demás cuestiones quedarían automáticamente eliminadas.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en la 442a. sesión, señaló que puesto que las posiciones de los miembros del Consejo de Seguridad no habían cambiado, el resultado de las votaciones sobre las solicitudes habría de ser negativo y que, en ese caso, él estimaba perjudicial que se procediera a votar. Sin embargo, si se había de someter a votación la propuesta de la URSS, el procedimiento correcto era votar separadamente sobre cada una de las solicitudes. Este criterio estaba fundado en los precedentes, en la lógica y en el dictamen emitido por la Corte Internacional de Justicia a petición de la Asamblea General el 28 de mayo de 1948. Pasó revista a la posición general de su delegación sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros y, en respuesta a los cargos de discriminación, sobre los cinco Estados solicitantes que los Estados Unidos de América no habían apoyado.

Señaló que Albania y Bulgaria habían sido censuradas por la Asamblea General por su abierta intervención en los asuntos interiores de Grecia. Eso mal podía interpretarse como una actitud de amor a la paz, y ser amante de la paz es indispensable para ser admitido como Miembro de la Organización.

Hungría, Bulgaria y Rumania habían rehusado cumplir los compromisos que los tratados les imponen, hasta el punto de negarse a discutir un cargo de violación de los tratados, a pesar de que los tratados de paz contienen disposiciones claras respecto al procedimiento que debe seguirse en caso de una controversia sobre su interpretación o ejecución. Es verdad que la conclusión de los tratados de paz había hecho posible apoyar las solicitudes de aquellos países, pero sólo si probaban que están capacitados para ello.

Su Gobierno entendía que la información de que se disponía es todavía insuficiente para probar que la República Popular de Mogolia posee las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta para llegar a ser Miembro de las Naciones Unidas.

Reiteró que los Estados Unidos de América no tenían la intención de dejar que en adelante su voto impidiera la admisión como miembro de ningún Estado solicitante que obtuviese siete votos afirmativos en el Consejo de Seguridad. Su Gobierno estaba dispuesto a reexaminar la cuestión de la admisión como Miembros en cualquier tiempo, si sucesos ulteriores viniesen a arrojar una nueva luz sobre la idoneidad de los Estados solicitantes para ser admitidos como Miembros, o si, en razón de cambios en las posiciones de algunos miembros del Consejo de Seguridad hubiese alguna probabilidad de que el Consejo diera curso favorable a cualquiera de las solicitudes.

Finalmente, llamó la atención sobre la recomendación de la Asamblea General según la cual cada miembro

del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, al ejercer su derecho de voto respecto a la admisión de nuevos Miembros, debe actuar con arreglo al dictamen de la Corte Internacional de Justicia, del 28 de mayo de 1948. Conforme a ese dictamen jurídicamente ningún Miembro de la Organización puede hacer depender su consentimiento a la admisión de un Estado solicitante de condiciones que no estén expresamente enunciadas en el párrafo 1 del Artículo 4 de la Carta, y en particular, no puede cuando reconoce que el Estado interesado satisface las condiciones del Artículo 4, subordinar su voto afirmativo a la condición adicional de que otros Estados sean admitidos junto con ese Estado.

En la 443a. sesión, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS pasó revista a la discusión del Consejo sobre la cuestión de la admisión de nuevos Miembros y llegó a la conclusión de que la política de discriminación contra las democracias populares y contra la República Popular de Mogolia, y de favoritismo hacia Portugal, Irlanda y Jordania, todavía está en pleno vigor. Al considerar la cuestión del orden en que debían estudiarse las varias solicitudes, dijo que su delegación se oponía categóricamente a cualquier discriminación contra las solicitudes de Albania, la República Popular de Mogolia, Hungría, Rumania y Bulgaria. No sólo había discriminación respecto al fondo de la cuestión, sino que se estaba procurando introducir discriminación respecto al orden en que debían estudiarse las diferentes solicitudes. Esa era la única explicación del orden propuesto por el representante de la Argentina, el cual no podía justificarse ni por la resolución 197 (III) de la Asamblea General, que dispone la reexaminación de 12 solicitudes, ni por la práctica anterior del Consejo, que siempre había sido examinar las solicitudes en el orden cronológico en que habían sido presentadas. La propuesta tendiente a que se examinara primero la solicitud de Portugal era un ejemplo de la clase de maniobras vergonzosas que se estaba llevando a cabo en el seno del Consejo y que, lo mismo que la insistencia del representante de la Argentina en que se sometiera su propuesta a votación, tenía por objeto forzar a la URSS a consignar un voto negativo a fin de reforzar el designio de revisar la Carta y la regla de unanimidad en el Consejo de Seguridad, que es la piedra angular de las Naciones Unidas.

El PRESIDENTE decidió que, en conformidad con el artículo 32 del reglamento provisional, los proyectos de resolución de la Argentina, por haber sido presentados primero, serían sometidos a votación primero.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA impugnó la decisión del Presidente. Señaló que en las sesiones 429a. y 431a. se había acordado que, puesto que los Estados representados en el Consejo de Seguridad no habían cambiado sus posiciones, de nada serviría proceder a votación. No había pues, razón para proceder a votación en ese momento, puesto que la posición no había cambiado. Además, ya había sido probado convincentemente que votar primero sobre el proyecto de resolución relativo a Portugal sería contrario al procedimiento seguido en el pasado y en el presente en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

El representante de NORUEGA hizo notar que las 12 solicitudes de admisión constituían puntos separados.

El artículo 32, según él lo comprendía, sólo prescribe la prioridad cuando se trata de votar sobre varias mociones y proyectos de resolución relativos a una sola cuestión del orden del día. Puesto que el orden del día no enumeraba las 12 solicitudes como puntos separados, el procedimiento más razonable era atenerse al único criterio objetivo disponible, a saber: al orden cronológico de presentación de las solicitudes. Disentía, pues, con la decisión del Presidente. Las mismas consideraciones se aplicaban a la objeción a que el proyecto de resolución de la URSS fuera dividido en sus partes componentes, puesto que el artículo 32 sólo se aplicaba a una propuesta que se refiriera a una cuestión separada. El autor de un proyecto de resolución relativo a varias cuestiones distintas y fundamentales, no tenía, pues, ningún derecho a oponerse a que se dividiera ese proyecto de resolución.

Decisión: *La propuesta de revocar la decisión del Presidente quedó rechazada por 5 votos contra 3 (Noruega, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), con 3 abstenciones (China, Egipto, Reino Unido).*

B. Decisión sobre los proyectos de resolución de la Argentina

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAVIA reiteró el parecer de su delegación, según el cual, durante la guerra, Portugal no solamente no había actuado como amigo de los pueblos que luchaban contra los Estados agresores, Alemania, Japón e Italia, sino que había sido el punto de contacto entre los Estados agresores y España. Además, era bien sabido que ciertas intrigas contra la República española habían sido fraguadas en Portugal, aun antes de la guerra contra Alemania, Japón e Italia. Por esas razones, su delegación se había opuesto a la admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas durante la consideración anterior de este asunto en el Consejo. A fin de remediar la difícil situación que había surgido desde entonces, y aunque haciendo ciertas reservas respecto a la admisión de Portugal, la delegación de la RSS de Ucrania había apoyado la propuesta de la URSS tendiente a que los 12 Estados solicitantes fuesen admitidos. Al paso que sostenía esa posición, votaría contra la admisión de Portugal, en vista de los esfuerzos que habían sido hechos para oponerla a las nuevas democracias. Pidió al representante del Reino Unido que explicara por qué la independencia de Transjordania (hoy Jordania), había tenido que ser proclamada tres veces: en 1922, 1929 y 1946.

El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, aseguró al representante de la RSS de Ucrania que no sería necesario proclamar nuevamente la independencia de Transjordania.

El representante de la ARGENTINA pidió a los miembros del Consejo que votaran a favor de la admisión de Italia, teniendo en cuenta la posición excepcional de ese país eminentemente pacífico.

El representante de EGIPTO declaró que apoyaría la admisión de Italia con la sincera esperanza de que ese país modernizaría algunos de sus designios e ideas políticos y de que trabajaría con los demás Miembros

de las Naciones Unidas por la paz y por la libertad de todos los pueblos.

Decisiones: *En la 443a. sesión, el 13 de septiembre de 1949, los proyectos de resolución de la Argentina que recomendaban la admisión de Portugal, Jordania, Italia, Finlandia, Irlanda, Austria y Ceilán (S/1333-S/1337) fueron puestos a votación. El resultado de cada votación fué de 9 votos a favor y 2 en contra (República Socialista Soviética de Ucrania y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas). Los proyectos de resolución no fueron aprobados debido a los votos negativos de un miembro permanente del Consejo.*

El representante de la ARGENTINA señaló que cuatro miembros permanentes habían votado a favor, exactamente como en la votación sobre la solicitud de Israel, que había sido sometida a la consideración de la Asamblea General. Aunque en un caso había habido una abstención y en el otro un voto contrario, la Carta no distinguía entre abstenciones y votos negativos.

C. Decisión sobre el proyecto de resolución de la URSS

Los representantes de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRAVIA y de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS sostuvieron que el proyecto de resolución de la URSS (S/1340/Rev.2) no podía ser dividido en partes como lo preveía la moción del representante de los Estados Unidos de América, en vista del artículo 32 del reglamento provisional, que dice que un proyecto de resolución no puede ser dividido así si su autor se opone. Aceptar la moción de los Estados Unidos de América sería contrario a la práctica aceptada por todos los organismos internacionales.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y otros representantes, en la 443a. sesión y en la 444a. sesión (15 de septiembre de 1949), insistieron en que esa interpretación del artículo 32 no se aplica a la propuesta de la URSS, la cual es inconstitucional, y que el Consejo de Seguridad es dueño de establecer su propio procedimiento. A ese respecto se recordó que, en la 206a. sesión, el 1º de octubre de 1947, el Consejo había puesto a votación separadamente las partes de una propuesta de Polonia que recomendaba la admisión de cinco Estados. Era claro que en el caso actual se podía seguir el mismo procedimiento.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS propuso que se declarara improcedente la moción del representante de los Estados Unidos de América. El segundo párrafo del artículo 32 dice claramente que un proyecto de resolución no puede ser sometido a votación por partes, si el autor de ese proyecto de resolución se opone a tal división. Además, la moción de los Estados Unidos de América era impracticable porque abarcaría 13 proyectos de resolución. La delegación de la URSS había sometido un proyecto de resolución, no 13. Que una mayoría apoyara los actos del Presidente no justificaría esos actos, y pidió al Presidente que indicara cuál era el artículo del reglamento en virtud del cual se intentaba someter a votación la moción de los Estados Unidos de América.

El Presidente señaló que las mociones no necesitan estar fundadas en un artículo particular del regla-

mento, puesto que el Consejo puede determinar su propio procedimiento.

Decisión: *La moción de la URSS tendiente a que se declarara improcedente la moción de los Estados Unidos de América quedó rechazada por 8 votos contra 2 (RSS de Ucrania, URSS), con 1 abstención (Argentina).*

Los representantes de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA dijeron que la decisión era arbitraria y constituía una franca violación del artículo 32 del reglamento. La moción de los Estados Unidos de América era ilegal y no debía ser sometida a votación.

Decisión: *La moción de los Estados Unidos de América, tendiente a que se efectuaran votaciones separadas sobre las distintas solicitudes hechas por los países nombrados en el proyecto de resolución de la URSS (S/1340/Rev.2), fué aprobada por 8 votos contra 3 (Egipto, RSS de Ucrania, URSS).*

También en la 444a. sesión, el representante de EGIPTO dijo que, en vista de la aprobación de la moción de los Estados Unidos de América, no había ningún texto sobre el cual el Consejo de Seguridad hubiese de votar.

El PRESIDENTE señaló que, en el precedente de 1947, al cual ya se había hecho referencia, se había efectuado una votación sobre cada una de las solicitudes.

En la 445a. sesión (15 de septiembre de 1949), el representante de NORUEGA recordó que su delegación ya había votado a favor de las solicitudes de Portugal, Jordania, Italia, Finlandia, Irlanda, Austria y Ceilán. Pero su delegación abrigaba graves dudas respecto a las otras cinco solicitudes. Los Gobiernos de Albania y Bulgaria no habían podido sincerarse de los graves cargos que les habían sido imputados de apoyar la lucha de guerrillas contra el Gobierno griego y de estorbar las actividades de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes. Los Gobiernos de Bulgaria, Hungría y Rumania habían sido acusados de violaciones de los recientes tratados de paz, y en espera de un arreglo de esas cuestiones, a su delegación le era imposible dar una respuesta afirmativa a la pregunta respecto a si realmente se puede considerar que esos tres Estados solicitantes se hallan dispuestos a cumplir las obligaciones consignadas en la Carta, y si están capacitados para cumplirlas. Su delegación estimaba que la información de que se disponía concerniente a la República Popular de Mogolia era insuficiente y poco convincente. Por esas razones, su delegación se abstendría de votar sobre esas solicitudes, pero esperaba que los puntos dudosos pudieran aclararse pronto a fin de que aquellos de los cinco países que entonces no fuesen elegibles pudieran pronto hacerse admisibles en conformidad con el Artículo 4 de la Carta.

El representante de CUBA declaró que algunos de los Estados solicitantes habían sido acusados ante la Asamblea General de haber cometido actos contrarios a los propósitos de las Naciones Unidas y las obligaciones contraídas en virtud de los tratados de paz, en cuanto al respeto de los derechos y libertades fundamentales del hombre. Su delegación había condenado

públicamente aquellos actos y no votaría a favor de la admisión de Hungría, Bulgaria y Rumania mientras esa situación no fuera completamente aclarada. Dijo que, en vista de la resolución 193 (III) de la Asamblea General, del 27 de noviembre de 1948, y de las conclusiones de la Comisión Especial para los Balcanes, acerca de la asistencia prestada a los guerrilleros griegos por Bulgaria y Albania, su delegación no podía votar a favor de la admisión de Albania.

A solicitud del representante de la RSS de UCRANIA el Presidente presentó al Consejo por escrito las propuestas sobre las cuales había de votar.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que esos documentos eran las propuestas del Presidente pero no el proyecto de resolución de la URSS, el cual el Presidente estaba sustituyendo con sus propias propuestas. Insistió en que se sometiera a votación el proyecto de resolución de la URSS.

El Presidente replicó que se había visto obligado a tener en cuenta el hecho de que se había aprobado una moción al efecto de que se votara separadamente sobre cada una de las solicitudes. El proyecto de resolución de la URSS sería después sometido a votación como un todo.

Decisiones: *En la 445a. sesión el 15 de septiembre de 1949, se sometió a votación la cuestión de recomendar a la Asamblea General que se admita a Albania como Miembro de las Naciones Unidas. El resultado de la votación fué: 2 votos a favor (RSS de Ucrania, URSS), 1 en contra (Canadá) y 8 abstenciones.*

Se sometió a votación la cuestión de recomendar a la Asamblea General que se admita a la República Popular de Mogolia como Miembro de las Naciones Unidas. El resultado de la votación fué: 2 votos a favor (RSS de Ucrania, URSS), 2 en contra (Canadá, China) y 7 abstenciones.

Se sometió a votación la cuestión de recomendar a la Asamblea General que se admita a Bulgaria, a Hungría, y a Rumania, como Miembros de las Naciones Unidas. El resultado de cada una de estas tres votaciones fué: 3 votos a favor (Egipto, RSS de Ucrania, URSS), 1 en contra (Canadá) y 7 abstenciones.

Ninguna de las anteriores propuestas quedó aprobada por no haber obtenido el voto afirmativo de siete miembros.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a sugestión del Presidente convino en que sería innecesario, proceder a otra votación sobre las solicitudes de los demás países mencionados en el proyecto de resolución de la URSS.

El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, dijo que su delegación votaría en contra de la propuesta de la URSS porque se oponía al principio en que esa propuesta se inspira, a saber: hacer depender la admisión de ciertos Estados de una condición, es decir, de la admisión de ciertos otros Estados. Ese principio es contrario a la Carta y al dictamen de la Corte Internacional de Justicia a que ya se había hecho referencia.

Opiniones semejantes fueron expresadas por los representantes de FRANCIA y el CANADÁ y por el repre-

sentante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, quien dijo que su delegación se abstendría.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que los argumentos jurídicos empleados por los oradores precedentes representaban un esfuerzo para encubrir la política de discriminación contra los países de las democracias populares y contra la República Popular de Mongolia. Las referencias de orden jurídicos hechas a ese respecto eran infundadas ya que partes de las llamadas conclusiones de la Corte Internacional de Justicia no habían sido apoyadas por una mayoría de la Corte. Como era bien sabido, la actitud de la URSS respecto a la admisión de nuevos Miembros estaba firmemente basada en las disposiciones del Artículo 4 de la Carta; no había la menor sombra de favoritismo ni de discriminación en, esa política. La votación sobre la propuesta de la URSS pondría en claro si el bloque anglo-norteamericano continuaba manteniendo una actitud de discriminación, o si el Consejo tomaría una decisión justa y objetiva.

Decisión: *En la 445a. sesión, el 15 de septiembre de 1949, el proyecto de resolución de la URSS (S/1340/Rev.2) fue sometido a votación y quedó rechazado por 4 votos contra 2 (RSS de Ucrania, URSS) y con 4 abstenciones (China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América). Uno de los miembros del Consejo (Argentina) no votó.*

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que la responsabilidad de la situación que así se suscitaba en el Consejo de Seguridad respecto a la admisión de nuevos miembros recaería enteramente sobre los Estados Unidos de América y el Reino Unido.

D. Solicitud de Nepal

Como se indicó en el capítulo 10, sección F del último informe (A/945), el Consejo de Seguridad remitió la solicitud de Nepal a su Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, ésta en su

Después de recibir del Gobierno de Nepal la información adicional (S/C.2/16) solicitada por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros, ésta en su 33a. sesión, el 16 de agosto, aprobó una resolución que expresa su opinión de que el plazo establecido por el artículo 59 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad no debe constituir un óbice para que la solicitud de Nepal sea tomada en consideración tan pronto sea posible, por el Consejo de Seguridad y por la Asamblea General.

La Comisión informó después (S/1382) que, en una votación efectuada en su 34a. sesión, el 22 de agosto, nueve de sus miembros habían apoyado la solicitud de Nepal y dos se habían opuesto a esa solicitud (RSS de Ucrania, URSS).

En la 439a. sesión del Consejo de Seguridad (7 de septiembre de 1949), después de haberse rechazado una propuesta de la URSS tendiente a que se tomaran en consideración otras solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas antes de tomar en consideración la de Nepal, el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA manifestó que su delegación estimaba que la información adicional suministrada por el Gobierno de Nepal no era

enteramente satisfactoria. Además, el hecho de que se hubiese rechazado la propuesta tendiente a que se tomaran en consideración otras solicitudes antes de examinar la de Nepal, patentizaba que la mayoría mantenía la política de discriminación contra ciertos Estados. Por consiguiente, su delegación, que de otro modo hubiera votado a favor de la admisión de Nepal así como a favor de la de los otros 12 Estados cuyas solicitudes estaban pendientes, se vería obligada a votar en contra de la admisión de Nepal.

El representante de CHINA, después de subrayar las largas y pacíficas relaciones existentes entre su país y Nepal, dijo que su delegación deseaba muy particularmente que el Consejo de Seguridad hiciera una recomendación favorable respecto a la solicitud de ese país. Nepal disfrutaba de completa soberanía e independencia y las razones para su admisión eran claras. El argumento del representante de la RSS de Ucrania constituía un abandono radical de las tradiciones del Consejo, y para el cual no se podía encontrar ninguna base en la Carta. El representante de China presentó un proyecto de resolución (S/1385) en que se recomendaba la admisión de Nepal como Miembro de las Naciones Unidas.

Los representantes de EGIPTO, el CANADÁ, FRANCIA, NORUEGA y CUBA apoyaron el proyecto de resolución de China.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS señaló que, aunque Albania, Bulgaria, Hungría, la República Popular de Mongolia y Rumania satisfacían plenamente los requisitos del Artículo 4 de la Carta, esos países no habían sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas como resultado de la discriminación ejercida contra ellos por los Estados Unidos de América y el Reino Unido. Contrastó la política seguida por esas dos delegaciones con la política seguida por la URSS, quien para facilitar una solución de la cuestión había retirado sus objeciones a ciertos Estados y había presentado un proyecto de resolución tendiente a que el Consejo recomendará que se admitieran todos los 12 Estados cuyas solicitudes se estaban estudiando. La solicitud de Nepal no podía, en tales circunstancias, ser considerada por sí sola, independientemente de la posición adoptada por los Estados Unidos de América y el Reino Unido respecto a las democracias populares. Sin los votos positivos de esos dos Estados, la admisión de las democracias populares era imposible.

La Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no se oponía a la admisión de Nepal como Miembro de las Naciones Unidas, pero no podía votar a favor de la solicitud de Nepal porque sería injusto admitir a ese país al paso que sistemáticamente se niega la admisión a varios otros Estados que satisfacen plenamente los requisitos del Artículo 4 de la Carta.

El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, dijo que, en opinión de su Gobierno, Nepal debía ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Refiriéndose a la política adoptada por la URSS y por la RSS de Ucrania en materia de admisiones, dijo que esa política era comprensible aunque su Gobierno discutía de ella, como la hacía la Corte Internacional de Justicia. No obstante, no podía entender cómo la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a las pocas semanas de haber enunciado su polí-

tica de todos o nadie, había votado a favor de la admisión de Israel sin estipular ninguna condición acerca de los demás Estados solicitantes. En cuanto a la supuesta discriminación ejercida por lo que se llamaba el "bloque anglonorteamericano" señaló que varios Estados solicitantes de quienes se decía que eran objeto de discriminación, sólo habían obtenido dos votos. De eso no tenía la culpa el Reino Unido, ni según tenía entendido, los Estados Unidos de América; y, ciertamente, tampoco tenía la culpa el imaginario "bloque". Reiteró las seguridades de su Gobierno de que no ejercería su derecho de veto respecto a la admisión de un nuevo Miembro, y señaló que esa promesa había sido cumplida cuando se admitió a Israel.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA apoyó la solicitud de Nepal, que era un Estado soberano y amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo. Al tomar nota de que las delegaciones de la URSS y la RSS de Ucrania no se oponían a la admisión de Nepal pero afirmaban que sería injusto admitir a Nepal al paso que se ejerciera discriminación contra otros países, dijo que las disposiciones de la Carta no ofrecían ninguna base para semejante actitud. Ninguno de los países de quienes se decía que eran objeto de discriminación había recibido los siete votos necesarios para ser aprobado por el Consejo de Seguridad, y la Asamblea General siempre había sostenido que ninguno de los cinco Estados está capacitado para ser admitido como Miembro de las Naciones Unidas. Respecto al cargo de discriminación, la delegación de los Estados Unidos de América había dado seguridades de que nunca

ejercería su veto para impedir la admisión de ningún Estado. Sin embargo, esas seguridades habían sido tergiversadas o desconocidas. Reiteró que su Gobierno, aunque juzga cada solicitud según sus fundamentos en conformidad con el Artículo 4, acataba el principio de unanimidad y estaba dispuesto a coadyuvar al fortalecimiento de ese principio renunciando a ejercer su voto privilegiado en aquellos casos en que un Estado solicitante gozara de un apoyo considerable de parte de otros Miembros de las Naciones Unidas, es decir, que obtuviera un voto favorable en la Asamblea General o los votos favorables de siete miembros del Consejo de Seguridad.

El representante de la ARGENTINA dijo que el número de países que aguardaban una decisión sobre sus solicitudes de admisión como Miembros de las Naciones Unidas, mostraba cuán desacertado era el curso seguido por el Consejo de Seguridad al cerrar el paso a las solicitudes que contaban con siete votos afirmativos o más. Votaría a favor de la admisión de Nepal, pero subrayó que eran las Naciones Unidas, y no el Consejo de Seguridad, las que habían recibido la solicitud de Nepal. El Consejo de Seguridad no tenía nada que decidir a ese respecto, y sólo tenía que hacer una recomendación positiva o negativa sobre ella.

Decisión: *En la 439a. sesión, el 7 de septiembre de 1949, el proyecto de resolución de China (S/1385) fué sometido a votación y recibió 9 votos a favor y 2 en contra (RSS de Ucrania, URSS). No fué aprobado porque uno de los votos contrarios era de un miembro permanente del Consejo.*

Capítulo 8

Solicitud de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia

Según se indicó en el último informe anual (A/945), la Oficina Suiza de Enlace con las Naciones Unidas transmitió, por carta fechada el 24 de marzo de 1949, una comunicación del Gobierno del Principado de Liechtenstein de fecha 8 de marzo de 1949, en la cual dicho Gobierno expresaba su deseo de conocer las condiciones con arreglo a las cuales Liechtenstein podría llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El 8 de abril resolvió el Consejo remitir esta solicitud a la Comisión de Expertos, para su examen e informe. El 23 de junio, el Presidente de la Comisión sometió al Consejo de Seguridad un informe (S/1342) en el cual sugirió al Consejo que transmitiera las siguientes recomendaciones a la Asamblea General:

"El Consejo de Seguridad recomienda que, conforme al párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta, la Asamblea General determine como sigue las condiciones con arreglo a las cuales Liechtenstein puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia:

"Liechtenstein llegará a ser parte en el Estatuto en la fecha en que deposite ante el Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento firmado en nombre del Gobierno del Principado de Liechtenstein y ratificado conforme al procedimiento exigido por la Constitución de Liechtenstein, el cual contendrá:

"a) La aceptación de las disposiciones del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

"b) La aceptación de todas las obligaciones impuestas a los Miembros de las Naciones Unidas en virtud del Artículo 94 de la Carta; y

"c) El compromiso de contribuir a los gastos de la Corte con la cantidad equitativa que señale periódicamente la Asamblea General previa consulta con el Gobierno de Liechtenstein."

En su 432a. sesión (27 de julio de 1949) el Consejo de Seguridad examinó el informe de la Comisión de Expertos.

En su calidad de representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, el Presidente

declaró que desde un punto de vista de principio, su delegación siempre había sido partidaria de que un Estado, aunque fuera pequeño, tuviera los mismos derechos que un Estado grande en cuanto al ingreso en las Naciones Unidas o a su admisión como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. La cuestión de si determinado Estado tiene un territorio grande o pequeño o de si tiene o no una población considerable, era indiferente para su delegación. No obstante, la experiencia había indicado también que con frecuencia se formaban artificialmente organizaciones paraestatales y que las potencias mayores trataban de introducir las luego en las Naciones Unidas y de inducir las a llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. En tales condiciones, naturalmente surgían algunas dudas basadas también en cuestiones de principio. Estas dudas se referían principalmente al hecho de que, de esta manera, se creaba artificialmente una mayoría numérica cuando se procedía a una votación o se adoptaba una decisión sobre un asunto particular. Por tales razones, dudaba que fuera conveniente admitir a Liechtenstein como parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El representante de la RSS de Ucrania también hizo presente al Consejo el hecho de que Liechtenstein ha confiado a Suiza la función de representarlo en sus relaciones exteriores, es miembro de la unión postal y aduanera con Suiza y no tiene ejército propio. Consideró que existía el peligro de que tal precedente pudiera ser interpretado de manera que hiciera posible la adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de Estados que carecen de existencia propia y que en nada contribuirían a robustecer la autoridad de las Naciones Unidas.

El representante de Egipto observó que la principal objeción suscitada contra la recomendación encaminada a aceptar a Liechtenstein como parte en el Esta-

tuto de la Corte Internacional de Justicia, consistía en que no era un Estado soberano en el sentido del Artículo 93 de la Carta. Señaló que la mayoría de los escritores y juristas considera a Liechtenstein como un Estado soberano. Efectivamente, Liechtenstein tiene un territorio, una población, un Gobierno y una Constitución. El hecho de que Suiza representara a Liechtenstein en los países extranjeros no menoscaba la soberanía de este Estado; y el hecho de que hubiera firmado un tratado de unión con Suiza no limita su independencia. Por estas razones, su delegación consideraba que Liechtenstein era, con arreglo al derecho internacional, un Estado y tenía derecho a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS opinó que era difícil reconocer a Liechtenstein como Estado soberano sin oponerse a los conceptos de derecho internacional y soberanía. En realidad, había cinco consideraciones muy efectivas que no permitían al Consejo considerar a Liechtenstein como un Estado soberano. Tales consideraciones eran 1) que Liechtenstein no puede dirigir independientemente sus relaciones exteriores; 2) que Liechtenstein es miembro de una unión aduanera con Suiza; 3) que Liechtenstein carece de moneda propia; 4) que Liechtenstein no tiene organización de correos; y 5) que la administración de telégrafos de Liechtenstein también está en manos de Suiza. Por ello, de buena fe era imposible considerar a Liechtenstein como un Estado, como lo requiere el párrafo 2 del Artículo 93 de la Carta.

Decisión: *En su 432a. sesión el 27 de julio de 1949, el Consejo decidió por 9 votos y 2 abstenciones (RSS de Ucrania y URSS) recomendar a la Asamblea General que se autorizara a Liechtenstein a llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, en las mismas condiciones que Suiza.*

Capítulo 9

El problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad

Se recordará que la Asamblea General, en su 195a. sesión plenaria celebrada el 14 de abril de 1949, aprobó la resolución 267 (III) relativa al problema del procedimiento de votación en el Consejo de Seguridad. En dicha resolución la Asamblea General recomendó:

1. A los miembros del Consejo de Seguridad que sin perjuicio de las demás decisiones que el Consejo de Seguridad pudiere considerar relativas a cuestiones de procedimiento, se sirvan considerar como cuestiones de procedimiento las decisiones enumeradas en el anexo adjunto;

2. A los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que se esfuercen por llegar a un acuerdo para determinar las decisiones del Consejo de Seguridad respecto a las cuales podrían abstenerse de ejercer su derecho de veto cuando se hayan emitido siete

votos afirmativos en el seno del Consejo, y con este objeto, que examinen, con ánimo favorable, la lista de las decisiones contenidas en la conclusión 2 de la cuarta parte del informe de la Comisión Interina;

3. A los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, para evitar que un empleo abusivo del veto menoscabe la eficacia y el prestigio del Consejo, que se consulten, siempre que sea posible, a) respecto a las decisiones importantes que haya de tomar el Consejo de Seguridad, y b) antes de proceder a una votación, si su unanimidad es esencial para la acción eficaz del Consejo de Seguridad. Si no hubiere unanimidad, que no ejerzan el derecho de veto sino cuando, teniendo en cuenta el interés de las Naciones Unidas consideradas en su conjunto, estimen que la cuestión presenta una importancia capital, y que expongan los

motivos por los cuales estiman que se cumple dicha condición;

4. A los Miembros de las Naciones Unidas, que en los acuerdos por los cuales se confieran atribuciones al Consejo de Seguridad se consigne en lo referente al procedimiento de votación en el seno de este órgano, disposiciones tales que excluyan, en la medida más amplia posible, la aplicación de la regla de la unanimidad de los miembros permanentes.

Por carta fechada el 25 de abril de 1949 (S/1312), el Secretario General señaló a la atención del Consejo de Seguridad la resolución de la Asamblea General 267 (III).

En la 452a. sesión (18 de octubre), el Presidente del Consejo anunció que los cinco miembros perma-

nentes habían celebrado varias reuniones para examinar la resolución de la Asamblea General 267 (III). Hizo notar que no se había logrado acuerdo alguno con respecto al párrafo 2 de dicha resolución, que recomienda a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que se esfuerzen por llegar a un acuerdo para determinar las decisiones del Consejo de Seguridad respecto a las cuales podrían abstenerse de ejercer su derecho de veto. No obstante, las consultas indicaron que existía acuerdo, en principio, con respecto a la práctica de celebrar consultas antes de tomar decisiones importantes, de conformidad con la recomendación contenida en el párrafo 3 de dicha resolución. Se había acordado reunirse nuevamente tan pronto como fuera posible, a fin de adoptar las medidas necesarias para la convocación y celebración de dichas consultas.

Capítulo 10

La cuestión de la representación de la China en el Consejo de Seguridad

A. Comunicaciones del Gobierno de la República Popular de China, de 18 de noviembre de 1949 y 8 de enero de 1950

Por cablegrama de 18 de noviembre de 1949 (A/1123) firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Popular Central de la República Popular de China informó éste al Presidente de la Asamblea General de que su Gobierno impugnaba la legitimidad de la delegación encabezada por el Sr. T.F. Tsiang, por cuanto tal delegación no representaba a la China ni tenía derecho para hablar en las Naciones Unidas en nombre del pueblo chino.

En la 458a. sesión (29 de diciembre de 1949) del Consejo de Seguridad, el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS recordó que, durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, la delegación de la URSS había apoyado la posición adoptada por el Gobierno de la República Popular de China en el cablegrama mencionado de 18 de noviembre de 1949. La delegación de la URSS en el Consejo de Seguridad, apoyando la referida declaración del Gobierno de la República Popular de China no consideraría al representante del grupo del Kuomintang como representante de China ni como autorizado para representar al pueblo chino en el Consejo de Seguridad.

El representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA expresó asimismo su apoyo a la posición adoptada por el Gobierno de la República Popular de China. Tampoco su delegación consideraría al representante del grupo del Kuomintang en el Consejo de Seguridad como representante de la China o como autorizado para hablar en nombre del pueblo chino.

El representante de la CHINA dijo que si una minoría del Consejo pudiese negar la autoridad de cualquiera de las demás delegaciones, la Organización se reduciría a la anarquía o quedaría sujeta al dictado

de una o dos delegaciones. Durante el cuarto período de sesiones de la Asamblea General, el representante de la China había presentado pruebas que mostraban ampliamente que el llamado Gobierno Popular Central de la República Popular de China no era sino un régimen títere, que había llegado al poder merced a la inspiración y ayuda de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Gobierno que representaba el Sr. T. F. Tsiang se fundaba en una constitución aceptada libremente por los representantes del pueblo en una Asamblea Nacional. El Presidente y el Vicepresidente de este Gobierno habían sido elegidos libremente por los representantes del pueblo. El Presidente del Yuan ejecutivo era responsable ante una legislatura elegida por el pueblo. Creía, por tanto, que el Consejo no prestaría atención alguna a las declaraciones infundadas de los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania.

El PRESIDENTE indicó a continuación que la cuestión debatida no figuraba en el orden del día provisional para tal sesión y que el Consejo debía pasar a otros asuntos.

Por cablegrama de 8 de enero de 1950, firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de la República Popular de China, informó éste a los Gobiernos de los Estados representados en el Consejo de Seguridad de que su Gobierno consideraba que la presencia de la delegación del Kuomintang en el Consejo era ilegal. Su Gobierno mantenía la actitud de que los delegados del Kuomintang debían ser excluidos del Consejo.

B. Proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS

En la 459a. sesión (10 de enero de 1950), el representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS informó al Consejo de Seguridad de que su Gobierno apoyaba la actitud adoptada por el Go-

bierno de la República Popular de China en su comunicación de 8 de enero de 1950, e insistió en que el representante del grupo del Kuomintang fuese excluido del Consejo. Si el Consejo no adoptase medidas al efecto, la delegación de la URSS no participaría en las labores del Consejo en tanto el representante del Kuomintang no fuese excluido. El representante de la URSS presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1443):

"El Consejo de Seguridad

"Habiendo examinado la declaración formulada por el Gobierno Popular Central de la República Popular de China el 8 de enero de 1950, en el sentido de que considera que la presencia del representante del grupo del Kuomintang en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas es ilegal, e insiste en que dicho representante sea excluido del Consejo de Seguridad,

"Decide no reconocer las credenciales del representante a que se refiere la declaración del Gobierno Popular Central de la República Popular de China y excluirlo del Consejo de Seguridad".

El PRESIDENTE decidió que la propuesta del representante de la URSS fuera distribuida a los miembros del Consejo de Seguridad y examinada en una sesión subsiguiente.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que no podía considerar como legal ninguna decisión de una persona que a nadie representaba. Insistió en que su proposición fuese sometida a votación inmediatamente, puesto que se había impugnado la competencia de la persona interesada en permanecer en el Consejo y en desempeñar las funciones de Presidente. La delegación de la URSS consideraba que no era posible que en lo futuro se convocase a sesiones del Consejo bajo la presidencia de una persona que no representaba ni a China ni al pueblo chino y cuya presencia en el Consejo era ilegal.

Decisión: *Por 8 votos contra 2 (URSS y Yugoslavia), con 1 abstención (India), prevaleció la decisión del Presidente.*

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS dijo que no podía avenirse a la decisión adoptada. Consideraba que sería anormal que el Consejo de Seguridad examinara cualquier cuestión política o de otra índole cuando cinco de sus miembros habían roto relaciones con el grupo representado por el Presidente, quien desde el punto de vista del buen sentido y según un principio jurídico, no representaba a nadie. Por estas razones, explicadas ampliamente en su declaración inicial no podría participar en las labores del Consejo de Seguridad ni asistir a sus sesiones mientras el representante del grupo del Kuomintang no fuese privado de la calidad de miembro. A continuación, el representante de la URSS abandonó la sala del Consejo.

El representante de YUGOSLAVIA señaló que el Consejo debía adoptar decisiones sobre cuestiones en extremo importantes bajo la presidencia del representante de un Gobierno no reconocido por la mitad aproximadamente de los miembros del Consejo. Propuso que el Consejo suspendiera sus sesiones hasta estar en condiciones de ocuparse del proyecto de reso-

lución de la URSS, que entrañaba una cuestión preliminar, puesto que se refería a la composición misma del Consejo. El representante de Yugoslavia presentaba esta proposición conforme a la actitud de su Gobierno en la cuestión de China, expuesta claramente durante el cuarto periodo de sesiones de la Asamblea General. Era un hecho bien sabido que su Gobierno reconocía al nuevo Gobierno de la China y no al antiguo Gobierno.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA manifestó que era motivo de inquietud y contrariedad el hecho de que el representante de la URSS hubiese encontrado procedente prescindir del artículo 17 del reglamento provisional del Consejo, artículo que dispone que todo representante en el Consejo de Seguridad cuyas credenciales hayan suscitado objeciones en el seno del Consejo, siga teniendo asiento en él con los mismos derechos que los demás representantes hasta que el asunto haya sido resuelto por el Consejo. Refiriéndose a la declaración del representante de Yugoslavia, el representante de los Estados Unidos de América opinó que el Consejo podía pasar a otros asuntos en forma enteramente legítima y legal. Sin embargo, por otras razones que expuso, dijo que estaba dispuesto a que se aplazara la discusión del punto incluido en el orden del día provisional para esa sesión.

El representante del REINO UNIDO opinó también que el artículo 17 era aplicable al caso. No podía aceptar la consecuencia que implicaba la propuesta de Yugoslavia de que el Consejo no podía pasar a otros asuntos mientras no hubiese resuelto la cuestión planteada por el representante de la URSS. En opinión de su Gobierno, la proposición de la URSS era prematura. No muchos gobiernos habían reconocido al nuevo Gobierno de la China y, por consiguiente, sería precipitado que el Consejo de Seguridad tratara de adoptar una decisión definitiva en fecha próxima.

El representante del ECUADOR dijo que su Gobierno no había reconocido al Gobierno comunista de la China y que mantenía relaciones diplomáticas con el Gobierno nacionalista. En tanto no cambiara este estado de cosas, su delegación habría de tener en cuenta estas circunstancias y proceder en consecuencia. Otros representantes habían invocado con razón el artículo 17; él por su parte, deseaba sugerir que también se tuviese en cuenta lo dispuesto en el artículo 20.

El representante de la INDIA señaló ciertas deficiencias en el reglamento del Consejo de Seguridad respecto a la representación y credenciales, y sugirió que el Consejo considerara la conveniencia de enmendarlo.

Luego de discutir la cuestión, el Consejo levantó la sesión sin haber iniciado el examen del punto del orden del día provisional para esa sesión.

El proyecto de resolución de la URSS (S/1443) fué el primer punto del orden del día provisional para la 460a. sesión (12 de enero). Al comienzo de esta sesión, el PRESIDENTE (representante de la China) declaró que había optado por hacer uso de su facultad discrecional prevista en el artículo 20, y pidió al representante de Cuba que ocupara la presidencia durante el examen del punto que figuraba en el orden del día. En consecuencia, el representante de Cuba ocupó la presidencia.

El representante de YUGOSLAVIA hizo notar que muchos gobiernos, incluso el suyo, habían reconocido al nuevo gobierno de la China. Se había alegado que la proposición de la URSS era prematura, ya que cinco miembros del Consejo de Seguridad continuaban reconociendo al antiguo régimen. No obstante, el número de gobiernos que habían otorgado su reconocimiento diplomático al nuevo Gobierno era cada día mayor, porque era ya un hecho patente que la voluntad soberana del pueblo chino halló su expresión en el establecimiento del Gobierno de Mao Tse-Tung. Ninguna razón había para que el Consejo no admitiera las consecuencias de un hecho histórico innegable, aún antes de que otros dos miembros del Consejo reconocieran al nuevo Gobierno de China. El representante de Yugoslavia arguyó que el reconocimiento o el no reconocimiento de cada uno de los Gobiernos de los Estados Miembros no traía aparejada una posición análoga en lo referente a la representación en el Consejo de Seguridad. La actitud del Consejo no debía basarse en consideraciones de carácter interno o ideológico ni en otros factores determinantes de la actitud de cada Estado en la cuestión del reconocimiento. El Consejo no podría continuar trabajando eficazmente si la nación más grande del mundo estuviera representada por la delegación de un Gobierno que la mayoría abrumadora de esa nación consideraba como enemigo.

El representante de FRANCIA estimó que el artículo 17 era aplicable precisamente al caso examinado y que entre los derechos del representante de la China, conforme a tal artículo, estaba el derecho a presidir. El proceder del representante de la URSS al abandonar la Mesa del Consejo se prestaba a graves críticas y no era el más apropiado para fortalecer el prestigio del Consejo y de las Naciones Unidas. El representante de Francia analizó las obligaciones de los miembros del Consejo y llegó a la conclusión de que era difícil comprender que un miembro pudiese eludir una responsabilidad colectiva tan sólo porque su opinión no hubiera sido aceptada. Si bien la situación por la que atravesaba China entrañaba problemas que no escapaban a la atención del Gobierno de Francia, hasta el momento, su Gobierno no había formulado sus conclusiones. En tales circunstancias, y a falta de nuevas instrucciones, la delegación de Francia no impugnaría la validez de las credenciales del representante de la China y votaría en contra del proyecto de resolución de la URSS. En su opinión, dicha proposición debía ser considerada como una cuestión de procedimiento y por lo tanto, su voto negativo no debería ser interpretado como un veto.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA observó que el proyecto de resolución de la URSS tenía por objeto privar de su puesto al Sr. Tsiang, basándose en que sus credenciales no eran ya válidas porque emanaban de un Gobierno que la URSS ya no reconocía. Sin embargo, el Gobierno de los Estados Unidos de América reconocía, como Gobierno de la China, al Gobierno que había acreditado al Sr. Tsiang ante el Consejo de Seguridad. Por consiguiente, su delegación consideraba que las credenciales del Sr. Tsiang seguían siendo válidas y votaría contra el proyecto de resolución de la URSS. Su Gobierno consideraba la proposición presentada por la URSS al Consejo como cuestión de procedimiento, referente

a las credenciales de un representante de un miembro; y su voto negativo no podía ser considerado como un veto. Descaba precisar que su Gobierno aceptaría la decisión del Consejo en el asunto si fuese adoptada por el voto afirmativo de siete miembros.

El representante de la INDIA insistió en los varios defectos de que adolecían las disposiciones del reglamento sobre representación y credenciales. Por ejemplo, con arreglo al reglamento vigente, los diferentes órganos de las Naciones Unidas podrían determinar las cuestiones referentes a representación y credenciales de diferentes maneras. Para evitar confusiones, convendría establecer una regla única para todos los órganos. Por lo tanto, sugirió que una comisión del Consejo procediera a redactar enmiendas al reglamento en lo referente a representación y a credenciales.¹

El representante de la CHINA dijo que, cuando ocupó su asiento en el Consejo hacía más de dos años, el Consejo había certificado debidamente la validez de sus credenciales. Estas no habían suscitado objeciones hasta la presentación del proyecto de resolución de la URSS. Si la cuestión planteada ante el Consejo era una cuestión de credenciales, no podía haber problema alguno. Aunque el proyecto de resolución de la URSS se refería a las credenciales, lo que en verdad se impugnaba era el derecho de su Gobierno a estar representado. Esta no era una cuestión de mero procedimiento, sino una cuestión política de máxima importancia, y el representante de la China la trataría como tal.

Recordó que su delegación había presentado a la Asamblea General en su cuarto período de sesiones amplias pruebas de que la URSS, proporcionando ayuda militar y económica a los comunistas chinos, había dado existencia a la llamada República Popular de China. El pueblo chino no había elegido a un solo miembro de ese régimen. Por el contrario, su propio Gobierno se basaba en una Constitución redactada y aprobada por una Asamblea Nacional de representantes del pueblo chino; era responsable ante una legislatura, cuyos 700 miembros habían sido elegidos por el pueblo chino. El representante de la China citó los compromisos que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas había contraído en virtud del Tratado de Alianza y Amistad concluido por la China y la URSS en 1945; conforme a ese Tratado, la URSS debía prestar a la China su apoyo moral y ayudarla con abastecimientos militares y otros recursos materiales, en la inteligencia de que dicho apoyo y ayuda serían destinados exclusivamente al Gobierno Nacional, como Gobierno Central de China. El proyecto de resolución de la URSS era, en sí mismo, una violación del Tratado de 1945, ya que trataba de lograr el reconocimiento internacional del régimen de Peiping.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la actitud de las delegaciones de los Estados Unidos de América, de Francia y de otros países estaba socavando el prestigio del Consejo de Seguridad y de las Naciones Unidas. Esas delegaciones estaban transformando al Consejo en un órgano compuesto, no sólo de los representantes oficiales de los Estados Miembros del Con-

¹ Sobre el debate que siguió a esta sugestión, véase el capítulo 11.

sejo de Seguridad, sino también de personas particulares que a nadie representaban. La delegación de la URSS en vista de la gran importancia que reconocía al Consejo de Seguridad y consciente de la responsabilidad del Consejo en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, consideraba que no le era posible participar en la labor del Consejo cuando se socavaban las bases mismas de la autoridad y del prestigio, no sólo del Consejo, sino de toda la organización de las Naciones Unidas. Refiriéndose a la tesis expuesta por el representante de los Estados Unidos de América, de que la URSS, por haber reconocido al nuevo Gobierno de China y roto sus relaciones diplomáticas con el grupo del Kuomintang, pedía la exclusión del representante del grupo del Kuomintang, el representante de la URSS negó tal tesis y adujo pruebas de que el reconocimiento diplomático o el no reconocimiento de un Gobierno no era un factor decisivo para determinar su derecho a estar representado en los órganos de las Naciones Unidas y en particular en el Consejo de Seguridad. En realidad, lo que pedía la URSS era que el representante del grupo del Kuomintang fuese excluido del Consejo de Seguridad, por no representar ni a la China ni al pueblo chino.

El representante de la URSS dijo que era evidente que toda referencia al reglamento en relación con el asunto discutido era infundada e impertinente. El punto debatido no era el de si las credenciales del representante del grupo del Kuomintang en el Consejo eran válidas o no, sino el que dicho representante carecía completamente de credenciales y no tenía derecho legítimo o razón para ocupar un asiento en el Consejo, porque el Gobierno Popular Central de la República Popular de China había pedido que se le excluyera del Consejo, fundándose en que su presencia en él era ilegal. El artículo 17 no era aplicable al caso examinado y toda referencia a ese artículo era nuevamente un conato de enmascarar el odio que entrañaba la actitud adoptada por los representantes de los Estados Unidos de América, del Reino Unido y de Francia. La delegación de la URSS había ya señalado que cuando la mitad de los miembros del Consejo de Seguridad había roto sus relaciones con la camarilla del Kuomintang, sería impropio que el Consejo continuara sus labores bajo la presidencia y con la participación de esa camarilla del Kuomintang. El Consejo debía tener presente el hecho de que, fundando su actitud en el derecho internacional, en el buen sentido y en la situación política existente, seis de los once miembros del Consejo de Seguridad, y entre ellos la China, no podrían aceptar la continuación de la presencia del representante del grupo del Kuomintang en el Consejo. Algunos representantes habían planteado la cuestión de la índole de la votación en el Consejo, sobre este asunto. El fondo del problema no era la votación sino la ilegalidad de que el representante del grupo del Kuomintang continuase en el Consejo, ya que no representaba ni a la China ni al pueblo chino. Toda participación suya en la votación sería ilegal y sin valor jurídico alguno, pues el Gobierno de la República Popular de China, que realmente representaba a la China y al pueblo en el orden internacional y en sus relaciones con otros Estados, consideraba ilegal la presencia de aquél en el Consejo e insistía en su exclusión. Era un problema especial y enteramente nuevo, no previsto por el reglamento.

El único criterio que debería guiar al Consejo, siguió diciendo el representante de la URSS, debía ser la voluntad del gobierno que representaba a la China y al pueblo chino en los asuntos internacionales. Tal gobierno era el Gobierno Popular Central de la República Popular de China y su voluntad había sido claramente expresada en el cablegrama de su Ministro de Relaciones Exteriores. Las referencias al reglamento estaban destinadas a prolongar la presencia ilegal del agente del Kuomintang en el Consejo de Seguridad. Eran argucias a que recurrieran quienes habían sufrido una derrota política total al apoyar a la camarilla reaccionaria y en quiebra del Kuomintang, odiada por el pueblo chino. La revisión del reglamento del Consejo, mencionada por el representante de la India, evidentemente nada tenía que ver con la cuestión. En realidad, el Consejo estaba examinando una cuestión internacional de extrema importancia y su prestigio y autoridad dependerían de la forma de resolverla. Dijo el representante de la URSS que no prestaría atención alguna a las invenciones calumniosas del vocero del Kuomintang que a nadie representaba.

El representante del REINO UNIDO reafirmó que su Gobierno consideraba prematura la discusión del proyecto de resolución presentado por la URSS antes de que una mayoría de los miembros del Consejo de Seguridad hubiesen reconocido al nuevo Gobierno de la China.

En la 461a. sesión (13 de enero de 1950), el representante del ECUADOR dijo que su Gobierno reconocía el derecho del Gobierno nacionalista de la China a estar representado en el Consejo de Seguridad, mientras no hubiera cambio alguno en el estado de las relaciones entre los dos Gobiernos ya mencionado por él en la 459a. sesión. Esta actitud no era incompatible en forma alguna con el acatamiento a cualquier resolución que el Consejo aprobara.

Aludiendo a algunos de los argumentos presentados en el curso del debate, el representante del Ecuador examinó ciertos aspectos de la cuestión del reconocimiento en derecho internacional. Dijo que bien podría ocurrir que un Estado o Gobierno existiese *de facto* independientemente del reconocimiento por otros Estados; pero si ese Estado hubiera de entablar relaciones internacionales, la práctica y el derecho requerirían su reconocimiento por otros Estados y el establecimiento de relaciones diplomáticas. El reconocimiento no es automático ni irrevocable, no basta que un Gobierno proclame ser el único representante de su pueblo. Los demás gobiernos han de reconocerlo como tal y proceder en consecuencia. Hizo notar que, si bien prestaban cierta atención a la cuestión de las credenciales, parecería que tanto el representante de la URSS como el de la China consideraban que la cuestión debatida no era realmente, una cuestión de credenciales. Sin embargo, las credenciales del representante de China, habían sido recibidas y certificadas por el Secretario General como válidas, y aceptadas por el Consejo. Por importantes que fuesen las consideraciones que entrañase el problema y cualesquiera que fuesen los motivos que pudieran existir para privar de su asiento a un representante, sería absolutamente indispensable ante todo anular el reconocimiento de sus credenciales.

El representante del Ecuador señaló que otros órganos de las Naciones Unidas podrían proceder conforme a su propio criterio respecto a esta cuestión y seguir su propio reglamento y su propio procedimiento de votación. Por consiguiente el Consejo no debía precipitarse en adoptar una decisión que pudiera diferir de las decisiones de otros órganos. En vista de que muchos Estados estaban todavía examinando la situación, el Consejo debía dejar que los acontecimientos siguieran su curso hasta que pueda obtenerse una mayoría claramente definida en favor de una proposición concreta, tanto en el Consejo como en otros órganos.

El representante de EGIPTO hizo notar que el artículo 13 impone a los miembros del Consejo la obligación de estar representados en las sesiones del Consejo por un representante acreditado. Obligaciones análogas se derivaban de consideraciones generales de eficacia y orden, así como de la Carta misma. Consideraba que una de las obligaciones principales de los Miembros de las Naciones Unidas era la de estar presentes y participar en la labor de los diferentes órganos. Esto se aplicaba particularmente a los miembros del Consejo de Seguridad que, conforme a las disposiciones de la Carta, funcionarían continuamente.

El Presidente interino, hablando como representante de CUBA, consideró que el proyecto de resolución presentado por la URSS se refería no sólo a la validez de las credenciales sino también a la representación misma de un Estado Miembro. Aludió a las resoluciones 291 (IV) y 292 (IV), sobre la situación existente en la China, aprobadas por la Asamblea General en su cuarto período de sesiones. El proyecto de resolución de la URSS conduciría al Consejo de Seguridad a resolver indirectamente, o a considerar como resuelto, un problema ya sometido al examen de otro órgano de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 292 (IV). Su delegación estimaba que sería prematuro e improcedente que el Consejo de Seguridad adoptara una decisión sobre la capacidad de la delegación de la China. Al igual que la mayoría de los Miembros de las Naciones Unidas, el Gobierno de Cuba reconocía al Gobierno nacionalista de la China. En consecuencia, el Gobierno nacionalista estaba representado legítimamente en el Consejo de Seguridad. Si el Consejo actuase en otra forma, se convertiría en una entidad cuya función sería la de aceptar y legalizar situaciones de hecho sin examinar siquiera cómo se habían producido esas situaciones.

Decisión: *En la 461a. sesión, celebrada el 13 de enero de 1950, fué sometido a votación el proyecto de resolución presentado por la URSS, el cual no fué aprobado por no haber obtenido los votos afirmativos de los siete miembros. El resultado de la votación fué: 3 votos en favor (India, URSS y Yugoslavia), 6 en contra, y 2 abstenciones (Noruega y el Reino Unido).*

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS manifestó que, al apoyar la presencia ilegal del representante de la camarilla del Kuomintang en el Consejo de Seguridad, los Estados Unidos de América habían puesto sus intereses políticos y militares por encima de los intereses de la paz y de la cooperación internacional. No obstante, la historia enseña que las políticas reaccionarias y retardatarias, que se obstinan en aferrarse a cosas anticuadas

están destinadas al fracaso. Declaró que la delegación de la URSS no participaría en la labor del Consejo de Seguridad mientras el representante del grupo del Kuomintang, que ocupaba ilegítimamente un asiento en dicho órgano de las Naciones Unidas, no hubiese sido privado de su calidad de miembro del Consejo. Su presencia comprometía el prestigio y la autoridad del Consejo de Seguridad y de la totalidad de las Naciones Unidas. Como consecuencia de ello, el Consejo de Seguridad se transformaba en un órgano cuyas decisiones no podían ser consideradas legales en tales condiciones. Por lo tanto, la URSS no reconocería como legal ninguna decisión del Consejo de Seguridad adoptada con la participación del representante del grupo del Kuomintang, ni se consideraría obligada por tales decisiones. A continuación, el representante de la URSS abandonó la sala del Consejo.

C. Debate que siguió al retiro del representante de la URSS

El representante de YUGOESLAVIA hizo observar que se habían registrado solamente cinco votos en favor de la continuación de la representación del antiguo Gobierno de la China. En tales condiciones, dudaba que fuese razonable la continuación del representante de la China en la presidencia. El representante de Yugoslavia presentó el siguiente proyecto de resolución (S/1448/Rev.1):

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando las graves objeciones formuladas contra la validez de las credenciales del actual representante de la China en el Consejo de Seguridad,

"Decide suspender la vigencia del artículo 18 del reglamento provisional del Consejo;

"Pide al representante de Cuba que asuma inmediatamente la presidencia del Consejo y que la ejerza hasta el 28 de febrero de 1950;

"Decide que el artículo 18 del reglamento provisional del Consejo vuelva a entrar en vigor el 1º de marzo de 1950."

El representante de FRANCIA replicó a los argumentos presentados contra la aplicación del artículo 17. Impugnó la proposición de Yugoslavia en vista de que el derecho a ejercer la presidencia estaba incluido en los derechos garantizados por el artículo 17 a los representantes cuyas credenciales hubiese suscitado objeciones. El representante de Francia impugnó una vez más el derecho de la delegación de la URSS a negarse a cooperar con el Consejo de Seguridad.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA expresó el pesar de su Gobierno por el hecho de que la URSS no quisiera atenerse a la Carta y hubiera optado por violar el reglamento del Consejo. Estimó que las Naciones Unidas eran suficientemente fuertes para resistir a tales tácticas. Refiriéndose al Artículo 18 de la Carta, dijo que la ausencia de un miembro permanente era modo alguno disminuía los poderes del Consejo o su autoridad para actuar. No se debía permitir que la ausencia del representante de la URSS impidiese al Consejo cumplir sus obligaciones conforme a la Carta. El trabajo de las Naciones Unidas es demasiado importante, para los pueblos del mundo, para que pueda verse comprometido por el capricho de un

Miembro, motivado por la malicia o por el deseo de propaganda. No ha de tolerarse que la fuerza de las Naciones Unidas se disipe por un gesto desdenoso ante su ordenado progreso. Advirtió que de los cinco Estados representados en el Consejo de Seguridad que no habían reconocido al gobierno representado por el Sr. Tsiang, sólo uno se negó a aceptar la decisión del Consejo, tomada con arreglo a la Carta y al reglamento. Confiaba en que un decoroso sentido de respeto a las Naciones Unidas y al trabajo pendiente en el Consejo pudiese pronto inducir al representante de la URSS a volver a ocupar su puesto.

El PRESIDENTE INTERINO dijo que, en vista de la votación sobre el proyecto de resolución presentado por la URSS, estimaba que el Consejo había decidido dar por terminado el asunto para cuyo examen el representante, de la China había hecho uso de sus poderes discrecionales para ceder la presidencia en virtud del Artículo 20.

Después que el representante de la CHINA volvió a ocupar la presidencia, el Consejo pasó al examen del tema siguiente del orden del día, en espera de que fuese distribuido el proyecto de resolución de Yugoslavia (S/1448/Rev.1).

En la 462a. sesión (17 de enero de 1950), el representante de YUGOSLAVIA recalcó que solamente cinco miembros del Consejo de Seguridad habían votado por la continuación de la actual representación de la China; consideraba que la autoridad del Consejo quedaría menoscabada si los poderes presidenciales fueran ejercidos por el jefe de una delegación cuyas credenciales habían sido impugnadas en tal forma.

El representante de CUBA dijo que la aprobación de la propuesta de Yugoslavia entrañaría la suspensión, no sólo del artículo 18, sino del artículo 17. La proposición de Yugoslavia planteaba nuevamente la cuestión de los derechos de que gozaba el representante de la China, después de ser objetadas sus credenciales. En la 461a. sesión, el proyecto de resolución de la URSS relativo a esta cuestión había sido rechazado; en consecuencia, las credenciales del representante de la China continuaban siendo válidas.

El representante del ECUADOR recordó que había sugerido la aplicación del artículo 20, antes de que la delegación de la URSS hubiese adoptado una actitud definitiva, con la esperanza de que tal procedimiento hubiera facilitado el trabajo del Consejo. No obstante, en vista de los acontecimientos recientes, que aun en el caso de aprobarse la proposición de Yugoslavia no se modificarían, el representante del Ecuador no podía votar en favor de dicha proposición.

Decisión: *En la 462a. sesión celebrada el 17 de enero de 1950, fué sometido a votación el proyecto de resolución de Yugoslavia (S/1448/Rev.1) el cual fué rechazado, habiendo obtenido 1 voto a favor (Yugoeslavia) y 6 en contra, con 3 abstenciones (India, Noruega y el Reino Unido) y un miembro ausente (URSS).*

Por cablegrama de fecha 20 de enero de 1950, el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China informó al Secretario General, a los Miembros de las Naciones Unidas y al Consejo de Seguridad que su Gobierno había nombrado a

Chang Wen Tien como Presidente de su delegación para que asistiera a las sesiones y participara en el trabajo de las Naciones Unidas, con inclusión de las sesiones y labores del Consejo de Seguridad. El referido Ministro preguntaba cuándo sería excluido de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad el representante del Kuomintang, y cuándo la delegación de la República Popular de China podría participar en el trabajo de las Naciones Unidas y del Consejo de Seguridad. Por cablegrama de 3 de febrero de 1950, firmado por el Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de China, protestó éste por la continuación de la presencia del representante del Kuomintang en el Consejo de Seguridad. A petición del representante de Yugoslavia, ambas comunicaciones fueron distribuidas como documentos oficiales del Consejo de Seguridad (S/1462).

En febrero de 1950, el Secretario General encargó que se preparara un memorándum confidencial sobre los aspectos jurídicos del problema de la representación de los Estados en las Naciones Unidas. Algunos de los representantes en el Consejo de Seguridad solicitaron ver tal memorándum y la prensa se refirió a dicho documento. El 8 de marzo, el Secretario General informó al Presidente del Consejo que estimaba conveniente que se pusiera el texto íntegro a disposición de los miembros del Consejo. En consecuencia, el Secretario General distribuyó el memorándum a todos los miembros y lo comunicó a la prensa.

El memorándum expone la dificultad fundamental en la cuestión actual de la representación de los Estados Miembros en las Naciones Unidas, que estriba en haber fijado la cuestión de la representación a la cuestión del reconocimiento por los Gobiernos de los Estados Miembros. Después de argüir que dicha vinculación es desafortunada desde el punto de vista práctico y errónea desde el punto de vista de la teoría jurídica, el memorándum concluye que, por analogía, el principio adecuado puede deducirse del Artículo 4 de la Carta. Este Artículo requiere, para que un Estado pueda ser Miembro de las Naciones Unidas, que esté capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y se halle dispuesto a hacerlo. Estas obligaciones sólo pueden ser cumplidas por los Gobiernos que dispongan efectivamente del poder para hacerlo. Cuando un Gobierno revolucionario se presenta a sí mismo como representante de un Estado, en oposición a un Gobierno existente, la cuestión planteada es la de cuál de esos dos Gobiernos está, de hecho, en condición de emplear los recursos del Estado y de gobernar a su pueblo en cumplimiento de las obligaciones propias de un Miembro. Esencialmente, esto implica una investigación para saber si el nuevo Gobierno ejerce autoridad efectiva en el territorio del Estado y si es normalmente obedecido por la masa de la población. De ser así, el memorándum declaraba, parecería adecuado que los órganos de las Naciones Unidas, mediante su acción colectiva concedieran a tal Gobierno el derecho de representar a su Estado en la Organización, aun cuando determinados Miembros de ésta, por razones válidas con arreglo a su política nacional, se negaran y pudieran seguir negándose a reconocerlo como gobierno legítimo.

El 13 de marzo, el representante de CHINA presentó la protesta formal de su Gobierno (S/1470) contra

el memorándum del Secretario General (S/1466), que el representante de China consideraba como un ataque a la posición de la China en las Naciones Unidas y que más tarde sería reconocido como un ataque a la causa de la libertad en el mundo entero. Después de analizar los errores políticos que, a su juicio, entrañaba el documento, el representante de la China contestaba a los argumentos de carácter jurídico expuestos en el memorándum y concluía que el reconocimiento y la representación se basaban en consideraciones análogas y que la vinculación entre ambos era natural e inevitable. Si el Secretario General deseara proceder a la investigación a que se había referido, el único pro-

cedimiento congruente con los principios de la Carta sería el de unas elecciones honradas y libres. El régimen comunista no contaba con el apoyo del pueblo chino que lo consideraba como un régimen títere. El representante de la China estimaba que la cuestión de la representación china no podía ser considerada "como una amenaza al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales" en el sentido del Artículo 99 de la Carta, único Artículo que asigna una esfera de acción política al Secretario General. Por estas razones, concluía que el Secretario General había intervenido contra los intereses de la China, sin base alguna política ni jurídica.

Capítulo 11

Enmiendas al reglamento provisional del Consejo de Seguridad

Por carta fechada el 13 de enero de 1950 (S/1447), el representante de la INDIA sometió al Consejo de Seguridad dos enmiendas al reglamento provisional del Consejo de Seguridad concernientes a la representación de los miembros del Consejo de Seguridad y a las credenciales de sus representantes. El texto de las enmiendas es el siguiente:

En el artículo 13, antes de la última frase, insértese la siguiente:

"Los poderes deberán ser expedidos por el Jefe del Estado o del Gobierno, o por su Ministro de Relaciones Exteriores."

Después del artículo 17, insértese lo siguiente como artículo 17A:

"Cuando se pusiere en tela de juicio el derecho de alguna persona a representar o a seguir representando a un Estado en el Consejo de Seguridad, o en una sesión del Consejo de Seguridad, por razón de que no representa, o ha dejado de representar, al Gobierno reconocido de tal Estado, el Presidente del Consejo deberá, antes de someter el asunto al Consejo para su decisión, tratar de averiguar (si es necesario, por telégrafo) las opiniones de los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas sobre el particular y comunicar al Consejo el resultado de su investigación."

El Consejo, en su 462a. sesión (17 de enero de 1950) remitió a su Comité de Expertos la propuesta de la India para su estudio e informe.

El Comité de Expertos rindió informe al Consejo de Seguridad el 14 de febrero (documento S/1457 y Corr. 1). En opinión del Comité, se debía introducir en el reglamento provisional del Consejo de Seguridad la primera enmienda propuesta por el representante de la India. El Comité estimaba que se debía dejar al Consejo el decidir si se había de adoptar esa en-

mienda al artículo 13 inmediatamente o aplazar su adopción a una fecha ulterior.

Respecto del propuesto artículo 17A, el Comité convino con el representante de la India en que vendría establecer un procedimiento uniforme que pudiera ser adoptado por todos los órganos de las Naciones Unidas a fin de reducir al mínimo la posibilidad de que se tomen decisiones contradictorias. La opinión de la mayoría fué que la cuestión era de tal índole que la Asamblea General debía ser el órgano de las Naciones Unidas que iniciara el estudio y se encargara de uniformar y coordinar el procedimiento relativo a la representación y a las credenciales. No obstante, el Comité había aceptado el principio básico de que no se puede poner en tela de juicio el derecho del Consejo de Seguridad a tomar decisiones respecto a cualquier problema relacionado con la representación o con las credenciales de sus miembros. Por consiguiente, el Comité estimó que el Consejo no debía, por ahora, tomar ninguna decisión sobre la proyectada enmienda al artículo 17 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

En la 468a. sesión (28 de febrero de 1950), el Consejo examinó el informe del Comité.

Decisiones: *Respecto a la proyectada enmienda al artículo 13, el Consejo de Seguridad aceptó en su 468a. sesión, el 28 de febrero de 1950, la sugestión del representante de los Estados Unidos de América tendiente a que se modificase el texto inglés intercalando la preposición of entre las palabras "... the Head of the States or" y las palabras "the Government concerned." El Consejo decidió aprobar esa enmienda inmediatamente.*

Respecto al proyectado artículo 17A, el Consejo hizo suyas las conclusiones del Comité de Expertos.

Nombramiento de un relator o de un conciliador para cualquier situación o cualquier controversia sometida a la atención del Consejo de Seguridad

Por carta fechada el 13 de mayo de 1949 (S/1323), el Secretario General comunicó al Consejo de Seguridad el texto de la resolución 268 B (III) aprobada por la Asamblea General el 28 de abril de 1949 respecto al nombramiento de un relator o de un conciliador para cualquier situación o cualquier controversia sometida a la atención del Consejo de Seguridad.

En la 472a. sesión del Consejo (24 de mayo de 1950), el PRESIDENTE manifestó que la resolución de la Asamblea General no significaba que hubiese que hacer una norma general de un procedimiento a que el Consejo había recurrido en los casos de Palestina y de Cachemira. Tampoco significaba que se hubiese de establecer un procedimiento para retirar un tema del orden del día del Consejo, pudiéndose examinar la cuestión del nombramiento de un relator o de un conciliador antes o después de haberse discutido el fondo de la situación o controversia. La discusión de la resolución en la Asamblea General hizo patente el deseo de evitar todo conflicto o duplicación en relación con el actual procedimiento y el deseo de evitar el establecimiento de normas rígidas. Recordando casos anteriores en que el Presidente del Consejo había hecho uso de sus facultades de conciliación, señaló que a veces arreglar una controversia o aclarar una situación requería más tiempo que la duración del mandato de un Presidente. Además, las partes en una controversia podían desear la asistencia de algún miembro del Consejo que no fuese el Presidente. La resolución de la Asamblea significaba que se había de pedir al Presidente que interviniese para que las partes se pusiesen de acuerdo respecto al nombramiento de un miembro del Consejo, que podía ser el propio Presidente u otro miembro. Una vez nombrado, el miembro realizaría su cometido independientemente de su cargo, en caso de ser Presidente, y hasta independientemente de su condición de miembro del Consejo.

El representante del REINO UNIDO, recordando la valiosa experiencia de la Sociedad de las Naciones respecto del empleo de un relator o de un conciliador, dijo que el procedimiento propuesto no era contrario a ninguna práctica establecida. Pero debía evitarse toda norma que fuese demasiado rígida o inflexible, ya que podrían darse casos en que fuese innecesario y hasta inconveniente recurrir a ese procedimiento. Convenía que el Consejo de Seguridad aceptase la práctica como procedimiento normal del cual no habría de apartarse sin un motivo verdaderamente justificado.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, asociándose a las observaciones hechas por el representante del Reino Unido, señaló que la recomendación de la Asamblea General no significaría ningún procedimiento nuevo para el Consejo, ya que el artículo 28 de su reglamento provisional contiene una disposición relativa al nombramiento de un relator.

El representante de EGIPTO manifestó que su Gobierno apoyaba el propósito general de la resolución de la Asamblea. No obstante, se debía tratar de evitar

toda actitud o acto que pudiese disminuir la eficacia del trabajo del Consejo en lugar de aumentarla, o que no se conformara a la letra o al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. Tenía dudas acerca de la propiedad de algunos términos empleados en la recomendación de la Asamblea General, y estimaba que el Consejo debía disponer de más tiempo para examinar el asunto.

El representante de CHINA también apoyaba el principio en que se inspira la resolución de la Asamblea General. El Consejo podía muy bien aceptar esa recomendación en principio sin formular ni redactar reglas precisas sobre el particular. Consideraba que el Consejo debía continuar siendo siempre dueño de decidir en materia de procedimiento cuando le fuese sometida alguna controversia.

El representante del ECUADOR, después de pasar revista a la labor realizada por la Comisión Interina, que había dado por resultado la adopción de la resolución de la Asamblea General, lamentó la ausencia de la delegación de la URSS, la cual, durante la discusión del asunto en la Comisión Política *Ad Hoc* y en la Asamblea General, había estimado que el objeto de la propuesta adoptada por la Asamblea era disminuir las funciones, los poderes y las atribuciones del Consejo de Seguridad. Subrayó que no se trataba en modo alguno de disminuir esas funciones y que la recomendación de la Asamblea General era una medida preliminar para preparar y facilitar la labor del Consejo. Convino en que no era absolutamente indispensable que se recurriese a las medidas propuestas en todas las situaciones sometidas a la atención del Consejo. Por lo tanto, no había motivo para incluir la recomendación en el reglamento provisional del Consejo. En conclusión, dijo que sería conveniente que el procedimiento fuese puesto en vigor cuando el Consejo tuviese la plena representación prevista en la Carta.

El representante de YUGOSLAVIA recordó que la principal objeción de su delegación a la resolución de la Asamblea General durante la discusión en la Asamblea había sido que la propuesta significaría el renunciamiento por el Consejo de Seguridad a algunas de sus prerrogativas en favor del representante de un solo país, no como un procedimiento excepcional o una medida adoptada en un caso particular, sino como un procedimiento normal que el Consejo habría de seguir antes de examinar el fondo de la cuestión y la naturaleza de la controversia a él sometida. Su delegación mantenía ese parecer y, en consecuencia, él estaba de acuerdo con el representante de Egipto en que debía consagrarse más tiempo al estudio de la recomendación. Propuso que el Consejo tomara nota de la resolución de la Asamblea General sin tomar una decisión respecto a la cuestión de cuando se seguiría la recomendación y cuando no podría ser seguida.

El representante de NORUEGA se asoció a la aprobación expresada por casi todos los oradores prece-

dentes respecto a la idea formulada en la resolución de la Asamblea General. Estaba en favor de que se aceptase en general el procedimiento recomendado.

El representante de la INDIA, reiterando el apoyo de su Gobierno a todo esfuerzo por mejorar el método y los procedimientos de arreglo pacífico de las controversias, declaró que su Gobierno seguiría defendiendo los principios formulados en la recomendación de la Asamblea General.

El Presidente, hablando como representante de FRANCIA, dijo que si se tratase de aceptar los términos de la recomendación o de substituirlos por otros más adecuados al propósito del Consejo, él también pediría más tiempo para estudiar más detenidamente el asunto. Sin embargo, no creía que el Consejo estuviese obligado a efectuar un estudio tan detallado, y dijo que el

Consejo debía reservar la posibilidad de recurrir al procedimiento recomendado cuando pareciese útil y oportuno hacerlo así.

Por lo tanto, presentó un proyecto de resolución (S/1486) en que, después de tomar nota de la resolución 268 B (III) de la Asamblea General, de 28 de abril de 1949, dice que el Consejo de Seguridad decide que, cuando se presente la ocasión, basará su actuación en los principios expuestos en esa resolución.

Decisión: En la 472a. sesión, el 24 de mayo de 1950, el proyecto de resolución presentado por el representante de Francia (S/1486) fué aprobado por unanimidad, encontrándose ausente uno de los miembros (URSS).

Capítulo 13

Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en determinadas comisiones del Consejo de Seguridad

Por carta del 17 de junio de 1949 (S/1338) dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia recordaron que la Asamblea General había decidido, por su resolución 231 (III) del 8 de octubre de 1948 que, con cargo a los fondos de las Naciones Unidas, se pagasen los gastos de viaje y las dietas a los suplentes de los representantes de los Miembros que participen en las comisiones de investigación o de conciliación instituidas por el Consejo de Seguridad, si el órgano interesado decide que tales suplentes son necesarios. Esa necesidad había surgido en la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia, en la Comisión de Buenos Oficios, llamada ulteriormente Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia, y en la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. Se presentó un proyecto de resolución conjunto por el que se pedía el reconocimiento de esa necesidad por el Consejo de Seguridad.

El Consejo de Seguridad examinó la cuestión en su 432a. sesión (27 de julio de 1949), cuando el representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA señaló que los términos de la propuesta conjunta no eran aplicables a la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia porque dicha Comisión había sido disuelta antes de ser aprobada la resolución 231 (III) de la Asamblea General.

El representante del REINO UNIDO manifestó compartir esa opinión y declaró que su delegación estaba a favor de que, en el caso de las demás comisiones, se efectuasen los pagos con efecto retroactivo.

El representante de FRANCIA, explicando el objeto del proyecto de resolución, declaró que era lógico que los gastos de los principales representantes en las comisiones de investigación o de conciliación se imputasen

al presupuesto de las Naciones Unidas. Esos representantes eran designados por el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, y toda solución distinta establecería cierta desigualdad entre los Miembros de las Naciones Unidas, como resultado de lo cual, los países más pequeños y más pobres se negarían, en un futuro cercano, a participar en trabajos realizados en común por temor a no poder soportar la carga financiera correspondiente. En los casos particulares previstos en el proyecto de resolución se aplicaban las mismas razones respecto de los suplentes. Sin embargo, en cuanto a interpretación de la resolución de la Asamblea General, convino en que no se podía aplicar la resolución en cuestión a la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia.

Los representantes de la ARGENTINA y del CANADÁ dieron su apoyo a la propuesta conjunta.

Según el representante del CANADÁ, la mencionada resolución de la Asamblea General debía interpretarse en el sentido de que el reembolso de los gastos a los suplentes constituía una excepción a la regla general. No obstante, en vista del difícil cometido asignado a las Comisiones para Indonesia y para la India y el Pakistán, la presencia de representantes suplentes había sido y seguía siendo indispensable.

Por sugestión del representante de la ARGENTINA, el Presidente invitó al representante de Bélgica a que tomase asiento a la mesa del Consejo para exponer la opinión de su delegación.

El representante de BÉLGICA declaró que su delegación aceptaría que se omitiese la referencia a la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia que figuraba en el proyecto de resolución. Haciendo suyos los argumentos expuestos por el representante de Francia, preguntó por qué tenía que haber dos sistemas distintos de reem-

bolso y por qué los Gobiernos representados en las comisiones establecidas por el Consejo de Seguridad habían de estar sujetos a un sistema francamente menos favorable que el que se aplicaba a los Gobiernos representados en las comisiones creadas por la Asamblea General. Después de señalar que su Gobierno había participado y continuaba participando en las tres comisiones mencionadas en el proyecto de resolución, declaró que la suma gastada por su país en relación con ello era importante y se estaba haciendo gradualmente excesiva. Si se continuase aplicando sistemáticamente ese procedimiento discriminatorio, algunos Gobiernos podrían mostrarse reacios a participar en las comisiones establecidas por el Consejo.

El Presidente, hablando como representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, se opuso a la propuesta conjunta por considerar que estaba totalmente injustificada, ya que la resolución de la Asamblea General del 8 de octubre de 1948 tenía claramente por objeto evitar que se enviasen representantes suplentes. En esa resolución se precisaba que únicamente en casos excepcionales y en virtud de decisiones especiales del órgano interesado, el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, se podrían pagar los gastos de los suplentes. Las delegaciones que presentaban la propuesta conjunta estaban, pues, colocando a las Naciones Unidas ante un hecho consumado. Se tenía que haber planteado el asunto cuando se planteó la cuestión de Indonesia, de Grecia y de la India y el Pakistán. Además, los países interesados que con todo derecho podían haberse negado a participar en tales comisiones debían estar dispuestos a soportar la carga financiera que acarrearía el honor de formar parte de las comisiones, por cuanto habían aceptado la obligación de servir en ellas.

El representante de la CHINA apoyó la propuesta conjunta.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que en el párrafo pertinente de la resolución 231 (III) de la Asamblea General se precisaba que, por regla general, únicamente se reembolsarían los gastos de los representantes y que solamente en casos excepcionales y en virtud de decisiones específicas del órgano interesado se reembolsarían los gastos de los suplentes. Como los gastos que los cuatro Estados estaban reclamando les fueron reembolsados con efecto retroactivo, no habían sido autorizados por decisiones especiales de los órganos interesados, las reclamaciones eran injustificadas y el Consejo no las podía atender.

En la 447a. sesión (17 de septiembre de 1949), el Consejo reanudó el estudio del asunto. Tras breve discusión y por sugestión del representante del CANADÁ, el representante de FRANCIA decidió consultar a los demás autores del proyecto de resolución conjunto acerca de la supresión de la referencia a la Comisión Investigadora de los Incidentes ocurridos en las Fronteras de Grecia.

En la 448a. sesión (27 de septiembre de 1949), el representante de FRANCIA presentó una enmienda (S/1395) encaminada a suprimir dicha referencia.

Decisión: *Después de un breve debate en la 448a. sesión del 27 de septiembre de 1949, se puso a votación el proyecto de resolución conjunto presentado por los representantes de Australia, Bélgica, Colombia y Francia, tal como fué enmendado (S/1401) y quedó aprobado por 7 votos a favor, 1 en contra (RSS de Ucrania) y 3 abstenciones (Cuba, Egipto, URSS).*

Capítulo 14

Gastos que entrañará el personal de observadores militares de las Naciones Unidas en Indonesia

Por cablegrama de fecha 5 de agosto de 1949 (S/1366) dirigido al Presidente del Consejo de Seguridad, la Comisión Consular de Batavia pidió que las Naciones Unidas sufragasen en lo sucesivo el costo de las dietas concedidas a los observadores militares establecidos en Indonesia.

En la 448a. sesión (27 de septiembre de 1949), el representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA arguyó que las Naciones Unidas no deberían incurrir en gastos innecesarios y aumentar su presupuesto. Revisando los acuerdos concertados entre Indonesia y los Países Bajos, así como la serie de decisiones del Consejo de Seguridad referentes al cese del fuego, declaró que el Gobierno de los Países Bajos se negaba a atenerse a esos acuerdos y decisiones. Todo eso había sucedido a pesar de que la Comisión Consular se encontraba entonces en Batavia. Además, la Comisión Consular no había cumplido las

órdenes referentes a la cesación de las actividades militares que el Consejo de Seguridad había dado a raíz de las operaciones iniciadas a fines de 1948. En su opinión, si habían de pagarse los gastos, eran los Estados responsables de tal política y que habían enviado observadores a Indonesia, quienes debían pagarlos.

El representante de ARGENTINA apoyó la petición de la Comisión.

El Presidente, hablando como representante del REINO UNIDO, también apoyó la petición y señaló que, habiéndose colocado a los observadores bajo las órdenes de un órgano de las Naciones Unidas, los gastos debían correr a cargo de éstas.

A petición del representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS el Presidente

dió algunos datos referentes al número de observadores y a su nacionalidad.

El representante de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA subrayó que la propuesta no implicaba ninguna modificación del presupuesto porque la Asamblea General ya había tomado las disposiciones pertinentes en su resolución 252 (III). Como los Estados Unidos de América aportan una proporción importante de las sumas cuyos gastos aprueban las Naciones Unidas, la mayor parte de la carga financiera recaerá sobre los Estados Unidos de América.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS preguntó por qué se planteaba el asunto del pago en el futuro de las dietas a los observadores cuando se había concertado un armisticio y cuando, según rumores procedentes de La Haya, todo iba muy bien. Parecía pues, que habría que dudar de la necesidad de tales operaciones militares.

En la 449a. sesión (5 de octubre), el SECRETARIO GENERAL ADJUNTO A CARGO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD señaló que se estaban pagando gastos de viaje y dietas a los observadores militares de la mayoría de las comisiones políticas de las Naciones Unidas que necesitaban sus servicios. El que no se hubieran pagado esos gastos a los observadores de la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia se debía a que esa Comisión no lo había pedido. Señaló que se podría facilitar la labor del Consejo si se dejase el asunto a la discreción del Secretario General para que lo resolviese como una simple cuestión administrativa en armonía con los procedimientos establecidos para todas las comisiones.

El Presidente surgió que el Consejo se limitase a comunicar el asunto al Secretario General.

El representante del CANADÁ apoyó la opinión del Presidente.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS consideraba injustificado el pago de dietas y gastos de viaje a los supuestos observadores militares en Indonesia, elegidos y nombrados unilateralmente por la llamada Comisión Consular sin la participación del Consejo de Seguridad o sin haber consultado a dicho Consejo. Su delegación no podía apoyar una propuesta encaminada a tal fin.

El Presidente hizo observar que, en virtud de la resolución aprobada por el Consejo el 28 de enero de 1949, la Comisión Consular había de facilitar observadores militares a la Comisión de las Naciones Unidas para Indonesia. Uno de los fines que se perseguía al referir esta comunicación al Secretario General era la de que él, como principal funcionario administrativo de las Naciones Unidas, tomara una decisión respecto al pago de los gastos futuros de los observadores militares a la Comisión de las Naciones Unidas nombrados unilateralmente, como se ha afirmado sino por autoridad de las Naciones Unidas en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad.

El representante de CUBA propuso que el Consejo de Seguridad consintiese en comunicar al Secretario General el mensaje de la Comisión Consular.

En opinión del representante de la REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA, lo propuesto por el representante de Cuba era inadmisibles en vista de las diferencias de opinión que habían surgido en el Consejo de Seguridad. Los gastos de gran número de observadores que estaban en Indonesia eran sufragados por los Estados Unidos de América y por Australia. No había motivo para que los gastos de esos observadores, que hasta la fecha habían asumido los Gobiernos de esos países, hubiesen de ser pagados por naciones pequeñas. De hecho, esos observadores estaban al servicio de determinados intereses de los Estados de quienes eran nacionales y no veía motivo alguno para asumir gastos relacionados con la obtención de información destinada a los Estados Unidos de América. Su delegación se oponía al pago de gastos incurridos por los observadores y consideraba que éstos debían suspender sus actividades.

El representante de NORUEGA advirtió que la adopción de la nueva propuesta costaría efectivamente a los Estados Unidos de América más de lo que le había costado sufragar los gastos de sus propios observadores. Subrayando la necesidad de disponer de observadores militares en el momento en que las negociaciones estaban progresando, declaró que, en opinión de su delegación, su Gobierno tenía el deber de aportar su contribución como Miembro de la Organización.

El representante de la UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS declaró que la resolución aprobada por el Consejo el 28 de enero, a la que había hecho alusión el Presidente, había sido impuesta al Consejo de Seguridad por personas interesadas en obtener materias primas en Indonesia y en sofocar el movimiento de liberación que había surgido en dicho país. El párrafo referente a los observadores tenía por objeto conservar el cuerpo de observadores elegidos y nombrados sin la participación del Consejo. La delegación de la URSS no había votado a favor de dicha resolución y no consideraba que los observadores para Indonesia hubieran sido legalmente nombrados. Tampoco podía aceptar que se evadiese la cuestión refiriéndola al Secretario General. En vista del papel que habían desempeñado para aniquilar la República de Indonesia, era evidente que los observadores militares no podían asegurar ninguna observación militar imparcial. Por consiguiente, los gastos que se trataba de imponer a las Naciones Unidas, en relación con los observadores serían no solamente inútiles sino perniciosos.

Decisión: En la 449a. sesión (5 de octubre de 1949) quedó aprobado por 9 votos a favor, 1 en contra (RSS de Ucrania) y 1 abstención (URSS) el proyecto de resolución presentado por el representante de Cuba (S/1404).

Parte IV

COMITE DE ESTADO MAYOR

Capítulo 15

Labor del Comité de Estado Mayor

A. Estado de los trabajos del Comité de Estado Mayor

Desde que fueron enviadas al Consejo de Seguridad las cartas de fecha 6 y 16 de agosto de 1948 (MS/417 y MS/420) en las cuales se indicaban la imposibilidad del Comité de Estado Mayor para llegar a un acuerdo sobre su labor futura, según se indicó en el último informe anual (A/945), el Comité de Estado Mayor ha continuado celebrando sus sesiones ordinarias pero sin alcanzar mayores progresos en los asuntos de fondo.

B. Sesiones del Comité

Durante el período a que se refiere este informe, el Comité de Estado Mayor ha venido funcionando en forma continua, conforme a lo establecido en su proyecto de reglamento, celebrando un total de 26 sesiones.

C. Retiro de la delegación de la URSS en la 120a. sesión

El 19 de enero de 1950, la delegación de la URSS se retiró de la 120a. sesión del Comité de Estado Mayor cuando éste, por mayoría de votos, decidió que no podía discutir una proposición de la URSS impugnando el derecho de representación de la delegación de la China en el Comité de Estado Mayor, ya que este asunto era de competencia del Consejo de Seguridad. El Comité continuó su sesión y terminó el examen de los temas del orden del día. Fué enviada una carta (MS/513) al Presidente del Consejo de Seguridad, para informarle respecto al hecho ocurrido en dicha sesión.

La delegación de la URSS, a partir de su retiro en la 120a. sesión, se ha abstenido de participar en las trece sesiones del Comité celebradas ulteriormente. Las otras cuatro delegaciones estuvieron representadas en todas las sesiones.

Parte V

ASUNTOS LLEVADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO EXAMINADOS EN EL CONSEJO

Capítulo 16

La cuestión del Territorio Libre de Trieste

Después de realizado el exámen de esta cuestión por el Consejo de Seguridad durante los meses de julio y agosto de 1948, según se expuso en el último informe anual del Consejo a la Asamblea General (A/945), el 5 de julio de 1949 el representante de Yugoslavia envió al Secretario General una carta (S/1348) de su Gobierno, relativa a un acuerdo sobre empréstitos concertado el 1º de julio de 1949 entre la Administración Militar del Ejército de Yugoslavia para la zona yugoeslava del Territorio de Trieste y el Gobierno de la República Popular Federativa de Yugoslavia. El 14 de julio, los representantes de los Estados Unidos de América y del Reino Unido transmitieron al Secretario General los textos de las notas (S/1350, S/1351 y Corr.1) dirigidas por sus Gobiernos al Gobierno de Yugoslavia. En dichas notas se formulaba una acusación al efecto de que el empréstito tenía por objeto sustituir el medio circulante de esa zona por dinares de Yugoslavia y representaba un intento de obtener mayor integración de la zona yugoeslava dentro de la economía de Yugoslavia.

Los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos de América han transmitido al Presidente del Consejo de Seguridad tres informes trimestrales de la Administración de la zona anglonorieamericana del Territorio Libre de Trieste. El informe sometido el 11 de agosto de 1949 (S/1374) abarcaba el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio; el del 30 de noviembre de 1949 (S/1424) el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de septiembre; y el del 22 de marzo de 1950 (S/1473) el período comprendido entre el 1º de octubre y el 31 de diciembre de 1949. El 6 de marzo de 1950, el representante de Yugoslavia transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el informe anual (S/1467) del Gobierno Militar del Ejército de Yugoslavia sobre la Administración de la zona yugoeslava del Territorio Libre de Trieste correspondiente al período comprendido entre el 15 de septiembre de 1948 y el 15 de septiembre de 1949.

Capítulo 17

Zonas estratégicas en fideicomiso

Según se indica en el capítulo 11 del último informe anual (A/945), el Consejo de Seguridad en su 415ª sesión celebrada el 7 de marzo de 1949, aprobó una resolución por la cual se definieron las funciones respectivas del Consejo de Administración Fiduciaria y del Consejo de Seguridad en relación con las zonas estratégicas en fideicomiso. De conformidad con dicha resolución, el 28 de julio de 1949 el Secretario General Interino transmitió al Presidente del Consejo de Seguridad el informe (S/1358) del Consejo de Administración Fiduciaria sobre el ejercicio de sus funciones respecto de las zonas estratégicas en fideicomiso.

El 6 de marzo de 1950, el Secretario General trans-

mitió al Presidente del Consejo de Seguridad el informe (S/1464) recibido del representante de los Estados Unidos de América, relativo a la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico referente al período comprendido entre el 1º de julio de 1948 y el 30 de junio de 1949.

También, de conformidad con la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 7 de marzo de 1949, el Secretario General, en una comunicación (S/1493) de fecha 6 de junio de 1950 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, informó al Consejo acerca de todas las peticiones procedentes de las zonas estratégicas en fideicomiso o relacionadas con ellas.

Parte VI

ASUNTOS LLEVADOS A LA ATENCION DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PERO NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA

Capítulo 18

Comunicaciones recibidas de la Organización de Estados Americanos

Durante el período a que se refiere el presente informe, el Secretario General recibió varias comunicaciones las cuales contenían información destinada al Consejo de Seguridad procedente de diversos organismos de la Organización de Estados Americanos.

A. La situación entre Cuba y el Perú

El 7 de septiembre de 1949, el Presidente de la Comisión Interamericana de Paz informó (S/1390) al Consejo de Seguridad de que el Gobierno de Cuba, el 3 de agosto de 1949, había solicitado los buenos oficios de la Comisión para resolver la situación surgida entre Cuba y el Perú, como resultado de la concesión de asilo a dos ciudadanos peruanos por la Embajada de Cuba en Lima. Como esas dos personas habían abandonado la Embajada de Cuba el 14 de agosto de 1949, el Gobierno de Cuba informó a la Comisión que no era necesario adoptar ninguna medida sobre el particular.

B. La situación en el Caribe

El 4 de agosto de 1949, el Presidente de la Comisión Interamericana de Paz dirigió una comunicación a los representantes de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos, solicitándole la información y las sugerencias que pudieran servir a la Comisión para emprender un estudio, solicitado por el representante de los Estados Unidos de América, acerca de la situación en el Caribe. El texto de dicha comunicación (S/1389) fué transmitido al Secretario General el 7 de septiembre de 1949 por el Presidente de la Comisión, quien declaró que ésta había estado examinando las respuestas recibidas acerca del asunto en referencia y que esperaba formular sus conclusiones en breve.

El 15 de septiembre de 1949, el Presidente de la Comisión transmitió el texto (S/1407) de las "Conclusiones de la Comisión Interamericana de Paz respecto de la situación del Caribe" en las cuales la Comisión reafirmó solemnemente ciertas normas y principios fundamentales para la paz y la solidaridad americanas, principios y normas que, de ser observados debidamente, evitarían, a juicio de la Comisión, no sólo que se produjese la situación considerada, sino inclusive el más ligero síntoma de perturbación en las relaciones entre los Estados americanos.

C. Asuntos sometidos por los Gobiernos de Haití y de la República Dominicana

En una sesión especial del Consejo de la Organización de los Estados Americanos celebrada el 6 de enero de 1950, el Consejo tuvo conocimiento de una nota presentada el 3 de enero por la delegación de Haití, por la cual solicitaba que fuera convocado el Órgano de Consulta, de conformidad con el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y también de una nota presentada durante la sesión por la delegación de la República Dominicana. En dicha sesión el Consejo decidió constituirse provisionalmente como órgano de consulta y designar una comisión encargada de investigar los acontecimientos sobre el terreno, y los antecedentes de los mismos, mencionados en las notas de Haití y de la República Dominicana.

El 13 de marzo de 1950, la Comisión Investigadora informó al Órgano de Consulta acerca de los resultados obtenidos y de las recomendaciones formuladas respecto a la petición de la República Dominicana concerniente a dicha situación y a la situación existente en el Caribe como resultado del apoyo dado por algunas autoridades gubernamentales a movimientos revolucionarios y grupos de exilados, con referencia particular a la adquisición de armamentos en Cuba y Guatemala por ciertos grupos, con objeto de atacar el territorio de la República Dominicana. El 8 de abril el Consejo de la Organización adoptó varias decisiones fundadas en el informe de la Comisión Investigadora por las cuales se declaró, entre otras cosas, que afortunadamente se había disipado el peligro que para la paz internacional hubiera podido surgir de los acontecimientos que habían comprometido las relaciones entre Haití y la República Dominicana y que habían existido anteriormente en Cuba y Guatemala grupos armados que tenían el propósito de derrocar por la fuerza al Gobierno de la República Dominicana; mediante dichas decisiones se resolvió designar a una comisión de cinco miembros para que se informara acerca de la manera como fueran ejecutadas las resoluciones del Consejo y ayudar a las partes interesadas a cumplir dichas resoluciones.

Estas actividades del Consejo de la Organización de Estados Americanos fueron expuestas sucintamente en una carta (S/1492) de fecha 23 de mayo de 1950, dirigida al Secretario General por su Presidente, con la cual fueron enviados el informe de la Comisión Investigadora del Órgano de Consulta y las decisiones del Consejo.

Capítulo 19

Lista de personas para constituir comisiones de investigación o de conciliación

En la 199a. sesión plenaria de la Asamblea General celebrada el 28 de abril de 1949, quedó aprobada la resolución 268 D (III) por la cual se dispuso el establecimiento de una lista de personas que sean consideradas aptas para actuar como miembros de comisiones de investigación o de conciliación. De conformidad con el artículo 2 del anexo a dicha resolución, el Secretario General por cartas de fechas 27 de marzo (S/1476) y 3 de mayo de 1950 (S/1476/

Add. 1) comunicó al Presidente del Consejo de Seguridad la nómina de las personas propuestas por los Gobiernos de los Estados miembros para ser incluidos en la lista.

En el Departamento de Asuntos del Consejo de Seguridad de la Secretaría pueden consultarse los datos biográficos de que se dispone acerca de dichas personas.

APENDICES

I. Representantes, y representantes suplentes e interinos acreditados ante el Consejo de Seguridad

Los siguientes representantes, representantes suplentes e interinos fueron acreditados ante el Consejo de Seguridad durante el periodo a que se refiere este informe:

ARGENTINA

Dr. José Arce
Dr. Rodolfo Muñoz

CANADÁ

General A.G. L. McNaughton
Sr. R. G. Riddell
Sr. Arnold Cantwell Smith

CUBA

Dr. Alberto I. Alvarez
Dr. Carlos Blanco
Sr. Manuel G. Hevia
Sr. José Miguel Ribas

CHINA

Dr. Tingfu F. Tsiang
Dr. G. L. Hsia
Dr. Shuhsi Hsu

ECUADOR*

Dr. Homero Viteri Lafronte
Dr. José A. Correa

EGIPTO

Mahmoud Fawzi Bey
Sr. A. Farrag

* Reemplazaron a la Argentina, el Canadá y la República Socialista Soviética de Ucrania en el Consejo de Seguridad el 1° de enero de 1950.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

El Honorable Warren R. Austin
El Honorable Ernest A. Gross
El Honorable John C. Ross

FRANCIA

Sr. Jean Chauvel
Sr. Guy de la Tournelle
Sr. Francis Lacoste

INDIA*

Sir Benegal N. Rau
Sr. Copala Menon

NORUEGA

Sr. Arne Sunde
Sr. Ivar Lunde
Sr. Bredo Stabell

REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

Sir Alexander Cadogan
Sir Gladwyn Jebb
Sir Terence Shone

REPÚBLICA SOCIALISTA SOVIÉTICA DE UCRANIA

Dr. Dmitri Z. Manuilsky
Sr. Vaili A. Tarasenko
Sr. Andrei I. Calagan

UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Sr. Yakov A. Malik
Sr. Semyon K. Tsarapkin

YUGOESLAVIA*

Dr. Ales Bebler
Sr. Jaksa Petric
Sr. Djura Nincic

II. Presidentes del Consejo de Seguridad

Los siguientes representantes ejercieron el cargo de Presidente del Consejo de Seguridad durante el periodo a que se refiere este informe:

República Socialista Soviética de Ucrania

Dr. Dmitri Z. Manuilsky (del 1° al 31 de julio de 1949)

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. Semyon K. Tsarapkin (del 1° al 31 de agosto de 1949)

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Sir Alexander Cadogan (del 1° al 30 de septiembre de 1949).

Estados Unidos de América

Sr. Warren R. Austin (del 1° al 31 de octubre de 1949)

Argentina

Sr. José Arce (del 1° al 30 de noviembre de 1949)

Canadá

General A.G. L. McNaughton (del 1° al 31 de diciembre de 1949)

China

Dr. Tingfu F. Tsiang (del 1° al 31 de enero de 1950)

Cuba

Dr. Carlos Blanco (del 1° al 28 de febrero de 1950)

Ecuador

Dr. Homero Viteri Lafronte (del 1° al 31 de marzo de 1950)

Egipto

Mahmoud Fawzi Bey (del 1° al 30 de abril de 1950)

Francia

Sr. Jean Chauvel (del 1° al 31 de mayo de 1950)

India

Sir Benegal N. Rau (del 1° al 30 de junio de 1950)

Noruega

Sr. Arne Sunde (del 1° al 31 de julio de 1950)

III. Sesiones celebradas por el Consejo de Seguridad durante el período comprendido entre el 16 de julio de 1949 y el 15 de julio de 1950

<i>Número de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
		JULIO DE 1949			
431a.	Admisión de nuevos Miembros	20		Costo futuro del mantenimiento de observadores militares de las Naciones Unidas en Indonesia	
432a.	Solicitud presentada por el Principado de Liechtenstein para llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	27			OCTUBRE DE 1949
	Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en ciertas comisiones del Consejo de Seguridad		449a.	Costo futuro del mantenimiento de observadores militares de las Naciones Unidas en Indonesia	5
		AGOSTO DE 1949		Reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas	
433a.	La cuestión de Palestina	4	450a.	Reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas	11
434a.	La cuestión de Palestina	4	451a.	Reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas	14
435a.	La cuestión de Palestina	8	452a.	Reglamentación y reducción de los armamentos y de las fuerzas armadas	18
436a.	Informe del Consejo de Seguridad a la (a puerta Asamblea General cerrada)	10	453a.	Desmilitarización de la región de Jerusalén, con especial referencia a la resolución 194 (III) de la Asamblea General, del 11 de diciembre de 1948	25
437a.	La cuestión de Palestina	11			NOVIEMBRE DE 1949
438a.	Informe del Consejo de Seguridad a la (a puerta Asamblea General cerrada)	15	454a.	La cuestión de Indonesia	18
		SEPTIEMBRE DE 1949			DICIEMBRE DE 1949
439a.	Admisión de nuevos Miembros	7	455a.	La cuestión de Indonesia	12
440a.	Admisión de nuevos Miembros	9	456a.	La cuestión de Indonesia	13
441a.	Admisión de nuevos Miembros	9	457a.	La cuestión India-Pakistán	17
442a.	Admisión de nuevos Miembros	13	458a.	La cuestión India-Pakistán	29
443a.	Admisión de nuevos Miembros	13			ENERO DE 1950
444a.	Admisión de nuevos Miembros	15	459a.	La cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad	10
445a.	Admisión de nuevos Miembros	15	460a.	La cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad	12
	Control Internacional de la Energía Atómica		461a.	La cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad	13
446a.	Control Internacional de la Energía Atómica	16		Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas	
447a.	Control Internacional de la Energía Atómica	16	462.	Reglamentación y reducción de los armamentos de tipo corriente y de las fuerzas armadas	17
	Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en comisiones del Consejo de Seguridad				
448a.	Gastos de viaje y dietas de los representantes suplentes en comisiones del Consejo de Seguridad	27			

<i>Número de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>	<i>Número de la sesión</i>	<i>Tema</i>	<i>Fecha</i>
	Reglamento provisional del Consejo de Seguridad				ABRIL DE 1950
	La cuestión de la representación de China en el Consejo de Seguridad		471a.	La cuestión India-Pakistán	12
		FEBRERO DE 1950			MAYO DE 1950
463a.	La cuestión India-Pakistán	7	472a.	Designación de un relator o conciliador para una situación o controversia llevada a la atención del Consejo de Seguridad	24
464a.	La cuestión India-Pakistán	8			JUNIO DE 1950
465a.	La cuestión India-Pakistán	9	473a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	25
466a.	La cuestión India-Pakistán	10	474a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	27
467a.	La cuestión India-Pakistán	24	475a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	30
468a.	La cuestión India-Pakistán	28			JULIO DE 1950
	Reglamento provisional del Consejo de Seguridad				
		MARZO DE 1950			
469a.	La cuestión India-Pakistán	8	476a.	Cargo de agresión contra la República de Corea	7
470a.	La cuestión India-Pakistán	14			

IV. Representantes, Presidentes y Secretarios Principales del Comité de Estado Mayor

(16 de julio de 1949 — 15 de julio de 1950)

REPRESENTANTES DE CADA SERVICIO

Delegación de China

Tte. General Mow Pong-tsu, Fuerza Aérea china
Comodoro Ka Ju-fon, Marina china

Periodo de servicio

16 de julio de 1949 hasta la fecha
16 de julio de 1949 hasta la fecha

Delegación de los Estados Unidos de América

Tte. General Willis D. Crittenger, Ejército de los EE.UU.
Vicealmirante B. H. Bieri, Marina de los EE.UU.
Tte. General H. R. Harmon, Fuerza Aérea de los EE.UU.

16 de julio de 1949 hasta la fecha
16 de julio de 1949 hasta la fecha
16 de julio de 1949 hasta la fecha

Delegación de Francia

General de División P. Billotte, Ejército francés
General de Brigada M. Penette, Ejército francés
Tte. Coronel Jean Fournier, Fuerza Aérea francesa
Capitán de fragata Pierre Mazoyer, Marina francesa

16 de julio de 1949 hasta el 27 de enero de 1950
28 de enero de 1950 hasta la fecha
23 de diciembre de 1949 hasta la fecha
5 de julio de 1950 hasta la fecha

Delegación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

General Sir Richard L. McCreery
Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs
Contraalmirante Lord Ashbourne
Capitán R. G. Mackay, Marina Real
Coronel G. C. N. Jameson
Coronel J. G. E. Reid

16 de julio de 1949 hasta el 29 de octubre de 1949
16 de julio de 1949 hasta la fecha
16 de julio de 1949 hasta 29 marzo de 1950
30 de marzo de 1950 hasta la fecha
30 de octubre de 1949 hasta 29 marzo de 1950
30 de marzo de 1950 hasta la fecha

Delegación de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Tte. General A. Ph. Vasiliev, Ejército de la URSS
Mayor General Iván A. Skliarov, Ejército de la URSS
Tte. General A. R. Sharapov, Fuerza Aérea de la URSS

16 de julio de 1949 a 17 de enero de 1950
18 de enero de 1950 hasta la fecha
16 de julio de 1949 hasta la fecha

PRESIDENTES Y SECRETARIOS PRINCIPALES

<i>Sesión</i>	<i>Fecha</i>	<i>Presidente</i>	<i>Secretario Principal</i>	<i>Delegación</i>
1949				
Julio				
**106a.	7	Tte. General Willis D. Crittenberger, Ejército de los EE.UU	Coronel Arno H. Luehman Fuerza Aérea de los EE.UU.	Estados Unidos de América
107a.	21			
Agosto				
108a.	4	Tte. General Mow Pong-tsu, Fuerza Aérea china	Tte. Coronel Chang Shungsang, Fuerza Aérea China	China
109a.	18			
Septiembre				
110a.	1	Tte. General P. Billote, Ejército francés	Tte. Coronel J. Fournier, Fuerza Aérea francesa	Francia
111a.	15			
112a.	29			
Octubre				
113a.	13	Tte. General A. Ph. Vasiliev, Ejército de la URSS	Coronel M. I. Maximov, Fuerza Aérea de la URSS	Unión de Repú- blicas Socialis- tas Soviéticas
114a.	27			
Noviembre				
115a.	10	Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs	Coronel T. E. Williams, Ejército británico	Reino Unido
116a.	23		Tte. Coronel T. V. Somers, Ejército británico	
Diciembre				
117a.	8	Tte. General Willis D. Crittenberger, Ejército de los Estados Unidos	Coronel J. C. Reddoch, Jr Fuerza Aérea de los Estados Unidos	Estados Unidos de América
118a.	22			
1950				
Enero				
119a.	5	Tte. General Mow Pong-tsu, Fuerza Aérea China	Tte. Coronel Chang Shungsang, Fuerza Aérea china	China
120a.	19		Mayor Cheng Hsueh-suey, Fuerza Aérea china	
Febrero				
121a.	2	General de Brigada M. Penette, Ejército francés	Teniente de Navío J.C. Devin, Marina francesa	Francia
122a.	16			
Marzo				
*123a.	2	Vicemariscal del Aire G. E. Gibbs	Coronel T. E. Williams, Ejército británico	Reino Unido
*124a.	16			
*125a.	30			
Abril				
126a.	13			
127a.	27			
Mayo				
128a.	11	Tte. General Willis D. Crittenberger, Ejército de los EE.UU.	Tte. Coronel C. E. Leydecker, Ejército de los EE.UU.	Estados Unidos de América
129a.	25			
Junio				
130a.	8	Tte. General Mow Pong-tsu, Fuerza Aérea China	Mayor Cheng Hsueh-suey, Fuerza Aérea china	China
131a.	22			
Julio				
132a.	6	General de Brigada M. Penette, Ejército francés	Mayor L. LeGelard, Fuerza Aérea francesa	Francia

* Asumió la Presidencia en esa sesión, a petición de las demás delegaciones y en ausencia de la delegación de la URSS.
** Aunque no está comprendida dentro del período a que se

refiere este informe, esta sesión se incluye en el presente apéndice por cuanto no fué registrada en el último informe anual (S/945).